

ORIENTACIONES TÉCNICAS

“Detección, atención y primera respuesta en salud a personas víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes y explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes”

2017

Subsecretaría de Salud Pública – Subsecretaría de Redes Asistenciales



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
El Organismo de las Naciones Unidas para la Migración

CONTENIDOS

CAPÍTULO I	8
1.1. Introducción	8
1.2. Antecedentes	9
1.3. Objetivos	12
CAPÍTULO II	13
2.1. Aspectos Conceptuales	13
2.2. Situación de la Trata en Chile y la Región	22
2.3. Enfoques rectores y principios orientadores	28
CAPÍTULO III	32
3.1. Marco Legal Internacional	32
3.2. Marco Legal Nacional	34
CAPÍTULO IV	40
4.1. Atención a la Víctima de trata de personas	40
4.2. Atención a la Víctima de tráfico ilícito de migrantes	47
4.3. Alcances: ¿Qué diferencias hay entonces entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?	49
CAPÍTULO V	51
5.1. Explotación sexual comercial en Niños Niñas y Adolescentes - ESCNNA	51
CAPÍTULO VI	58
6.1. Dimensiones éticas y de seguridad	58
6.2. Confidencialidad	60
6.3. Seguridad del equipo y del paciente	60
6.4. Victimización secundaria	61
6.5. Indicaciones sobre entrega de información	62
CAPÍTULO VII	64
Algunos alcances relevantes	64
7.1. Alcances en Salud Sexual y reproductiva general	64
7.2. Alcances en grupos vulnerabilizados	65
7.3. Alcances en salud mental general	66
7.4. Alcances en interculturalidad	68
7.5. Alcances frente a la tipificación de "Extracción de órganos"	69
7.6. Alcances en primeras respuestas de urgencia	70
7.7. Roles y funciones de los referentes y encargados, generalidades.	72

ANEXOS	75
ANEXO 1: LEY NÚM. 20.507 TIPIFICA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS Y ESTABLECE NORMAS PARA SU PREVENCIÓN Y MÁS EFECTIVA PERSECUCIÓN CRIMINAL	75
ANEXO 2: PROTOCOLO DE PALERMO, 2000	78
ANEXO 3: PROTOCOLO INTERSECTORIAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	86
ANEXO 4: INFORME DE VALORACIÓN INTEGRAL	99
GLOSARIOS	106
ABREVIATURAS	107
BIBLIOGRAFÍA	108

Colaboradores en la realización del documento

Editores	
Sebastian Maldonado Vivar	DIVAP - Ministerio de Salud
Teresa Soto Castillo	DIPRECE - Ministerio de Salud
Comité Redactor	
Claudia Padilla	DIVAP - Ministerio de Salud
Félix Martínez	OIM - Naciones Unidas
Sebastian Maldonado	Servicio de Salud Metropolitano Central - MINSAL
Teresa Soto	DIPRECE - Ministerio de Salud
Belen Vargas G.	DIPRECE - Ministerio de Salud
Cecilia Zuleta	DIPRECE - Ministerio de Salud
Verónica Veliz R.	DIVAP - Ministerio de Salud
Valeska Gonzalez	DIVAP - Ministerio de Salud
Juan Herrera	DIVAP - Ministerio de Salud
Colaboradores	
Johanna Castillo	Referente de Trata Servicio de Salud Magallanes
Ana Martínez	Referente de Trata Servicio de Salud Maule
Tamara Manríquez	Servicio de Salud Metropolitano Norte CESFAM Recoleta
Jeannette Alcon	Servicio de Salud Arica
Gabriela Gallardo	Hospital Regional Iquique
Ivette Brown	Hospital Regional Arica
Andrés Antillanca	Servicio de Salud O'Higgins
Rodrigo Miranda	Servicio de Salud Ñuble
Viviana Cantín	Servicio de Salud Concepción
Mauricio Martínez	Servicio de Salud Osorno
Cecilia Zuleta	DIPRECE - Ministerio de Salud
Claudia Olivares	Urgencia Hospital Iquique
Macarena Mejías	Servicio Urgencia Hospital Salvador
Alejandra Loyola	Servicio de Salud Atacama - Salud Mental
Ana María Vera	Servicio de Salud Coquimbo - Salud Mental
Ximena Duarte	Servicio de Salud O'Higgins Sub Depto. Red de Urgencia
Patricia Rojas	Servicio de Salud Metropolitano Central Sub Depto. Red de Urgencia
Luisa Abarca	Referente de Migrantes Servicio de Salud Reloncaví
Jocelyn Morales	Hospital Regional Copiapó
Karin Ávila	Servicio de Salud Metropolitano Oriente
Verónica Chicaguala	Servicio de Salud Antofagasta

Ridmar Morales	Servicio de Salud Metropolitano Norte
María Inés Rojas	Hospital El Pino - Salud Metropolitano Sur
Ana María Hevia	Servicio de Salud Metropolitano Sur
Daniel Molina	Referente de Trata Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
María Elena San Juan	Referente de Trata CASR Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente
Francisca González	Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Tania Lobos	Servicio de Salud Metropolitano Occidente
Ana Fortt	Referente de Trata Servicio de Salud Antofagasta
Hellen Cisternas	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Ángela Díaz	Coordinadora Red Atención a Víctimas de Violencia Sexual Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Teresa Velastín	Referente de Participación y Migrantes Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Natali Ahumada	Referente WVSS y WVG Servicio de Salud Aconcagua
David Mally	Servicio de Salud Aconcagua
Vanessa Pino	Servicio de Salud Maule
Gonzalo Valladares	Servicio de Salud Bio Bio
Maritza Martínez	Servicio de Salud Talcahuano
Jorge Figueroa	Servicio de Salud Arauco
Cristian Ríos	Servicio de Salud Araucanía Norte
Linde Mora	Referente de Personas Migrantes Servicio de Salud Chiloé
Maricel Mansilla	Referente de Trata Servicio de Salud Aysén
Valeska González	Servicio de Salud Metropolitano Norte CESFAM Recoleta
Graciela Tapia	Ministerio de Salud- DIPRECE
Paulina Escobar	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio
Fabiola Cifuentes	Ministerio del Interior
Verónica Veliz	Ministerio de Salud - DIVAP
Lidia Huguet	CAV Víctimas - Ministerio del Interior
Patricia Cárcamo	CAV Víctimas - Ministerio del Interior
Beatriz Villane	Servicio de Salud Metropolitano Central
Carmen Gloria Garrido	Cesfam Nº 1 - Servicio de Salud Metropolitano Central
Belén Vargas	DIPRECE - Ministerio de Salud
Camila Negron	Servicio de Salud Valdivia
Isabel Farías	Servicio Nacional de Menores - Depto. de Protección de Derechos
Katherine Diaz	Ministerio del Interior - Programa de Apoyo a Víctimas
Ingrid Almendras	ONG - Raíces

Mitzi Figueroa	SERNAMEG-Unidad de Violencia de Género
Marianela Roucuan	SEREMI de Salud Región Metropolitana
Vianny Barrera	Servicio de Salud Metropolitano Norte
Lorena López	Servicio de Salud Metropolitano Central
Luisa Abarca	Servicio de Salud Roloncaví
Krishna Sotelo	Asesora Sindicato de Trabajadoras Sexuales Trans Amanda Jofré Cerda
Lorena López	DAP – Servicio de Salud Metropolitano Central
Verónica Selman	DAP – Servicio de Salud Metropolitano Central
Revisión	
Félix Martínez Agueda Marín	OIM – Oficina Nacional en Chile. OIM – Oficina Regional para América del Sur
Sebastian Maldonado	DIVAP – Ministerio de Salud
Teresa Soto	DIPRECE– Ministerio de Salud
Claudia Padilla	DIVAP – Ministerio de Salud

Ministerio de Salud. Resolución Exenta N° 400 del 9 de marzo 2018, que aprueba la Orientación Técnica "DETECCIÓN, ATENCIÓN Y PRIMERA RESPUESTA EN SALUD A PERSONAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y EXPLOTACIÓN SEXUAL Y COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

Todos los derechos reservados. Este material puede ser reproducido total o parcialmente para fines de disseminación y capacitación.

Prohibida su venta. ISBN: 978-956-348-143-3

Primera edición, 2018.

CAPÍTULO I

1.1. Introducción

La trata de personas es una práctica de esclavitud moderna, que daña a las personas, muchas veces de forma irreparable, que puede causar inclusive la muerte. La trata de personas es un acto criminal, una violación a los derechos humanos, una forma de explotación y un acto de violencia.

La trata de personas es un fenómeno social complejo, transregional. En el mundo existen 27 millones de esclavos modernos que podrían ser parte de éste delito, la compraventa de seres humanos constituye un mercado lucrativo que moviliza más de 32 mil millones de dólares al año afectando a 161 estados y a un estimado de 12.3 millones de personas víctimas al año a nivel mundial¹.

El año 2012 el Ministerio del Interior y Seguridad Pública del Gobierno de Chile realizó el primer diagnóstico de trata de personas donde se logró evidenciar 113 denuncias relacionadas a la trata, lo que equivale a un promedio de 23 denuncias por año. Por su parte el estudio de trata de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) realizado el año 2008 para Chile, reporta la presencia de 36 casos con 147 víctimas asociadas, lo hace que hace evidente el fenómeno en Chile.

Así, desde el año 2015 el Ministerio de Salud es parte del Plan Intersectorial de Acción contra la Trata de personas 2015 - 2018 liderado desde el Ministerio del Interior, cuyo objetivo es generar e implementar acciones de carácter permanente para prevenir y combatir la trata de personas en Chile, y garantizar la protección y asistencia de las víctimas de la misma, prestando especial atención a las mujeres y los niños, y el respeto pleno de los derechos humanos. Desde entonces, el Ministerio de Salud ha avanzado paulatinamente para dar una mejor respuesta a los desafíos que involucra este delito en la atención a las víctimas.

En este contexto, en el marco del trabajo de migraciones y salud, se ha desarrollado un trabajo coordinado entre las Subsecretarías de Salud Pública y de Redes Asistenciales en la línea de institucionalizar el trabajo respecto a la asistencia a víctimas de Trata y dar una respuesta integral a los compromisos intersectoriales.

Entre los principales avances destacan:

- a. Contar con referentes del tema de Trata de Personas, complementario al trabajo con población migrante, en los 29 Servicios de Salud del país y en las 15 SEREMI.
- b. Capacitación a profesionales clave en los Servicios de Salud, en conjunto con OIM (Organización Internacional para las Migraciones) y el Ministerio del Interior, para instalar capacitaciones y poder coordinar acciones con el intersector.
- c. Avance en una respuesta institucional desde Salud frente a la prevención de la trata de personas, la atención y asistencia a las víctimas.

La presente Orientación Técnica para la Pesquisa, Atención y Primera Respuesta a Víctimas de Trata de Personas, Tráfico Ilícito de Migrantes, Explotación Sexual y Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes en adelante ESCNNA, constituye el producto de esta primera fase de trabajo, el que sin duda podrá ser mejorado en el tiempo y que es una base para seguir avanzando con un enfoque y lenguaje comunes dentro del sector Salud para esta respuesta integral a las víctimas, en el marco de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que Chile ha suscrito en la materia.

¹ La trata de personas: compraventa de seres humanos, www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html

1.2. Antecedentes

La trata de personas es un delito que afecta a todos los países del mundo. Se estima que en el mundo hay 45.8 millones de personas que sufren algún tipo de esclavitud moderna, en 167 países. Mientras que en las Américas el 70% de las víctimas identificadas de trata son mujeres, las que tienden a ser explotadas sexualmente, en Chile la mayor cantidad de víctimas identificadas son hombres, quienes son explotados en el ámbito laboral.²

Hay que mencionar la diferencia entre los conceptos de trata de personas y tráfico ilícito de inmigrantes.

La trata es una forma de esclavitud moderna cuyas víctimas pueden ser nacionales o extranjeras, lo que implica que pueden haber cruzado una frontera o no. Por otro lado, el tráfico ilícito de migrantes requiere un cruce fronterizo, en cuanto es la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado, con el propósito de obtener un beneficio económico. Muchas de las víctimas de trata son, de hecho, migrantes, ya que en muchos casos su condición de migrantes los sitúa en contextos de vulnerabilidad. Sin embargo, también existen personas que son sometidos a trata en su país de origen.³

Si bien la mayoría de las víctimas de trata en el mundo sufren explotación sexual, las víctimas de trabajo forzado van en aumento. Otras formas de explotación son la trata de personas para la mendicidad, para matrimonios forzados, producción de pornografía y tráfico de órganos.

El tráfico ilícito de migrantes es verdaderamente una preocupación, pues afecta a un gran número de países del mundo que son puntos de origen, tránsito o destino. Los delincuentes lucran con el tráfico ilícito de migrantes a través de fronteras y entre continentes. Es tarea compleja evaluar la dimensión real de este delito, debido a su naturaleza clandestina y a la dificultad para determinar cuándo la migración irregular es facilitada por contrabandistas. Sin embargo, el gran número de migrantes dispuestos a correr riesgos en busca de una vida mejor, cuando no pueden emigrar por vías legales, brinda una provechosa oportunidad a los delincuentes para explotar su vulnerabilidad.

Los migrantes objeto de tráfico ilícito son vulnerables a la explotación, abuso, sus vidas y seguridad muchas veces corren peligro: se pueden asfixiar en el interior de los contenedores, perecer en el desierto o ahogarse en el mar mientras son conducidos por contrabandistas que lucran con un tráfico en el que los migrantes se convierten en mercancías. Por tratarse de un delito clandestino, las cifras de valor en el plano mundial son difíciles de determinar con precisión. Sin embargo, sobre la base de dos de las principales rutas del tráfico ilícito: de África oriental, septentrional y occidental hacia Europa y de América del Sur hacia América del Norte, se estima que este delito genera anualmente alrededor de 6.750 millones de dólares de los Estados Unidos para los delincuentes que operan en estas regiones solamente.

Cuando miramos la historia vemos que, durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. Pero la trata como problema social comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran

² Informe Global sobre Trata de Personas - UNODC, 2016

³ Op. Cit 1

producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

El término "trata de blancas" fue utilizado y hasta cierto punto monopolizado por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.⁴

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional⁵ que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

Fue hasta finalizar el siglo XX que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa de la trata de personas.

Asimismo, los avances tecnológicos han permitido informar con amplitud su expansión y múltiples formas en todo el orbe. Es frecuente encontrar en los medios de comunicación y sobre todo en Internet noticias que abordan los siguientes temas:

- Trata de mujeres para el mercado matrimonial, entre países asiáticos o desde Latinoamérica, Asia y África hacia Europa, Japón y los Estados Unidos.
- Caravanas de mujeres movilizadas en contra de su voluntad o bajo condición de trata e instaladas en las cercanías de bases militares para entretenimiento y uso sexual de oficiales y soldados.
- Mujeres en condición de trata explotadas como mano de obra barata y que trabajan sin ninguna protección laboral en sectores específicos como el empleo doméstico o la industria sexual.
- Mujeres ofrecidas como esclavas en sitios de Internet, donde se les promociona explicando su capacidad y resistencia al dolor, a la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
- Miles de mujeres atraídas por un supuesto contrato de trabajo rentable y que terminan destinadas a burdeles o clubes nocturnos de diferentes lugares del mundo.

⁴ Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

⁵ Se entiende por migrantes a la población móvil que establece su residencia o permanece por un tiempo prolongado en un país extranjero. Entre 1985 y el año 2000 los migrantes en el mundo aumentaron en un 67% pasando de 100 a 175 millones y en 2005 esta cifra ascendió a 195 millones. En Asia o América Latina las mujeres constituyen el 50% y la cifra es superior en países como Filipinas en el que alcanza el 70%. IOM, "World Migration 2003", "World Migration 2005", Ginebra

- Mujeres y niñas provenientes de áreas rurales que son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda de turismo sexual.
- Anuncios y promociones turísticos sobre mujeres y niñas exóticas a las que se puede acceder fácilmente en un vuelo charter con todo incluido.

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información. Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países, especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de "expulsión" como el desempleo y/o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados sean estos nacionales o regionales.

Según Naciones Unidas⁶, si bien en las Américas el delito más común en trata de personas es la explotación sexual, en Chile la mayoría de las víctimas identificadas ha sido de trabajo forzado. Cabe puntualizar que, al ser un delito, es muy difícil estimar la cantidad de víctimas reales de trata. Entre los años 2011 y 2016 han sido formalizadas 29 causas por el delito de trata de personas, comprendiendo a 206 víctimas. La mayoría de las víctimas identificadas han sido por trata de tipo laboral (142), seguido por víctimas de explotación sexual (64). Otros datos relevantes, para el período 2011-2016, a continuación:

- El **100% de las víctimas identificadas han sido extranjeros/as**, siendo la mayoría de ellos de nacionalidad boliviana.
- El **58% del total de las víctimas identificadas han sido hombres**, mientras que el 42% han sido mujeres.
- El **100% de las víctimas identificadas hombres lo ha sido de trata laboral**; el **72% de las víctimas identificadas mujeres ha sido víctima de trata sexual** y el 28% de trata laboral.
- Se han identificado **15 víctimas de trata menores de 18 años**.
- Se han registrado **17 condenados** por estos delitos, de los cuales 7 han sido chilenos/as.

En nuestro país, la Ley N°20.507 de 2011 introdujo modificaciones en el Código Penal, definiendo los delitos del tráfico de migrante y de trata de personas, estableciendo penas y multas y considerando como agravante que las víctimas sean menores de edad.

El delito de trata de personas está tipificado en el artículo 411 quáter del Código Penal: "El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de

⁶ <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.htm>

pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito."⁷

Actualmente se encuentra vigente el **Plan de Acción contra la trata de personas** (2015-2018), diseñado por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, para prevenir y combatir este delito en nuestro país. Este plan se basa en cuatro ejes de acción: prevención y sensibilización; control y persecución del delito; protección y asistencia a las víctimas; y cooperación y coordinación interinstitucional.

La característica esencial del delito de Trata de Personas es la **cosificación de la persona**. La víctima es transformada en un medio para beneficiar a terceros, generalmente económicamente, sometiéndola a condiciones que degradan su dignidad.

1.3. Objetivos

Objetivo General

Establecer criterios generales para el abordaje integral de la atención, primera respuesta en salud y eventualmente, sospecha y derivación de la víctima de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) en la red de salud.

Objetivos Específicos

- Incorporar el enfoque de derechos y de género en la atención de las víctimas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y ESCNNA.
- Incorporar los indicadores de detección, que facilitará a los funcionarios de salud, en el ejercicio de sus funciones, identificar a posibles víctimas de trata.
- Brindar una atención integral en salud a la víctima de trata, tráfico o explotación sexual, para disminuir la victimización secundaria.
- Favorecer la protección y disminuir la victimización secundaria, así como prevenir que la víctima vuelva a sufrir este tipo de vulneración a sus derechos.
- Aportar en el proceso repertorio del daño de la víctima, aminorando las consecuencias negativas que esta vulneración de derechos puede generar en el curso de vida.
- Establecer criterios generales que permita la elaboración de protocolos locales de atención de salud y asistencia intersectorial a víctimas de trata de personas y/o tráfico ilícito de migrantes.

⁷ Código Penal. (8 de abril de 2011). Ley 20.507. Recuperado el 17 de noviembre de 2015, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/N?i=1024319&f=2011-04-08&p>

CAPÍTULO II

2.1. Aspectos Conceptuales

QUÉ ES TRATA DE PERSONAS⁸

La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, define:

"Por **'trata de personas'** se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."

Es la esclavitud del siglo XXI. Cualquier persona puede ser una víctima sin importar su edad, género o condición social y sin importar el tipo de explotación, mientras se den tres condiciones: traslado, limitación o privación de la libertad, y explotación. Es una grave violación de derechos humanos, por ser una actividad con fines de explotación lograda a través de medios que se basan en la vulnerabilidad de las víctimas. Estas últimas son engañadas y obligadas a transitar en situaciones en contra de su voluntad y en condiciones de esclavitud.⁹

Es una práctica delictiva que responde al sistema esclavista ya conocido en la Edad Media, cuando las bandas organizadas asaltaban a poblaciones de distintas localidades con el argumento de que éstas vivían -según los saqueadores en "Estado de salvajismo". Las poblaciones marginales no podían defenderse y sus habitantes eran arrastrados para ser vendidos como esclavos a los traficantes que los conducían a regiones donde se encontraban los compradores.

Lamentablemente, esta perspectiva comercial de una sociedad esclavista propia de la Edad Media no resulta muy diferente de las prácticas actuales. Las poblaciones de aquella época no sólo eran vulnerables sino que estaban desvalidas, una situación similar a la de la mayoría de las mujeres secuestradas y cautivas, provenientes de la miseria o de la pobreza extrema, cuyo secuestro pudo ser producto de un hecho violento o de diversos engaños. Resulta importante señalar que las falsas promesas de trabajo, como forma de secuestro psíquicamente diseñado, son absolutamente paradigmáticas en estos hechos.

Como toda relación de esclavitud está fundada en el principio de propiedad: las víctimas 'son propiedad' de los traficantes y es a partir de esta relación que se genera un sistema que funciona de manera organizada y permanente, garantizado por la explotación de lo que se instituye como "trabajo", es decir, el servicio sexual de las mujeres y niñas según la demanda de los varones.

⁸ El Protocolo contra la trata de personas fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/25 de 15 de noviembre de 2000. Entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. La situación de la ratificación del Protocolo puede consultarse en la siguiente dirección: http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html.

⁹ Las víctimas aportaron sentido al término trata. La palabra deriva del latín traho que significa: tirar hacia sí, arrastrar, llevar con fuerza y por la fuerza. 3. No reconocían sus culturas básicamente por carecer de bienes económicos redituables para la época, ya que producían sólo para su subsistencia. En: GIBERTI, E.: "La trata de personas y sus víctimas" en Revista del Ministerio Público. Provincia de Buenos Aires, Argentina. Año VII. Número XI. Noviembre 2010 - Año del Bicentenario.

TRATA DE PERSONAS, UNA FORMA DE ESCLAVITUD QUE AFECTA PRINCIPALMENTE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para el imaginario de los tratantes, ellas representan sujetos inferiores, inútiles e inservibles para otra actividad diferente al servicio sexual. Esta es la representación que determina sus prácticas y caracteriza la posición de las víctimas, que forman parte de un mundo invisible, donde el silencio es el gran cómplice que continúa existiendo alrededor de este delito.¹⁰

La **trata de personas** es una problemática compleja y clandestina que **afecta a casi todos los países del mundo**, ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas. Actualmente, **la modalidad de trata con fines de explotación sexual es la más extendida, pero también existen otras modalidades, como la trata laboral**, que se ocupa de arrastrar a trabajadoras y trabajadores, a veces con su familia, para mantenerlos en cautiverio mientras son explotados en tareas agrícolas o en talleres textiles, entre otras actividades. Hay que tener presente las otras formas de trata pueden estar presente en algún momento y es bueno tener conocimiento de ellas.

Tipos de trata de personas¹¹

- **Sexual:** situación en que un tercero obtiene beneficios económicos o de otro tipo mediante la prestación forzada de servicios sexuales por parte de la víctima, incluidos actos de pornografía y la producción de material pornográfico.
- **Laboral:** Trabajos forzados, servidumbre, esclavitud. Lo que diferencia la trata de personas de una situación meramente de incumplimiento de legislación laboral, es que la libertad del trabajador para marcharse o poner término a la relación laboral se encuentra limitada. El tratante crea una situación de desamparo al no pagar los sueldos y retener los documentos, ello sumado a que la persona está en un lugar desconocido sin redes de apoyo implica que las personas no tienen más opción que quedarse con el tratante.
- **Matrimonio forzado o servil:** Toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. Es uno de los fines de la trata de personas y aún se practica en diferentes partes del mundo.¹²
- **Mendicidad:** situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio.

¹⁰ La "Convención sobre la esclavitud" de Ginebra (1926) establece que la esclavitud "es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad".

¹¹ Manual sobre Trata de Personas, Proyecto Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. UNODC, Costa Rica, 2009

¹² - "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos" (Artículo 3.a).

- **Venta de niños y niñas y adopciones ilegales:** las adopciones fraudulentas son otra modalidad de trata de personas que no ha sido profundizada, a pesar de que hay países donde la situación es realmente obvia y hasta escandalosa.
- **Tráfico y venta ilegal de órganos:** son casos donde a las personas se les despoja de uno o más de sus órganos, tejidos o fluidos a cambio de una remuneración económica, valiéndose de un estado de necesidad o bien, cuando median engaños, secuestros y adopciones incontroladas y esos órganos son luego vendidos ilegalmente. En el combate a este tipo de hay que incluir no sólo la extirpación y venta de órganos del cuerpo humano, sino también la colaboración en su transporte, importación o exportación y su conservación.

CICLO DE LA TRATA¹³

La trata de personas se entiende mejor como un proceso o cadena de acciones que en conjunto, permite aumentar la vulnerabilidad de la persona y someterla más fácilmente a la explotación, cada etapa de este ciclo plantea riesgos a la salud del individuo, así como oportunidades para los profesionales de la salud y otros de intervenir con información y asistencia.

Las etapas de este proceso son:¹⁴

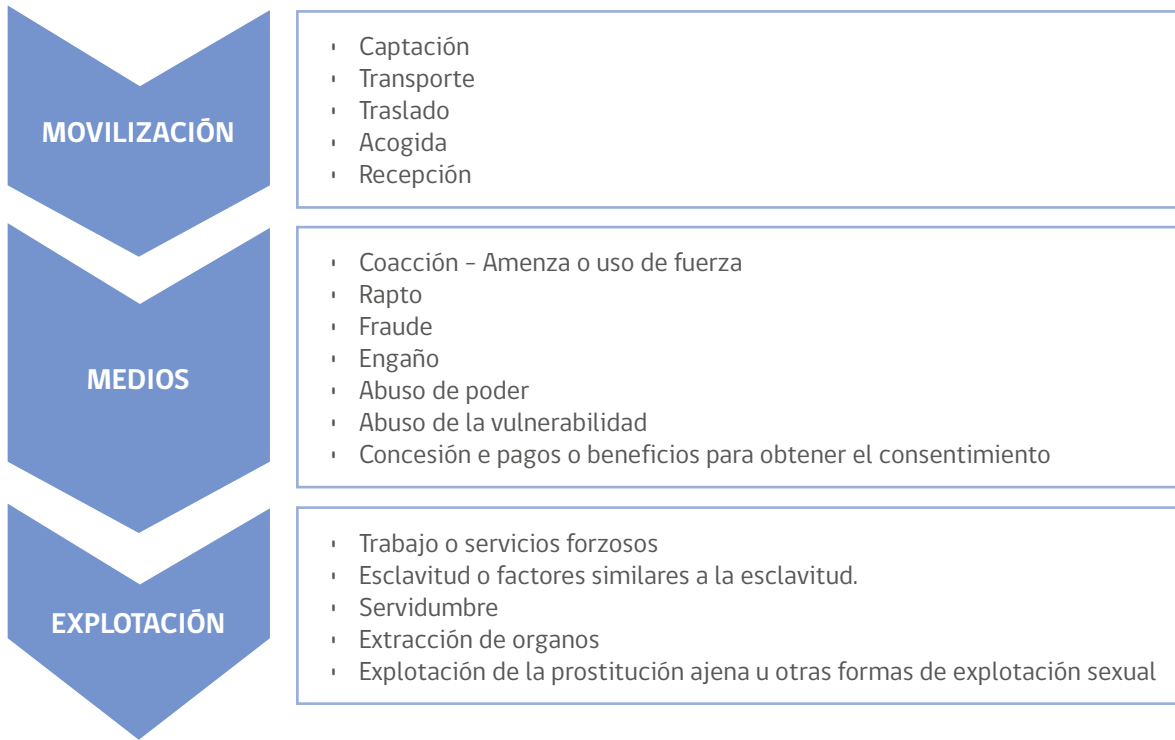


En función de las distintas fases del ciclo de la trata, entrarán en juego unos u otros derechos humanos. Algunos resultarán especialmente pertinentes en relación con las causas de la trata (por ejemplo el derecho a un nivel de vida adecuado); otros lo serán cuando esté en cuestión el proceso de la trata en sí mismo (por ejemplo el derecho a no ser sometido a esclavitud); y otros cuando el asunto se refiera a la respuesta a la trata (por ejemplo el derecho del sospechoso a un juicio imparcial). Algunos derechos se aplican de manera más amplia a todos estos aspectos.

¹³ Cuidados para la salud y Trata de Personas: Guías para proveedores de salud. OIM-LSHTM. Buenos Aires, 2003.

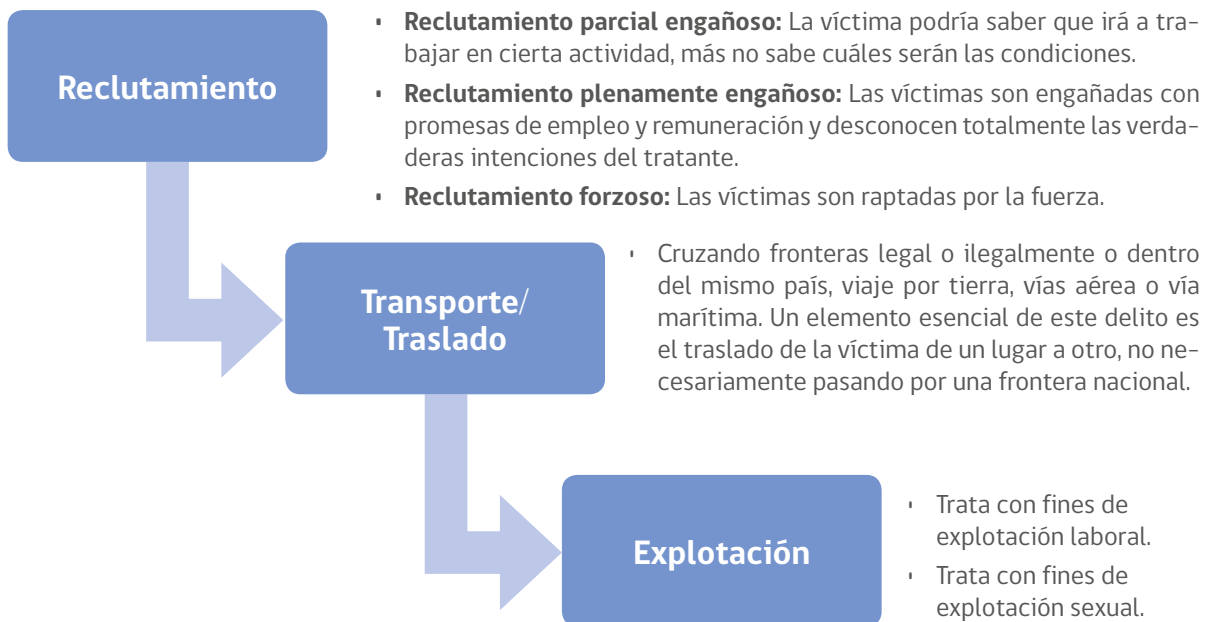
¹⁴ FUENTE: Cuidados para la salud y Trata de Personas: Guías para proveedores de salud. OIM-LSHTM, en modelos conceptuales y en hallazgos de estudios desarrollados en Zimmerman, C. et al., The Health Risks and Consequences of Trafficking in Women and Adolescents: Findings from a European study, London School of Hygiene and Tropical Medicine, London, 2003.

Para mayor claridad, explicaremos tres componentes fundamentales que están vinculados entre sí:



PROCESO

La trata se entiende mejor como un proceso que como un acto aislado. Es un ciclo que inicia con la etapa de reclutamiento, seguido de traslado/transporte y explotación.



¿CÓMO OPERA LA TRATA DE PERSONAS?¹⁵

Fase 1: Reclutamiento

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos, el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

Un caso quizá más complicado en términos de interpretación legal, es cuando existe **"consentimiento"** es decir, la víctima sabe cuál es el plan o el trabajo a realizar y acepta hacerlo pero se le engaña acerca de las condiciones de trabajo y de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal. Desafortunadamente esto sucede en la mayoría de los casos.

En el caso de los **niños, niñas y adolescentes no se considera el consentimiento**. Es decir, el Protocolo establece que en este tipo de circunstancias no se necesita que existan los medios para que la actividad se determine como trata: **"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados..."** Por niño se entiende toda persona menor de 18 años. Esto significa que todas las formas de explotación sexual comercial infantil, también llamada explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, son una modalidad de la trata de personas.¹⁶



Fase 2: Transporte / Traslado

Una vez reclutada la víctima habrá de ser **trasladada al lugar** de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país (por ejemplo de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna) o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación pueden pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.

Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado "robo de iden-

¹⁵ Aspectos Básicos de la Trata. Organización Internacional para las Migraciones, México, D.F. 2006.

¹⁶ El artículo 3º, inciso (a) del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece: por "tráfico de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material".

tidades" es decir, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares, entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos.

En un gran número de situaciones la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades se acuerdan historias del tipo **"es mi marido, venimos de turistas"** pues en general no sabe que posteriormente será explotada. En otras palabras, al momento del traslado las víctimas respaldan a su futuro tratante, y para ellas los oficiales de migración o la policía son los enemigos.

Fase 3: Explotación

Las formas y mecanismos de explotación son diversos, aunque en Chile lo más común son sexual y laboral, es importante conocer las posibles otras manifestaciones¹⁷:

Formas o mecanismos	Sectores de desarrollo
Laboral	Fábricas, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca Mendicidad Trabajo doméstico Vientres de alquiler Prostitución Forzada Pornografía (películas, fotos, internet)
Sexual	Pedofilia Turismo sexual Agencias matrimoniales Embarazos forzados
Falsas Adopciones	Venta de niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales Matrimonios serviles
Militar	Soldados Cautivos Niños soldados
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etc.) para ser vendidos en el mercado negro
Prácticas esclavistas	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo

Lo anterior no significa que, por ejemplo, todos los casos de prostitución, turismo sexual o abuso infantil sean casos de Trata. Pero sí es necesario subrayar que la trata es un fenómeno complejo, que no es exclusivamente con fines de explotación sexual sino que se da en varios sectores y a través de diversos mecanismos.

Una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados o bien, amenazada o coaccionada, se le somete para desarrollar actividades (trabajo sexual, doméstico u otros) que permitan su explotación. O bien se requisan sus documentos, o le cobran los gastos de traslado a otra ciudad o país. De esta forma crean una deuda y la consiguiente relación de dependencia, ya que las víctimas nunca podrán llegar a ganar lo suficiente como para pagar la deuda a los captores. Ello, aunado a abusos, golpes, violaciones, chantajes y amenazas se convierte en una explotación dolorosa y prolongada.

¹⁷ Op.cit 7

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA TRATA DE PERSONAS (TRATANTES)?¹⁸

No hay un perfil único para aquellos que trasladan y explotan a otros. El/la tratante puede ser un hombre o una mujer, miembro de una red de crimen organizado, parte de un pequeño negocio de familia o un operador amateur que asista por ejemplo, en el transporte, documentación o logística de una operación de trata. Los miembros de familia, amigos o conocidos de la persona también pueden haber participado o llevado a la captación en otras etapas del proceso de trata y explotación de la persona.

Toda esta cadena de personas es vinculada por el conocimiento que la víctima va a ser explotada, utilizada como un objeto en su destino. Algunos tienen agencias de viajes o de empleos, utilizan agencias fraudulentas de empleo, viajes y concertación de matrimonios para atraer a hombres y mujeres jóvenes a las redes de la trata.

Igualmente las redes de trata pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países.

Cabe destacar igualmente, la participación cada vez mayor de las mujeres al menos en algunas de las fases del proceso. Ello responde a que las mujeres tienden a generar más fácilmente espacios de confianza con otras mujeres o niñas, víctimas potenciales de la trata. Tendencias recientes han demostrado un número similar de mujeres que junto con hombres participan como reclutadoras o enganchadoras.

En muchos casos las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.

¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?¹⁹

Una víctima, es una persona que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

Las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad tales como: pobreza, guerra, desastres naturales, cesantía, etc., pueden ser una potencial víctima de trata de personas. No obstante a ello, se han registrados casos de personas que presentan buen nivel educacional y/o con recursos económicos que también se han visto afectadas por este delito.

Todas las personas pueden ser víctimas de trata. De hecho, los varones adultos lo son, usualmente, con fines de explotación laboral.

Existen evidencias concretas de que las víctimas de trata son, en general, mujeres jóvenes (de entre 17 y 25 años); y en menor medida adolescentes por debajo de esa edad. La mayoría son personas vulnerables con pocas oportunidades laborales, bajo nivel educativo y, algunas de ellas, con situaciones de violencia en sus familias.

¹⁸ OP. Cit 6

¹⁹ "Manual para la lucha contra la Trata de Personas" de la Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas (ONUDD, 2009)

Aunque en escaso número, también pueden encontrarse víctimas adolescentes y jóvenes pertenecientes a sectores económicamente mejor ubicados, las que son engañadas con promesas de trabajos atrayentes (como modelos, acompañantes, etc). En palabras de Susana Chiarotti: "Una gran mayoría de las mujeres que migran, y muy particularmente las víctimas del tráfico, viven en condiciones de pobreza, falta de oportunidades laborales, han sido violentadas, o viven en territorios que tuvieron o tienen conflictos armados. La mayoría, y también por las razones antedichas, ha tenido limitado acceso a la educación formal"²⁰. Como toda violación a los derechos humanos, la trata de personas tiene consecuencias muy graves para quienes la han padecido. Pueden mencionarse como ejemplo las siguientes: daño físico y/o psicológico prolongado o permanente, exposición a riesgo de muerte, "cosificación", dificultades para reintegrarse socialmente, fuerte estigmatización y discriminación, entre otras. Las mujeres, especialmente, padecen además el rechazo social, a pesar de que son "usadas" en forma masiva.

La violencia y los abusos a los que son sometidas las víctimas originan en ellas "negación, disociación, que actúan como detonante de otros síntomas, como ser la despersonalización -la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria -'borrando' de sus recuerdos los momentos más duros-, indiferencia ante la violencia que padece -deja de importarle su situación- y fragmentación de la percepción, sentimientos, conciencia y memoria"²¹.

CAUSAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de ese tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud. En no pocas sociedades, las niñas son menos valoradas que los niños y se espera de ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean vulnerables a la trata.

Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, los funcionarios públicos corruptos, la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional, la limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras, la falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes.²²

Quienes están en una situación de trata pueden²³:

- No entender qué es "la trata".
- Tener limitaciones a sus libertades personales y sentirse atrapados sin salida.
- Trabajar bajo presión para pagar sus deudas o sentir la carga de una crisis familiar económica.

²⁰ CHIAROTTI, Susana. La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. CEPAL, BID, 2003.

²¹ CILLERUELO, Alejandro Rodolfo. "La Investigación Penal de la Trata de Personas". Ponencia presentada en las Jornadas sobre Trata de Personas, organizadas por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Iguazú, Provincia de Misiones, 2008. Pág. 8.

²² Op.cit 15

²³ OIM-London School of Hygiene&Tropical Medicine, Cuidados para la Salud y la Trata de Personas. Guía para proveedores de Salud, 2012

- Temer represalias de los tratantes o "empleadores".
- Trabajar en un sector informal o industria ilícita, o bajo condiciones insalubres, peligrosas y de riesgo.
- Preocuparse por su estado legal.
- Ser trasladadas con regularidad de un lugar a otro, de un establecimiento a otro.
- Ser susceptibles a multas y castigos de los tratantes o sus empleadores.
- Mentir sobre su estado legal, edad, país de origen, familia o relación con el/la tratante.
- Preocuparse por la seguridad y el bienestar de su familia de vuelta en casa, especialmente si los tratantes conocen su ubicación.
- Sufrir de reacciones traumáticas que afecten su habilidad de recordar, confiar en otras personas y reaccionar de manera apropiada, calcular riesgos y buscar y aceptar asistencia de otros.
- Ver la situación como temporal e imaginarse un futuro en el cual van a tener un salario acorde a sus necesidades.
- Desconfiar de funcionarios de cualquier tipo, incluyendo el personal de salud.
- Buscar confirmación de que ellos/ellas no son culpables de lo que les ha sucedido.

Quienes ya están fuera de una situación de trata pueden:

- Experimentar muchas de las mismas preocupaciones de aquellos que aún están en una situación de trata.
- Sentirse vigilados, seguidos y ser vulnerables a represalias en contra de ellos mismos o sus familias.
- Tener deudas pendientes y/o tener pocos recursos económicos.
- Tener una situación de alojamiento inestable, tener residencia temporal, temer el traslado o deportación inminente o el permanecer sin documentos.
- Desear el regresar a casa pero no tener los medios.
- No desear el regresar a casa debido a experiencias pasadas de abuso, privaciones o de peligro.
- Mantener sus experiencias secretas de sus amigos, familiares y otros.
- Sentirse avergonzados y estigmatizados.
- Sentirse independientes y más seguros por la experiencia y no querer ser tratados como una víctima.
- Sentirse presionados a participar en procedimientos jurídicos en contra de los tratantes, o sentirse en peligro por tal participación.
- No ver otra alternativa más que regresar a los tratantes.
- Seguir experimentando reacciones extremas de estrés que afecten sus funciones físicas, sexuales, psicológicas, y sociales.
- Sentir que el hablar sobre el pasado lleva a revivirlo.
- No tener acceso a salud u otros servicios debido a circunstancias económicas, estado legal, barreras de idioma, problemas de logística - alienación.

Cualquiera de estas reacciones puede complicar las posibilidades de buscar ayuda para la persona que está en una situación de trata. Una vez que el individuo haya tenido acceso a algún tipo de cuidado, los sentimientos, en particular la vergüenza puede hacer más estresante y presentar barreras de comunicación al hacer preguntas y al expresar frustraciones.²⁴

Las personas que han estado en una situación de trata necesitan confirmación de que ellos/ellas no son culpables sobre lo que sucedió. También necesitan recuperar sentimientos de respeto y aceptación.

2.2. Situación de la Trata en Chile y la Región

Las tendencias identificadas en el país referente a la trata de personas a partir de la tipificación de la conducta según lo establece el Protocolo de Palermo (2000), demuestran que ésta se da primordialmente en sus modalidades de **trata con fines de explotación sexual y trata con fines de explotación laboral**. Del análisis de los casos ocurridos en los últimos años no se han constatado trata con otros fines.

Chile se perfila en la actualidad eminentemente como un país de trata externa, esto es, como **país de destino para la trata de personas**, con personas provenientes en su mayoría de los países de la región. Sin embargo hemos tenido casos de víctimas asiáticas.

Los casos de trata laboral se concentran mayoritariamente en la Zona Central y Extremo Sur. Los casos de trata con fines de explotación sexual se concentran en las Zonas Norte y Centro del país, con focos en el Sur extremo.

Causas y víctimas del delito de trata de personas en Chile 2011 a 2016

Desde la promulgación de la Ley N°20.507 que tipificó el delito de trata de personas el año 2011 al 31 de diciembre de 2016, han sido formalizadas 29 causas por el delito de trata de personas, que comprenden un total de 206 víctimas.²⁵

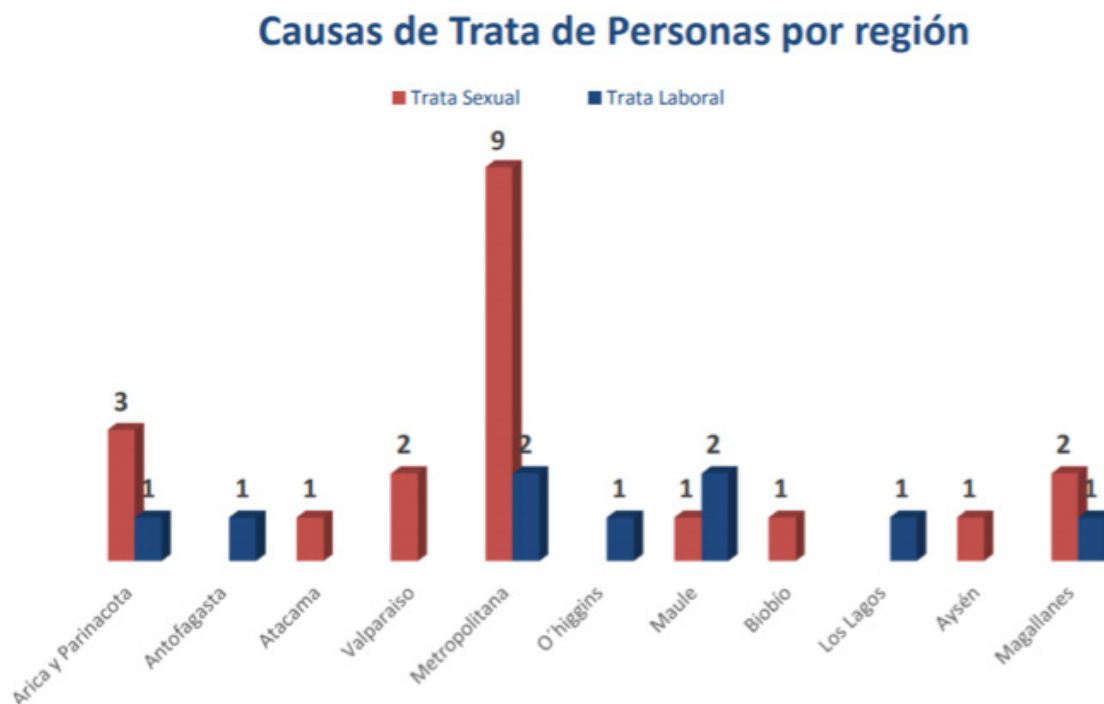


²⁴ Op.cit 15

²⁵ Informe Estadístico, Mesa Intersectorial de Trata de Personas, 2016

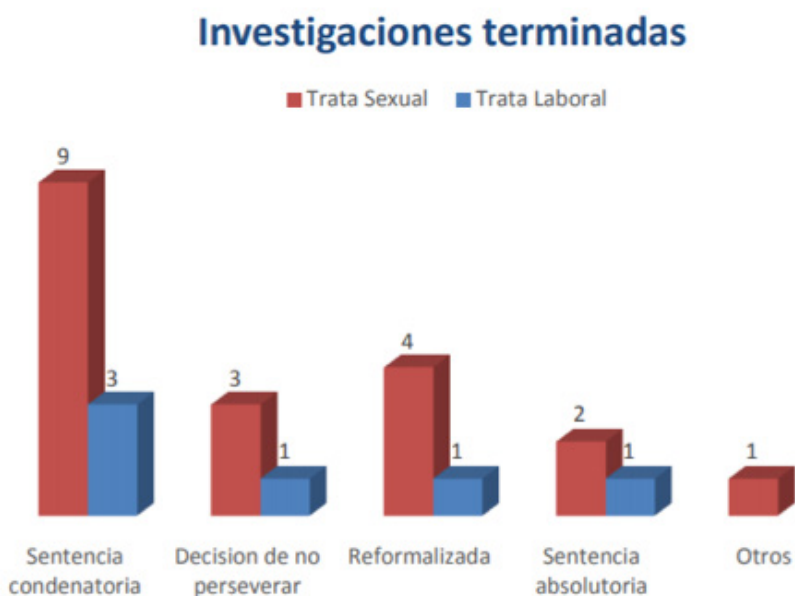
Causas de trata de personas investigadas por región ²⁶

A lo largo del país, se han investigado 20 causas de trata sexual y 9 de tipo laboral. Un total de 29 investigaciones formalizadas en el periodo 2011 - 2016.



Causas de trata de personas terminadas 2011 a 2016

- En el periodo 2011 - 2016 se encuentran 25 causas terminadas.
- De las 12 sentencias condenatorias, 9 son por trata sexual y 3 por trata laboral.



²⁶ Op cit 14

Víctimas de trata NNA 2011 - 2016

En las causas formalizadas, se han identificado en el periodo 2011 - 2016 un total de 15 víctimas NNA, 8 ecuatorianas, 3 víctimas de nacionalidad paraguaya, 1 peruana y 3 chilenas 11 de las víctimas NNA fueron objeto de trata laboral (73%) y 4 de trata con fines de explotación sexual (27%).



EPIDEMIOLOGÍA²⁷

El año 2017 se realizó de forma inédita el Primer Estudio epidemiológico de metodología cuantitativa de tipo descriptivo y de corte transversal con el fin de Caracterización de las víctimas de trata de personas en Chile, años 2012 - 2017 que habían tenido algún punto de contacto formal con el sistema de salud.

Los ejes centrales de la investigación fueron; Conocer las características sociodemográficas y epidemiológicas de las víctimas de trata de personas entre los años 2012 - 2017 ubicadas en la Región Metropolitana de Santiago de Chile.

Los objetivos específicos fueron:

- Identificar las características sociodemográficas y nutricionales
- Determinar frecuencia de acceso a consulta médica primaria y secundaria
- Identificar ingresos programas en atención primaria
- Determinar morbilidades y notificaciones GES
- Determinar frecuencia de derivación a nivel secundario
- Identificar la carga de enfermedad de las víctimas a través de confirmación diagnóstica y sospecha

²⁷ INVESTIGADOR SEBASTIAN H. MALDONADO VIVAR Licenciado en Trabajo Social - Universidad Central de Chile Trabajador Social Magíster © Salud Pública y Planificación Sanitaria - Universidad Mayor, Chile ROL COLEGIO AA.SS: 9.954 tsmaldonadov@gmail.com (Estudio en proceso de publicación). Mayor información del estudio contactar a indicado.

Algunos resultados de la caracterización:

TABLA 1. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS AÑOS 2013 - 2017. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Variables	Mediciones	
Edad	Media: (años)	32,18
	D.E.	7,92
Estado conyugal (%)	Soltera	83,72
	Casada	4,65
	Divorciada	6,98
	Viuda	4,65
Ocupación (%)	Empleado dependiente	11,36
	Trabajador particular	4,65
	Sin ocupación formal	30,23
	Sin información Cesante	46,51 6,98
Religión	Católica	2,33
	Adventista	9,30
	Musulmana	2,33
	Budista	2,33
	Confusionista	2,33
	Sin información	67,44
	Sin denominación	13,95
Nº de hijos (%)	Sin hijos:	30,23
	1 o 2 hijos:	56,51
	3 o más hijos	23,26
Continente de origen (%)	América del sur	79,07
	Centro américa	9,30
	África	2,33
	Asia y Oceanía	9,30

TABLA 2. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS SEGÚN AÑO DE INGRESO A LA CASA DE ACOGIDA. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Año de ingreso a la casa de acogida	N	%
2012	14	32,55
2013	3	6,98
2014	8	18,61
2015	8	18,61
2016	6	13,95
2017	4	9,30
Total	43	100,00

TABLA 3. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS AÑOS 2013 - 2017. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Características físicas		Frecuencia (n)	%
Estado nutricional	Desnutrición	2	4,65
	Normal	2	4,65
	Sobre-peso	1	2,33
	Obeso	6	13,95
	Sin información	32	74,42
Total		43	100,00

TABLA 4. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS FINES DE LA TRATA EN LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS AÑOS 2013 - 2017. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Fines de la trata	N	%
Explotación sexual	25	58,14
Trabajos o servicios forzados	11	25,58
Servidumbre, esclavitud, o práctica análoga a éstas	2	4,65
Otro/no describe	5	11,63
Total	43	100

TABLA 5. CARACTERÍSTICAS DEL ACCESO AL CENTRO DE SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS AÑOS 2013 - 2017. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Características del registro en el acceso al centro de salud	N	%
Registra ingreso a un centro de salud	25	58,14
Registra ingreso a un programa de salud	16	37,21
Registra atenciones médicas de urgencia	11	25,58
Registra atenciones por GES	15	34,88
Registra derivaciones al nivel secundario	12	27,90

TABLA 6. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL INGRESO SEGÚN TIPO DE PROGRAMAS DE SALUD DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS ENTRE LOS AÑOS 2013 - 2017. REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CHILE

Tipos de programas de salud	1º registro de ingreso a programa		2º registro de ingreso a programa	
	N	%	N	%
Programa de salud cardiovascular	3	6,98	0	0,00
Programa de la mujer	6	13,95	5	11,62
Programa de TBC	0	0,00	1	2,33
Programa ChCC	2	4,65	1	2,33
Programa Respiratorio	1	2,33	0	0,00
Programa Salud Mental	2	4,65	1	0,00
Sin registro de ingreso	29	67,44	35	81,39
Total	43	100,00	43	100,00

ALGUNOS CASOS ESPECÍFICOS DE TRATA EN EL SECTOR SALUD²⁸**Explotación sexual**

Dictación de la Ley 20.507, se presenta el primer caso. Los primeros casos que se presentan promulgada la Ley. 20.507, eran de nacionalidad dominicana y mayores de edad sometidas a explotación sexual en la zona de Santiago, San Antonio y Concepción. La sentencia condenó a los tratantes, que eran 2 de nacionalidad dominicana y 2 chilenas.

Una organización delictual dirigida en Santiago por una ciudadana extranjera, captaba víctimas en su país de origen, personalmente a través de conocidos, para ser explotadas sexualmente en Chile. Los imputados incitaban a las víctimas a venir a Chile, indicándoles que podrían trabajar en el sector turismo o de garzones, pero una vez que las víctimas llegaban a Santiago eran literalmente ofrecidas y distribuidas a prostíbulos en otras ciudades del país. Las víctimas al no tener dinero ni redes de apoyo en el país, dependían completamente de sus tratantes. A mayor abundamiento, los condenados las tenían vigiladas e impedían que se movieran libremente, a tal punto, que funciona-

²⁸ Casos detectado en salud año 2014 - 2016, División de APS-MINSAL

rios policiales encontraron a una de las víctimas encerrada con candado en una habitación del prostíbulo, al momento de los allanamientos. Se detectó que los imputados de esta organización, desde que comenzó a operar enviaron más de 20 millones de pesos a su país de origen.

Caso Helvecia

Las víctimas eran 18 en total, de las cuales 7 eran de nacionalidad argentina, 5 de nacionalidad colombiana, 5 chilenas y 1 ecuatoriana, todas mayores de edad sometidas a explotación sexual en un departamento de la comuna de Las Condes en Santiago de Chile. La sentencia condenó a los tratantes, que eran 4 de nacionalidad argentina y 1 de nacionalidad chilena.

Explotación laboral

Caso bolivianos

Caso de trata con fines de explotación laboral, con sentencia condenatoria. Las víctimas son 62 hombres bolivianos sometidos a explotación laboral en la ciudad de Molina en la zona central del país.

Los condenados en este caso manejaban una empresa de montaje de estructuras. Mediante la publicación de ofertas de trabajo, y personalmente, a través de conocidos, lograron reclutar, en su ciudad de origen, sobre sesenta trabajadores, para venir a prestar servicios a faenas en Chile. Las víctimas provenían de sectores muy pobres. Los condenados les ofrecieron condiciones de trabajo ajustadas a la legislación nacional, sin embargo al llegar a Chile dichas condiciones no se cumplieron: trabajaban seis días a la semana de "sol a sol", en faenas riesgosas, vivían hacinados (50 personas por casa y el único mobiliario que disponían era su cama), no se regularizó su situación migratoria, no se les pagaron los sueldos prometidos, sólo se les dio esporádicamente "avances" que les alcanzaba para cubrir sus necesidades más básicas, limitando sus posibilidades de movimiento. Las víctimas declararon que estaban dispuestos a esperar lo necesario en esas condiciones hasta que se les pagaran los sueldos prometidos.

2.3. Enfoques rectores y principios orientadores

Enfoque de Género

El enfoque de género es una herramienta de análisis que permite visualizar cómo se organiza la sociedad, los diferentes papeles y tareas que la cultura asigna a hombres y mujeres y visibilizar las asimetrías, las relaciones de poder y las inequidades entre ellos. También permite comprender las desigualdades en la entrega, acceso y control de recursos sociales, tanto simbólicos como materiales, y en la capacidad de toma de decisiones. Da cuenta del enrejado de relaciones sociales institucionalizadas que, al mismo tiempo, se arraiga en la subjetividad y organiza la comprensión individual de las personas, mujeres y hombres, desde la infancia hasta la ancianidad. Describe las verdaderas relaciones de poder entre hombres y mujeres y la interiorización de tales relaciones.

El orden de género predominante en nuestra sociedad establece jerarquías, valorando más lo que se ha definido como masculino, subordinando a las mujeres y lo femenino, así como estableciendo también jerarquías entre hombres. Esto se traduce en espacios para hombres y mujeres, papeles específicos según el sexo, valoraciones y creencias acerca de lo femenino y masculino, etc. De este modo, se elaboran las diferencias entre mujeres y hombres y se construyen las desigualdades que sitúan a las mujeres en una posición desventajosa y en condiciones de vida no equitativas.

Puede argumentarse que la trata de personas constituye una violación del derecho internacional, pues es contrario a la prohibición internacional de la discriminación por motivos de sexo. Un paso más allá en esta posición define la trata de personas como forma de violencia contra la mujer y, por consiguiente, una violación de la norma que prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Esas afirmaciones diversas se analizan a continuación, haciendo particular referencia a la labor y las funciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

La igualdad de trato y la no discriminación por razones de sexo es un derecho humano fundamental sólidamente consagrado en todos los grandes instrumentos internacionales y regionales.²⁹

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer define esa discriminación como sigue:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (art. 1). Se acepta de modo generalizado que esta prohibición exige que los Estados Partes adopten medidas para impedir los actos de discriminación tanto públicos como privados.³⁰ La prohibición de la discriminación basada en razones de sexo guarda relación y refuerza la obligación de aplicar la ley en condiciones de igualdad.³¹

La violencia contra la mujer no se aborda directamente en ninguno de los grandes instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos.³² No obstante, las actitudes están cambiando y la cuestión es ahora un elemento permanente de las prioridades generales en materia de derechos humanos. Hay dos instrumentos de las Naciones Unidas que revisten importancia al respecto: la Recomendación general N° 19 sobre la violencia.

Enfoque de Derechos Humanos

El enfoque de derechos viene a instalarse a nivel internacional como un cambio de paradigma respecto de la antigua visión asistencialista y tutelar que impregnó la relación de los Estados con su ciudadanía. De este modo, el enfoque de derechos se reafirma a partir de la carta fundamental de Derechos Humanos en primera instancia y posteriormente, se fortalece con el conjunto de tratados, convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos. El enfoque de derechos se centra principalmente en el ejercicio de los derechos humanos como un objetivo fundamental, proceso en el cual además, adquieren gran relevancia los sujetos sociales, en tanto se comprende que su participación y la exigibilidad de estos derechos es un fenómeno crucial para el establecimiento de derechos en las políticas públicas y normativas internas de los Estados. Es decir, se comprende que las personas que forman parte de un Estado son agentes de cambio sustanciales, y por lo demás,

²⁹ Carta de las Naciones Unidas, Preámbulo, Artículo 1 3); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 2, 3 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 2, 3 y 7; Carta Africana, arts. 2 y 18 3); Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1; Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 14.

³⁰ Véase Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 19: La violencia contra la mujer, párr. 9; Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, resolución 48/104 de la Asamblea General, art. 4 c); Informe preliminar presentado por el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer con inclusión de sus causas y consecuencias, Radhika Coomaraswamy (E/CN.4/1995/42, párr. 72). Véase también Theodor Meron, *Human Rights Law-making in United Nations*, 1986, pág. 60.

³¹ El artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por ejemplo, dispone que «[t]odas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de [...] sexo».

³² Esta omisión y las razones que la explican han sido objeto de un extenso análisis. Para un estudio útil al respecto, véase E/CN.4/1995/42.

los Estados a su vez deben propender a mejorar y fortalecer sus sistemas de rendición de cuentas y transparencia frente a la ciudadanía. El enfoque de derecho se constituye como una orientación para la formulación de legislación y diseño de políticas, planes, programas, servicios y prestaciones, y para la evaluación de estas mismas.

Una definición al respecto señala que: "el enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y a la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo".³³ (Enfoque de los derechos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas). Este enfoque exige comprender las distintas formas en que se violan los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata de personas y los aspectos en los que surgen las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Este enfoque pretende no solo identificar sino también combatir las prácticas discriminatorias y las desigualdades en la distribución de poder que subyacen en la trata de personas, y que mantienen la impunidad de sus responsables y deniegan la justicia a sus víctimas.

En el terreno más práctico, el enfoque de derechos humanos aplicados a la trata de personas exige reconocer que esa trata supone, en primer lugar y sobre todo, una violación de los derechos humanos. La trata de personas y las prácticas que lleva asociadas, como la esclavitud, la explotación sexual, el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el matrimonio forzoso son en sí mismas violaciones de los derechos humanos fundamentales de la persona. La trata de personas afecta de forma desproporcionada a ciertos grupos cuyos derechos muchas veces ya están gravemente comprometidos, como las mujeres, los niños, los trabajadores migrantes, los refugiados y las personas con discapacidad. Un enfoque de derechos humanos en relación con la trata de personas exige también que reconozcamos la responsabilidad que tienen los gobiernos de proteger y promover los derechos de todas las personas que se encuentran en su jurisdicción, incluidos los no nacionales. Esa responsabilidad se traduce en una obligación jurídica concreta de los gobiernos; la de luchar para eliminar la trata de personas y la explotación que ésta con lleva.³⁴

Enfoque de interculturalidad

La Observación General N° 14 de la ONU sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, establece como elemento fundamental para el ejercicio del derecho a la salud la aceptabilidad, sobre este elemento señala: "Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades".

Desde esta mirada la pertinencia cultural es un elemento indispensable para el ejercicio al derecho a la salud, la migración internacional pone en tensión al sistema de salud requiriendo una visibilización de estas poblaciones y sus necesidades incluyendo la dimensión cultural de la salud, la presente política incorpora este enfoque para responder a este desafío.

El primer paso para comprender la interculturalidad es reconocer que existen variadas formas de definir este concepto. El enfoque intercultural ha sido objeto de actualizaciones y redefiniciones

³³ Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y Trata de Personas, Naciones Unidas. Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Ginebra, 2010

³⁴ Op cit. 22

conceptuales. Por lo tanto, lo que hace 20 años entendíamos por interculturalidad, difiere mucho de los enfoques actuales y hoy día no necesariamente es materia de consenso entre los distintos actores sociales.

Hoy día entendemos que este enfoque requiere ser ampliado, fundamentalmente si consideramos la configuración social del Chile actual, en particular, los procesos migratorios y las transformaciones sociales y culturales, lo que sin lugar a dudas nos coloca una serie de exigencias en materia de adecuación y pertinencia de los servicios de salud.

Una definición que recoge de mejor forma estas cuestiones es aquella que entiende la interculturalidad como "una relación entre culturas dinámicas, tendientes a la simetría en la interacción, al respeto al otro y la diversidad cultural, y no como una forma de asimilación cultural. Esto incluye un espacio de negociación simbólica, pero no se reduce exclusivamente al ámbito cultural. Este enfoque debe primar a lo hora de desarrollar acciones en relación a otro, indígena o extranjero en este caso, que tiene sus propias particularidades, como un espacio de aprendizaje común".

Asimismo, el enfoque intercultural, en su versión más actualizada, exige ampliar la mirada y entender que la interculturalidad requiere del involucramiento de todos, más allá de las personas migrantes. En este sentido, la participación de quienes son parte del sector salud, funcionarios, profesionales, administrativos, equipos de salud en general etc. es fundamental. Este involucramiento se entiende como una relación donde todos y todas aportan a la construcción de relaciones respetuosas, y donde el personal de salud se transforma en un sujeto de aprendizaje en la relación con un otro diverso en sus concepciones de salud, enfermedad y procesos de atención.

La aplicación de este enfoque requiere, sin lugar a dudas, un cambio en la cultura institucional del sector salud, lo que implica relativizar el modelo de salud convencional desde el cual se ejerce la medicina occidental. Esto implica "trascender el paradigma biomédico y reconocer que existen otros paradigmas, otros sistemas de salud, otros modelos de conocimientos y un conjunto organizado de prácticas con sus respectivas formas de entender y resolver los problemas de salud".³⁵

La incorporación del enfoque intercultural en el sistema de salud exige reconocer la existencia y visibilizar en el modelo de atención los aportes de las culturas de las personas y sus colectivos, viendo estos aportes como elementos que pueden ayudar a resolver sus problemáticas de salud en términos de constituir un recurso determinante en el diagnóstico de presencia o ausencia de padecimientos".³⁶

En este sentido, trabajar desde un enfoque intercultural conlleva necesariamente "un proceso de negociación y mediación permanente con las personas usuarias del sistema salud. Esto significa un reconocimiento abierto a la necesidad de construir espacios de participación y trabajo en salud permanentes".³⁷

³⁵ Orientaciones Técnicas para la Atención de Salud Mental con Pueblos Indígenas: Hacia un enfoque intercultural, 2016, p. 21.

³⁶ Op. Cit 30

³⁷ Orientaciones Técnicas para la Atención de Salud Mental con Pueblos Indígenas: Hacia un enfoque intercultural, 2016, p. 22.

CAPÍTULO III

3.1. Marco Legal Internacional

El derecho internacional es el conjunto de normas y principios que gobiernan las relaciones y el trato entre Estados. El derecho internacional impone obligaciones específicas a los Estados y les reconoce derechos específicos, tal y como hace el derecho interno con los particulares. En algunos casos, se han elaborado normas de derecho internacional que se ocupan de las relaciones entre los Estados y los particulares, como en el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Existen varios «tipos» o fuentes aceptados de derecho internacional.³⁸ Las fuentes primarias son los tratados, las costumbres y los principios generales del derecho. Las fuentes subsidiarias comprenden las decisiones de los tribunales internacionales. Cada una de esas fuentes se define y examina más adelante, en el contexto concreto del marco del derecho internacional relacionado con la trata de personas. En primer lugar se estudian los tratados, de forma más amplia porque son la principal fuente de obligaciones jurídicas a este respecto.

El fenómeno de la trata de personas es un problema que supera el tiempo y las fronteras. Hoy existen más de 30 millones de esclavos en el mundo, a pesar de los reiterados intentos de abolición de la esclavitud, tanto en el Siglo XX como en la actualidad.³⁹ Los países han debido adecuarse al proceso de globalización donde el crimen organizado trasciende las fronteras, para acoger las demandas de los más vulnerables y generar instrumentos legales que permitan otorgar protección a estas víctimas, mediante el Derecho Internacional.

La trata de personas es una cuestión compleja que puede examinarse desde varias perspectivas diferentes, entre ellas las de los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia, la justicia penal, las migraciones, la explotación sexual y el trabajo. Esta complejidad se refleja en la amplia gama de tratados pertinentes que, tomados en conjunto, comprenden el marco jurídico (basado en tratados) en torno a la trata de personas. Un número reducido de tratados, entre ellos varios que se han concluido recientemente, se ocupan exclusivamente de la cuestión de la trata de personas. Muchos más se refieren a un aspecto concreto, un grupo especialmente vulnerable, o una manifestación particular de la trata de personas. Un tratado es un acuerdo concluido entre dos o más Estados que generan derechos y obligaciones con fuerza jurídica en el marco del derecho internacional. Los tratados pueden ser universales, es decir, abiertos a todos los Estados que deseen adherirse a ellos, o estar restringidos a un grupo más reducido, dos o más Estados o, por ejemplo, los concluidos en una región geográfica determinada. Un tratado puede recibir distintos nombres, como «convenio», «pacto» o «protocolo». Las obligaciones que contiene un tratado están basadas en el consentimiento. Los Estados que han convenido en estar obligados por un tratado se llaman «Estados partes» en el tratado. Un Estado pasa a ser parte en un tratado mediante un proceso de ratificación o adhesión. Los Estados a menudo «firman» un tratado antes de que esto ocurra, con lo que indican su intención de estar sujetos a una obligación jurídica en el futuro.

³⁸ Las fuentes del derecho internacional reconocidas de forma generalizada se exponen en el Artículo 38 1) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

³⁹ Bales, K. "Disposable People", (2000), University of California Press

Tratados específicos sobre la trata de personas

En el ámbito internacional Durante la primera mitad del siglo XX se concluyeron varios tratados que se ocupaban específicamente de la trata de personas, a la sazón entendida como la explotación sexual de mujeres y niñas en países extranjeros:

- Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904);
- Convenio internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1910);
- Protocolo que modifica el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas y el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas (1949);
- Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921);
- Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933);
- Protocolo que modifica la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños de 1921 y la Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad de 1933 (1947).
- En 1949, la mayoría de estos acuerdos se refundieron en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Este tratado fue el principal acuerdo internacional en materia de trata de personas durante los cincuenta años siguientes.
- En diciembre de 2000, representantes de más de 80 países se reunieron en Palermo (Italia) para firmar un nuevo marco jurídico internacional a fin de combatir la delincuencia transnacional organizada que había sido adoptado por la Asamblea General el mes anterior. Una de las plataforma clave de ese régimen era un acuerdo detallado sobre la lucha contra la trata de personas. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre la trata de personas) es hoy en día el más importante e influyente acuerdo legal internacional en materia de trata de personas. Entró en vigor en 2003, y al 10 de octubre de 2009 tenía 133 Estados partes.

Tratados citados con más frecuencia

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo sobre la trata de personas) (2000)
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio Europeo sobre la trata de seres humanos) (2005)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención contra la Delincuencia Organizada) (2000)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

3.2. Marco Legal Nacional

El fenómeno de la trata se va configurando de distinta manera según las características de cada país.

Es importante precisar en la definición que las víctimas pueden ser tanto mujeres como hombres y niños. En el caso de Chile, se encuentra tipificado el delito de trata de personas, en la nueva ley 20.507 que modifica el código penal, introduciendo una definición comprensiva sobre la trata: Artículo 411 quáter. Se indica, que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Como se puede observar, la definición contempla los tres elementos del delito, con sus respectivas formas.

Ciertamente existe una serie de factores que influyen en este problema, tales como la economía de un país, la estructura geográfica, la perspectiva de género, la legislación, entre otros. En el caso de Chile, podemos observar un país en vías de desarrollo con una alta tasa de productividad y de empleo, que rápidamente se está convirtiendo en un país receptor de migrantes además de continuar siendo un país de origen. Existe una ley migratoria antigua y des-actualizada, del año 1975⁴⁰ donde los derechos de los migrantes no se encuentran protegidos de manera satisfactoria, lo cual contribuye a la vulnerabilidad de éstos. Por otra parte, en Chile la sociedad se encuentra poco acostumbrada a compartir con diferentes culturas, por lo que la discriminación es un problema importante que profundiza esta vulnerabilidad. La desigualdad de género sigue siendo importante como un problema cultural, y también a nivel institucional, aunque se haya avanzado en este tema. Estos factores contribuyen a configurar posibles víctimas de trata de personas, ya que la trata se da siempre en una situación de aprovechamiento de la vulnerabilidad del otro.

En este contexto, cuando Chile comienza a ser un país receptor, es que se aprueba la nueva ley de trata 20.507⁴¹ que modifica el código penal, tipificando los delitos de trata y tráfico⁴². Esto implica que se comienza a enfrentar el problema de la trata de personas en una etapa donde este delito es todavía incipiente, lo cual dificulta su ejecución, configurándose así el fenómeno hasta ahora, de manera más artesanal, principalmente con población inmigrante, y todavía no con figuras de crimen organizado de alta complejidad. En otros países donde se comienza a legislar contra la trata en una etapa avanzada de este delito, las formas de organización ya son más complejas porque no han existido desincentivos importantes. Chile entonces se encuentra en ventaja con respecto a estos países, al comenzar a abordar el problema en una etapa temprana.

Situación Legislativa Respecto a la Trata de Personas en Chile. Legislación Chilena y Estándares Internacionales Chile ha realizado esfuerzos significativos para adecuar su legislación a los estándares internacionales del Protocolo de Palermo⁴³ que fue ratificado el 29 de Noviembre del 2004. Prueba

⁴⁰ Congreso Nacional, DL 1.094, "Ley de Extranjería," (1975), Biblioteca del Congreso Nacional.

⁴¹ Ley 20.507, "Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal," (2011), Biblioteca del Congreso Nacional.

⁴² Ley 20.507, "Tipifica los Delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y Establece Normas para su Prevención y más Efectiva Persecución Criminal," (2011), Biblioteca del Congreso Nacional.

⁴³ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.

de ello, ha sido la aprobación de la ley 20.507, promulgada el 01 de Abril del 2011 (entrando en vigencia 7 días después) donde se tipifican los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, modificando el código penal existente. Sin embargo, aún es necesario seguir perfeccionando la legislación para adecuarla satisfactoriamente a los estándares internacionales.

El tráfico ilícito de migrantes se encuentra estrechamente relacionado con la trata de personas. Aquellos migrantes que deben optar por ingresar a un país de manera ilegal son personas altamente vulnerables, quedando expuestas a transformarse en víctimas de trata. Además, muchas veces los mismos tratantes cometen el delito de tráfico, o se encuentran directamente relacionados con quienes lo hacen. Por esta razón, la legislación respecto al tráfico de personas influye en la rentabilidad de la trata haciendo importante penalizar este delito también. Cabe destacar, que tal como lo plantea el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, es importante que se penalice a los traficantes y no a las víctimas, aunque éstas hayan contratado el servicio o hayan sabido que era ilegal, considerando que se encuentran en un estado de vulnerabilidad que les obliga muchas veces a tomar una decisión que no tomarían si Informe sobre la Trata de Personas en Chile: Un Análisis Legislativo e Institucional en el Marco de la Nueva Ley 20.507 Diciembre 2012 estuvieran en condiciones más favorables. La Ley 20.507 que modifica el código penal, en su artículo 411 bis, tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes, penalizando al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, con una pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y una multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Además, el artículo 411 ter establece que: Artículo 411 ter El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales. Se encuentra correctamente definido y tipificado el delito de tráfico entonces, sancionando al traficante. Sin embargo, el Decreto Ley 1094, en su artículo 69 penaliza a aquellos extranjeros que ingresen o intenten ingresar al país clandestinamente, con una pena de presidio menor en su grado máximo. Si lo hicieran por lugares no habilitados, la pena es de presidio menor en sus grados mínima a máximo. Tomando en cuenta que las víctimas muchas veces se ven obligadas a incurrir en estas prácticas para lograr ingresar al país, otorgando su consentimiento y pagando el servicio de ser traficados, el Estado no estaría cumpliendo su obligación con el artículo 5 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes que establece que los migrantes víctimas de tráfico no estarán sujetos a enjuiciamiento penal. Cuando las personas ingresan de manera ilícita con ayuda de otro, es decir, son traficadas, son deportadas a su país de origen. Esto constituye un incumplimiento con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, ya que no se le estarían protegiendo los derechos a estas personas. Cuando se está en presencia del delito de trata, no se debe perder el enfoque hacia la víctima, independiente de la importancia de condenar a los autores del delito. Para que haya protección de la víctima y los testigos, éstos deben contar con una adecuada asistencia y protección de carácter física y legal antes, durante y después del juicio. Las víctimas al no conocer sus derechos, muchas veces evitan denunciar, por miedo a represalias de parte del Estado. (Ver Anexo)

PROTOCOLO INTERSECTORIAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Este Protocolo se enmarca dentro del Plan de Acción Nacional contra la Trata de personas elaborado por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en Chile, específicamente en su eje de Protección y Asistencia a víctimas. El Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas es coherente con lo establecido por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como Protocolo de Palermo, en materias orientadas específicamente a la asistencia de las víctimas, toda vez que dicho documento indica en su artículo 6 N° 3 que "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata de personas ...", formulación similar a aquellas del punto 14 de la Declaración sobre principios básicos de justicia para víctimas de delito y del abuso de poder de 1985 de Naciones Unidas en que se aborda la necesidad de proveer asistencia en diversos ámbitos a tales víctimas.

Asimismo, el Protocolo de Palermo en los N°s. 1 y 3 de su artículo 9, impone a los Estados parte la obligación de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a las víctimas, incorporando, cuando proceda la cooperación de organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil. Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño mandata a los Estados a adoptar todas las medidas que se estimen necesarias para la protección de las víctimas de trata y tráfico de menores de edad. Además, el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, año 1999, aborda la necesidad de adoptar medidas urgentes para erradicar las peores formas de trabajo infantil, que incluye la Trata de niños, niñas y adolescentes.

El Protocolo Intersectorial establece la coordinación de las instituciones que prestan asistencia de diversa índole a víctimas del delito de Trata de personas a objeto de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas.

El Protocolo Intersectorial se refiere exclusivamente a la atención de víctimas del delito de Trata de personas. Junto con esto, deberá articularse de manera efectiva con las políticas implementadas en los ámbitos de prevención y persecución penal. Por tanto, el Protocolo Intersectorial está constituido por las instituciones que lo integran, sin que medie jerarquía entre ellas.

Instituciones que forman parte del Protocolo

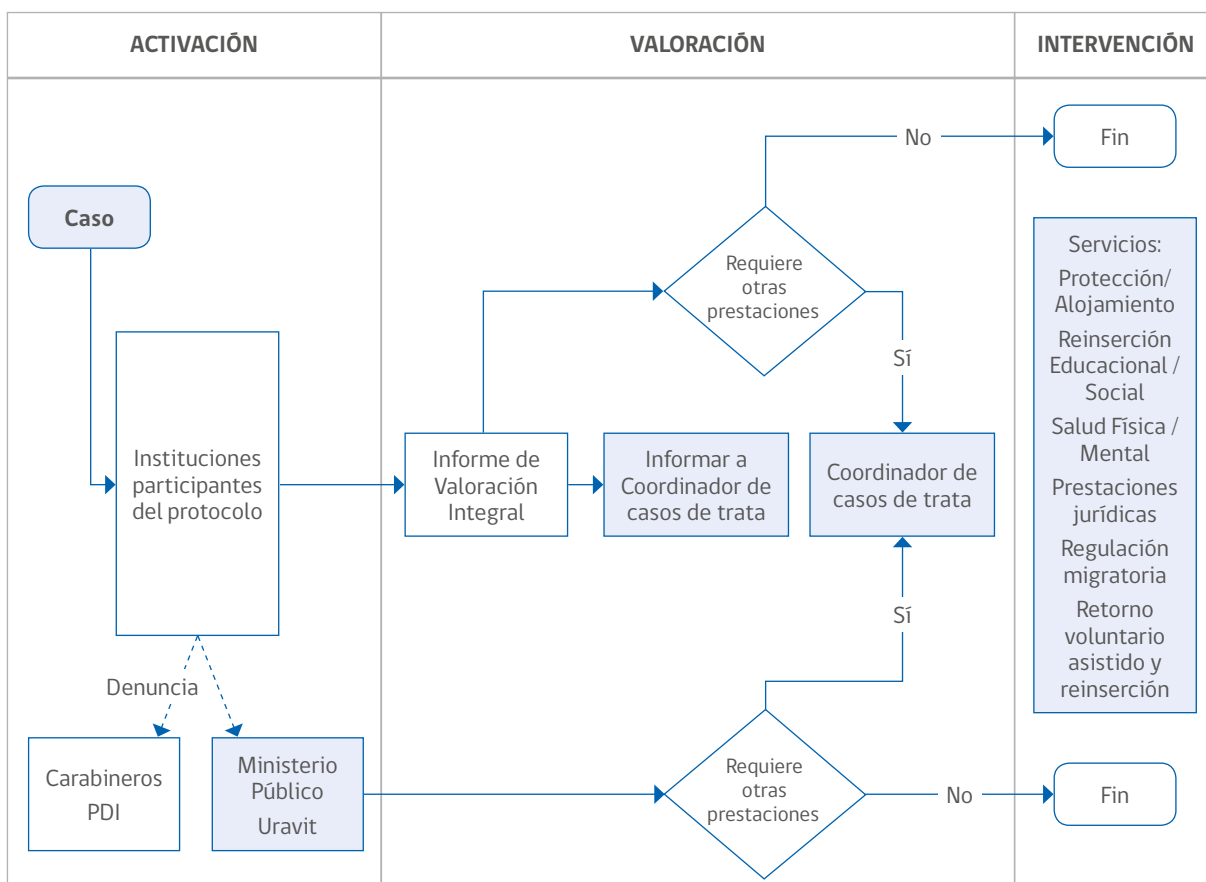
- Ministerio Público.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Interior – Departamento de Extranjería, Subsecretaría de Prevención del Delito – Programa Apoyo a Víctimas).
- Ministerio de Justicia (Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de Menores y Servicio Médico Legal).
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio de Salud. Subsecretaría de Salud Pública y Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Servicio Nacional de la Mujer.
- Ministerio de Educación.
- Corporación Humana.
- Fundación Ciudadano Global Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados.
- Instituto Católico Chileno de Migración (INCAMI).
- Clínica Jurídica, Universidad Diego Portales.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).
- Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

- Fundación Integra.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Servicio Nacional de Menores -SENAME .
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

A continuación presentamos respectivos flujos que establece el Protocolo Intersectorial.

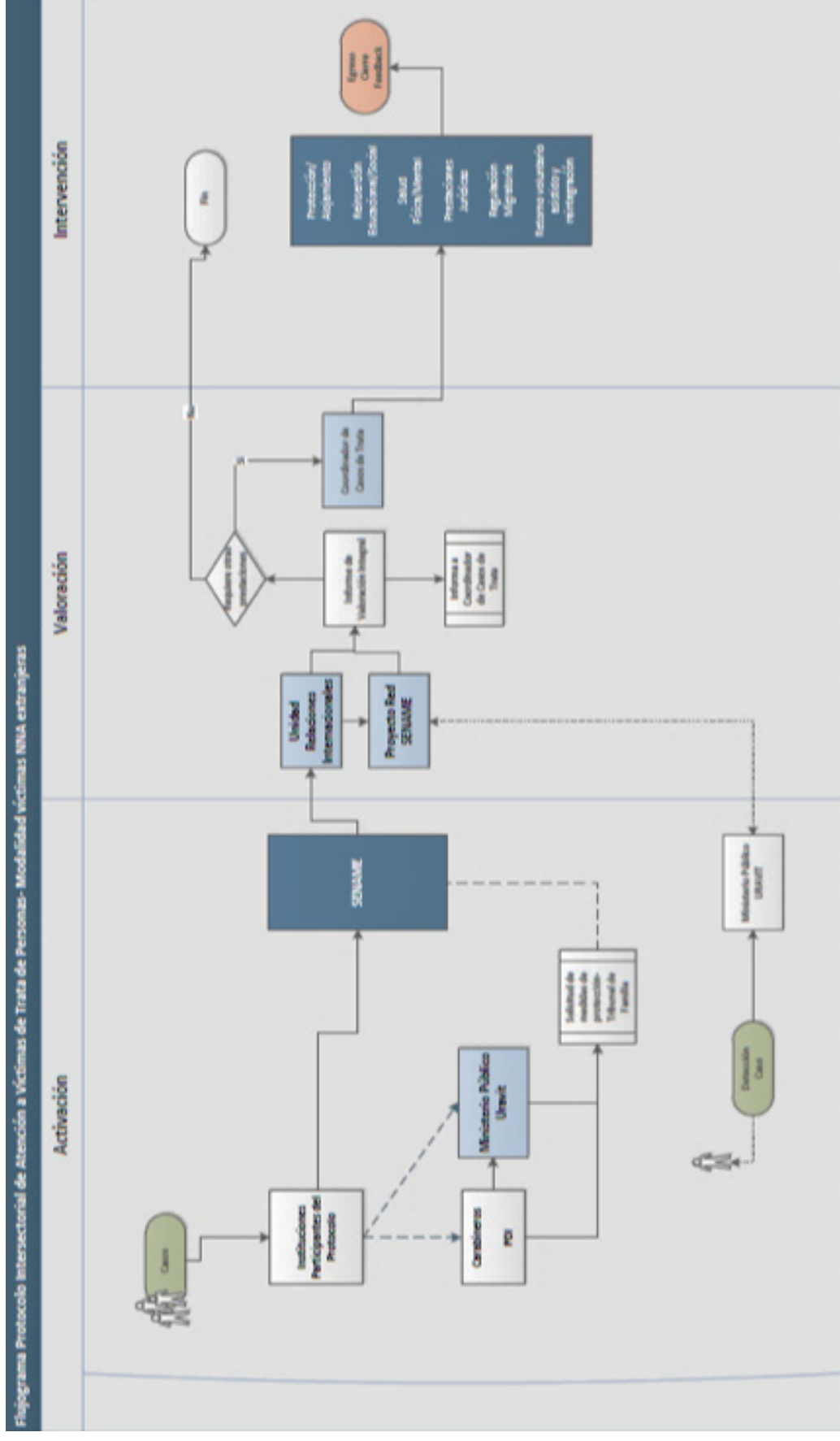
Flujograma Modalidad Adultos⁴⁴

Flujograma Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas – Modalidad Adultos



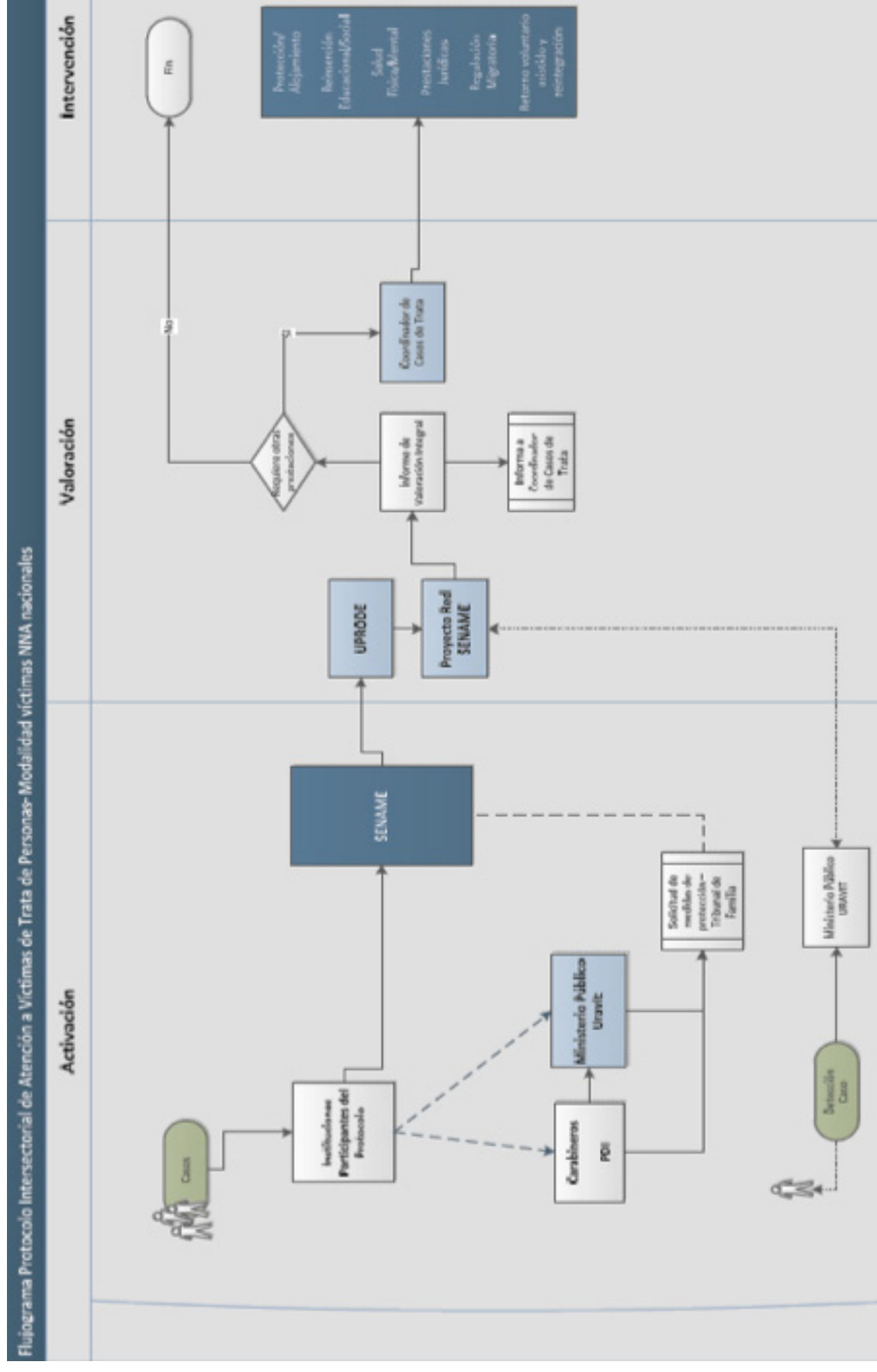
⁴⁴ Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas – Modalidad adultos.

Flujograma Modalidad NNA víctimas extranjeras⁴⁵



⁴⁵ Op. Cit 39

Flujograma Modalidad NNA víctimas de trata nacional⁴⁶

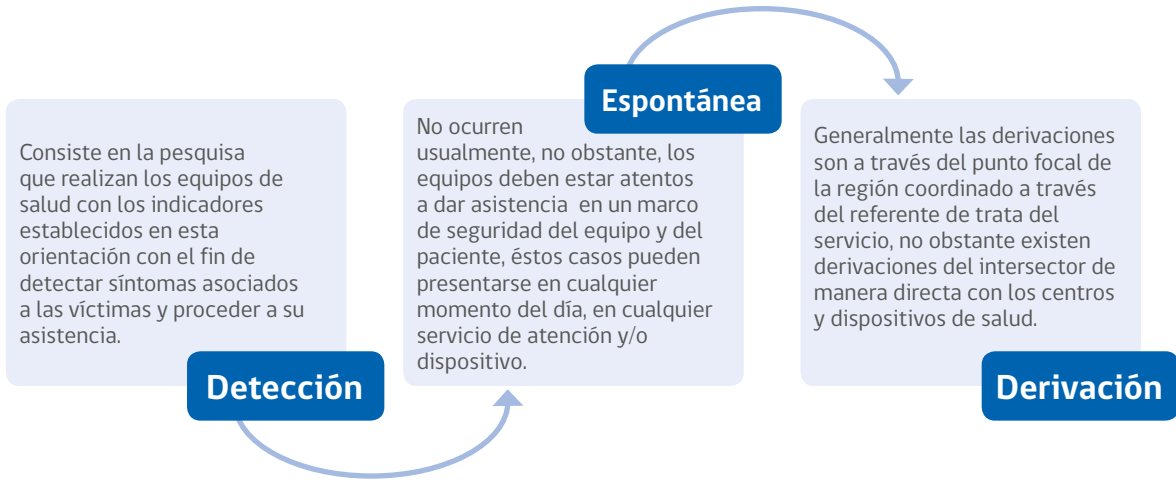


⁴⁶ Op. Cit. 39

CAPÍTULO IV

ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Es de relevancia diferenciar que existen varias vías de ingreso. Destacaremos las siguientes:



4.1. Atención a la Víctima de trata de personas

Marco General:

Se entenderá como Trata de personas de acuerdo con el Protocolo de Palermo contra la trata de personas.

“La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación”.

Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación de la prostitución de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

1. SOSPECHA - PESQUISA

Es importante destacar que no hay síntomas definitivos con los cuales se pueda identificar a una persona que ha estado en una situación de trata. No obstante, el personal de salud puede sospechar que un individuo ha estado en situación de trata o ha sufrido formas extremas de explotación cuando él o ella se presentan ante éste con morbilidad relacionada al tipo de actividad laboral y tiene reacciones post-traumáticas e informa el haber migrado para un trabajo relacionado a la trata.

Si alguna persona del equipo de salud sospecha o se entera de que algún individuo ha estado en una situación de trata, es importante el estar preparado con la información de referencia adecuada y al día y el ofrecer asistencia sanitaria de manera sensible y confidencial.

El cuidar de personas que han estado en situación de trata puede presentar una serie de retos, pero si el funcionario de salud está atento y bien informado, la asistencia puede ser dada de manera segura y efectiva.

Destacar que un escenario propicio para la pesquisa es a partir de difusiones y sensibilizaciones con las organizaciones de base.

Algunas consecuencias físicas, sociales y psicológicas a considerar:

- Problemas físicos, como lesiones, roturas de huesos, quemaduras, cortes o heridas, trastornos alimentarios, problemas de sueño, fatiga o relacionados con la privación de necesidades básicas;
- Problemas relacionados con la salud sexual o reproductiva, como violaciones y abusos sexuales, prácticas sexuales traumáticas, abortos y embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, etc.;
- Consumo y dependencia de medicamentos o drogas como forma de sometimiento y explotación;
- Problemas de tipo psicológico, como estrés agudo, estrés postraumático, ansiedad, fobias, ataques de pánico y depresión.
- Normalización del fenómeno en las comunidades y organizaciones de base.
- Desconocimiento del tema y la envergadura de la problemática.

La asistencia en salud a personas que han estado en situación de trata puede presentar una serie de retos, pero si el funcionario de salud está atento y bien informado, la asistencia puede ser dada de manera segura y efectiva.

Algunos indicadores a considerar (destacar que los indicadores son el acumulado, no indicador por indicador).

- Los indicadores no son una lista de chequeo.
- Pueden darse en cualquiera de las etapas de la trata.
- **Las señales de alerta;** No son prueba de trata de personas; son el punto de partida de la investigación.
- Es poco probable que un indicador por sí solo demuestre una situación de trata de personas.
- El contacto se da bajo engaño/abuso y/o coacción (El consentimiento está viciado)
- Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- El dinero para el traslado no es un factor importante, sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente, una vez llegada al destino inicia o continua la explotación.
- Sus víctimas fundamentalmente son mujeres, niñas y niños (trata sexual) y víctimas masculinas (trata laboral).
- Durante el traslado se minimizan los riesgos, a la salud y la vida, pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- Atenta contra la dignidad y los derechos de las personas. Es un delito contra el individuo.
- Casas y locales con actividad sospechosa.
- Casas con movimiento de personas poco común en una casa de habitación y con poca comunicación con el vecindario.

- Excesiva seguridad en los locales.
- Presencia de personas menores de edad en bares o centros nocturnos acompañadas de personas adultas, hombres generalmente.
- Personas ajenas a la comunidad asociadas a actividades de comercio sexual o explotación sexual.

Ante sospecha y pesquisa, solicitar exámenes PREVENTIVOS según sea el caso

TBC - ITS/VIH - Estado nutricional - Examen físico

Informe del estado de salud mental y físico de la víctima

DESCRIPCIÓN DE INDICADORES Y POSIBLES PREGUNTAS A REALIZAR POR FUNCIONARIOS DE SALUD

Indicadores	Descripción	Posibles preguntas
La/el paciente sale muy poco de su casa o lugar de trabajo	Al momento de preguntarle por sus hábitos, relata tener poco contacto con otras personas y no visitar muchos lugares.	¿Sale poco de su casa? ¿Hay alguna razón particular para no hacerlo? ¿Usted puede salir cuando quiera o tiene que pedir permiso? ¿Tiene llaves del lugar donde vive? ¿Las cerraduras están por dentro o fuera de las puertas? ¿Participa en algún tipo de actividad social, como por ejemplo: religiosa, deportiva, club, etc.
La/el paciente no cuenta con dinero a pesar de encontrarse trabajando	Otra persona recibe o guarda su sueldo. Por lo tanto, la persona no administra su dinero.	¿Cuál es la razón que le dieron para guardar su dinero y no entregárselo?
La/el paciente tiene extensas jornadas de trabajo	Trabaja más horas de lo habitual	¿Cuáles son sus días de descanso? ¿Cuáles son sus horarios de descanso? ¿En qué condiciones vive o trabaja?
Además de la enfermedad o situación particular que lo hacen ir a un centro médico se observa un estado deteriorado de salud.	Se observa desnutrición, fatiga, cansancio, desorientación.	¿Cuántas horas duerme? ¿Cuántas veces al día come? ¿Dónde duerme y come? ¿Hace cuánto tiempo que no iba a un doctor a pesar de sentirse que necesita uno?

⁴⁷ <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf>

2. DEVELACIÓN ESPONTÁNEA CON SOLICITUD DE AYUDA

Se entenderá como develación espontánea con solicitud de ayuda, siempre y cuando la víctima revele su estado actual, aludiendo a que es víctima del delito en todas sus formas ya mencionadas, cabe señalar que se debe evitar que la entrevista se transforme en un interrogatorio, debiendo ser conducida en forma tal que minimice la posible angustia de la persona, sin que eso signifique renunciar al objetivo central de obtener información relevante para el caso.

Para el logro de este objetivo, el profesional de la salud debe mantener una actitud empática con el entrevistado en las primeras etapas de la entrevista dado que lo que interesa es escuchar su versión pura y extensa, sin interferir en ella. Una vez que se ha aprovechado al máximo esta etapa de escucha activa, el funcionario de salud activará el flujo destinado a ésta situación.

Es de relevancia si se encuentra en ésta situación, generar estrategias para retener al usuario/a (cuando su tratante⁴⁸ la está acompañando), por ejemplo solicitar hospitalización a través de jefe del servicio.

¿Qué hacer frente a un caso sospechoso de trata?	
DENUNCIE:	
227081043	BRITRAP-PDI, Brigada contra la trata de personas.
2292221070	OS9 - Carabineros
600333000	Ministerio Público
CONSULTE Y BUSQUE ORIENTACIÓN:	
800104008	Fono Ayuda Violencia SERNAM.
6008181000	Programa de Apoyo a Víctimas, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
800730800	SENAME
95417657	Casa de Acogida Josefina Bahati (SERNAM-ONG Raíces)

3. DEVELACIÓN ESPONTÁNEA SIN SOLICITUD DE AYUDA

El personal de salud que durante la atención de un/a usuario/a tenga la sospecha fundada de que puede estar siendo víctima de trata, debe obtener el domicilio (en la medida de lo posible) o el máximo de información necesaria para su posterior contacto, dejarlo citado al día siguiente (en el caso de las atenciones de urgencia) o el mismo día de la consulta (si es en consulta de morbilidad) con el profesional referente de este tema del centro de salud, junto con esto realizar una notificación de la sospecha a la unidad donde se develó el caso. La unidad y/o servicio que detecte el caso es quien investigará la situación para establecer la conducta real de vulneración de derechos y si procede realizar la denuncia respectiva.

En el caso que los afectados sean niños, niñas y adolescente la denuncia es inmediata y se debe articular con el protocolo ESCNNA. Cómo también por medio de la línea telefónica 800 730 800 que es una línea telefónica gratuita para teléfonos fijos, disponible para todos los ciudadanos/as que tengan conocimiento de hechos de maltrato infantil, abuso sexual, explotación sexual comercial (ESCNNA, prostitución infantil y adolescente), abandono de un niño, niña o adolescente o negligencia en el

⁴⁸ Se entenderá como tratante a la persona que comercializa y explota a las víctimas.

cuidado de niños, niñas y jóvenes. Todo ciudadano/a puede comunicarse en forma anónima, pero, si lo prefiere, puede entregar su nombre. Este trámite se puede hacer por Internet, por medio de un formulario de denuncia dispuesto en el Web del Sename: www.sename.cl y en forma presencial, en todas las oficinas de las OIRS de SENAME dispuestas en todas sus Direcciones Regionales.⁴⁹

En caso de que el/la consultante no porte sus documentos, si bien se le genera el RUN FONASA (decreto 67/circ4 u otro que aplique a su condición de salud), se sugiere solicitar los documentos al acompañante, con la finalidad de recabar más antecedentes y poder articular con el punto focal regional del Ministerio del Interior como también con el referente de la Seremi de Salud con el fin de generar las estrategias de reporte y fiscalización respectivas.

Estos casos siempre deben ser avisados a la dirección del establecimiento, no obstante se debe procurar mantener la confidencialidad, y precisar el rol de la dirección en el caso de aplicar denuncia.

Reconocimiento, indicadores de sospecha y consecuencias de la Trata de persona

Respecto de las víctimas es relevante tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Tome en consideración que muchas víctimas no se identifican como "víctimas de trata de personas". Esto puede derivarse de una falta de conocimiento sobre la naturaleza del delito y, por las dinámicas de poder y control que el tratante utiliza para el sometimiento, por el involucramiento en delitos en los que puede haber sido obligada a participar, u otros.
2. Una víctima de trata de personas, normalmente ya sea por circunstancias de vida o porque ha sido condicionado por el tratante, no confiará en la policía o en los funcionarios de salud, lo que dificulta su colaboración.
3. Tenga cuidado con las dinámicas de poder cuando una tercera persona está acompañando o traduciendo para una víctima. Trate de hablar con la víctima a solas o consiga un intérprete.
4. Recuerde que las historias prefabricadas son comunes. La "verdadera historia" puede estar en secreto hasta que se establezca confianza con la víctima, confianza que quizás solo pueda ser ganada después de muchos encuentros con ella.
5. Cada persona cuenta su historia de manera diferente. Ninguna persona presentará todos los elementos de su verdadera situación de manera completa, fácil y entendible la primera vez. Si bien el delito de trata de personas es un proceso, para hacer más factible la observación de indicadores se propone hablar de indicadores de primera y segunda línea. Éstos se relacionan con el momento del contacto entre la posible víctima y el observador (policía, fiscalizador, inspector, etc.). Indicadores para identificar a posibles víctimas.
6. Pueden existir reacciones psicósomáticas: dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.
7. Evidencias físicas de abuso: moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles.
8. Reacciones psicológicas: desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía general, tendencias suicidas, autolesión, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.

⁴⁹ <http://www.sename.cl/wsename/otros/Denuncias%20de%20vulneraciones%20de%20derecho.pdf>

9. Abuso y dependencia de sustancias psicoactivas: sobredosis, adicción, secuelas físicas (cerebro, hígado), infecciones por el uso de jeringas, fármaco dependencia, alcoholismo, conductas de alto riesgo tales como relaciones sexuales sin protección, violencia, delitos, etc.
10. Reacciones sociales: sentimientos de aislamiento, soledad, inhabilidad para establecer o mantener relaciones significativas, desconfianza, rechazo por parte de familiares o la comunidad, riesgo de volver a caer víctima de la trata.⁵⁰

Elementos generales para una entrevista de primer contacto y/o profundización

Etapas 1: Indicadores para la Entrevista⁵¹

En esta fase será importante analizar de manera integral algunos indicadores como:

Edad: la trata para explotación sexual y trabajos forzados generalmente se centra en víctimas jóvenes, niños o niñas con excepción de algunos casos de mendicidad en las que se puede utilizar a ancianos o personas con algún tipo de discapacidad.

Género: su relevancia generalmente dependerá del tipo de explotación. Como ya hemos mencionado la trata para explotación sexual afecta predominantemente a mujeres y niñas, ya que la prostitución heterosexual sigue siendo la más lucrativa. En los casos de explotación laboral, la importancia del género dependerá del contexto entre los trabajos que tienen mayores exigencias físicas (minas, construcción, pesca) que afectan principalmente a los hombres y aquellos como trabajo agrícola, maquila, servicio doméstico, matrimonios serviles, entre otros, en los que las víctimas generalmente son mujeres.

Nacionalidad: la oferta de víctimas sujetas a la explotación por lo general combina factores como pobreza, discriminación, falta de oportunidades y desigualdad de género. El conocimiento de las condiciones locales, regionales y nacionales, así como las tendencias y el modo en que opera la trata en los distintos contextos resultan de gran utilidad.

Documentación: la posesión o ausencia de documentos de identidad o de viaje también dependerá del contexto y las circunstancias en los que se haya dado la trata. En los casos de trata interna (al interior de un país), la posesión de documentos puede no tener el mismo significado que en aquellos de trata internacional (a través de fronteras), pero debe tenerse en cuenta que comúnmente la retención de documentos es utilizada por los tratantes como mecanismo de control, presión y extorsión.

⁵⁰ TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS BASICOS DR © 2006 Comisión Interamericana de Mujeres 17th Street & Constitution Ave., N.W. Washington, D.C. 20006, USA DR © 2006 Instituto Nacional de Migración Homero 182, Col. Los Morales C.P. 11510, México, D.F. DR © 2006 Instituto Nacional de las Mujeres Alfonso Esparza Oteo No. 119, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, México, D.F. Por el texto: Fernanda Ezeta TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS BASICOS OIM México

⁵¹ TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS BASICOS DR © 2006 Comisión Interamericana de Mujeres 17th Street & Constitution Ave., N.W. Washington, D.C. 20006, USA DR © 2006 Instituto Nacional de Migración Homero 182, Col. Los Morales C.P. 11510, México, D.F. DR © 2006 Instituto Nacional de las Mujeres Alfonso Esparza Oteo No. 119, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, México, D.F. Por el texto: Fernanda Ezeta TRATA DE PERSONAS: ASPECTOS BASICOS OIM México

Etapa 2: Entrevista

Una entrevista a una persona que es o ha sido víctima de trata puede llevarse a cabo cuando ella aún se encuentra en esa situación o cuando de alguna manera haya salido ya de la experiencia. En ambos casos los riesgos para su integridad física y psicológica no deben ser subestimados.

No se debe pensar que todas las víctimas de trata de personas están traumatizadas, se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus captores o desean escapar e irse a casa.

Muchas víctimas están en circunstancias confusas en las cuales pueden tener sentimientos contradictorios y ambiguos. Por ejemplo, es común que las mujeres tengan una relación íntima con alguien de la red de trata de personas o relacionado con ésta, o que sientan lealtad, gratitud o por lo menos dependencia hacia un individuo relacionado con su cautiverio.

Asimismo, muchas mujeres no se perciben a sí mismas como víctimas de trata de personas (la mayoría no saben lo que es) y no quieren que se les trate como tal.

Ellas pueden considerar su situación como consecuencia de una situación equivocada, debido a la cual se vieron obligadas a cumplir con los términos de su contrato. Algunas víctimas pueden considerarlo como una situación temporal en la cual tratan de ganar lo suficiente como para pagar la deuda para posteriormente mantenerse a sí mismas o a los familiares que dejó en casa. Incluso, las mujeres pueden no percibir su situación laboral como de abuso o cercana a la esclavitud y pueden no quejarse del trabajo en sí mismo sino de las relaciones de explotación.

Estas complejidades pueden dificultar acercarse a las víctimas, ganar su confianza, obtener su cooperación, conseguir respuestas veraces y comprender en su totalidad sus decisiones y reacciones.

Adoptar medidas de seguridad a nivel personal e institucional adecuadas así como procedimientos éticos y flujogramas establecidos es muy beneficioso tanto para la entrevistada como para el entrevistador.

Si se les aborda de una manera sensata y sin prejuicios, muchas víctimas se benefician de la oportunidad de contar su historia. De manera similar, en la medida en que la persona sienta que se le respeta cada vez más y que su bienestar es una prioridad, es muy posible que dé detalles íntimos y precisos acerca de su experiencia. Los factores que afectan la seguridad y bienestar de una persona que ha sido víctima de trata de personas son los mismos que afectan el desenmascaramiento de la actividad.⁵²

Algunos ejemplos de preguntas clave que nos pueden ayudar a reconocer si es o no un proceso de trata de personas pueden ser:

- ¿Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo?
- ¿Puede la persona desplazarse libremente, tiene libertad de movimientos?
- ¿Ha sido la persona abusada física, sexual o psicológicamente?
- ¿Tiene la persona un pasaporte o documento de identidad válido y está en posesión del mismo?
- ¿Cuál es el salario y las condiciones de empleo? ¿Son diferentes a lo acordado inicialmente?
- ¿Cómo llegó la persona a ese destino?
- ¿Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a algún miembro de su familia si deja el trabajo?

Igualmente, se deberán acumular todos los elementos posibles que pudieran ser probatorios como diarios, reportes médicos y emocionales.

⁵² Para mayor información sobre éste tema recomendamos: World Health Organization (2003), Ethical and Safety Recommendations for Interviewing Trafficked Women. <http://www.who.int/entity/gender/documents/en/final%20recommendations%2023%20oct.pdf>

4.2. Atención a la Víctima de tráfico ilícito de migrantes

Marco General:

Se entenderá como Tráfico ilícito de migrantes de acuerdo al Protocolo de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, conocido como Protocolo sobre los migrantes, fue adoptado para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, promover la cooperación entre los estados, y proteger los derechos de los migrantes traficados. El Protocolo sobre los migrantes define "el tráfico ilícito" como:

- la facilitación de la entrada ilegal:
- de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente
- con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

1. SOSPECHA - PESQUISA

Es importante destacar que no hay síntomas definitivos con los cuales se pueda identificar a una persona que ha estado en una situación de tráfico.

No obstante, un proveedor de salud puede sospechar que un individuo ha estado en situación de tráfico o ha sufrido formas extremas de explotación cuando él o ella se presentan ante éste con morbilidad relacionada al tipo de industria y tiene reacciones post-traumáticas e informa el haber migrado para un trabajo relacionado a los fines de explotación.

Se deben considerar las reacciones post trauma como por ejemplo el estar sometido a largas horas de vigilia durante un viaje sin condiciones mínimas y/o alguna secuela que haya dejado un traslado de alto riesgo de vida o de alta probabilidad a sufrir lesiones.

Por ejemplo en el caso de la frontera norte chilena se encuentran en la zona del desierto aún explosivos antipersonales los que configuran un escenario peligroso para las personas que son trasladadas ilegalmente y son dejadas abandonadas en medio del desierto chileno.

Si algún miembro del personal sospecha o se entera de que algún individuo ha estado en una situación de tráfico ilícito de migrantes, es importante el estar preparado con la información de referencia adecuada y al día para ofrecer cuidados de manera sensible y confidencial.

La confidencialidad es clave en este delito, si bien el tráfico de personas es un delito contra el Estado (por el cruce ilegal de fronteras, esto no exime a los equipos de salud otorgar los cuidados necesarios, en el marco de los derechos humanos y la atención en salud).

A CONSIDERAR

Reconocimiento, indicadores de sospecha y consecuencias del tráfico de personas:

1. Tome en consideración que muchas víctimas no se identifican como 'víctimas de tráfico', pues al tratarse de un delito, tiene miedo a la "deportación".
2. Pueden existir reacciones psicósomáticas: dolores de cabeza, de cuello, de espalda o de estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, inmunosupresión, etc.
3. Evidencias físicas de abuso: Moretones, fracturas, cicatrices, otras señales de problemas médicos no tratados o lesiones en zonas no inmediatamente visibles.

4. Reacciones psicológicas, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas.
5. Destacar que el mayor daño en la salud de las víctimas de tráfico se puede presentar durante el traslado, los que tradicionalmente son inseguros, riesgosos y ponen en riesgo seriamente la vida de las personas durante el acto del traslado.
6. Efecto miedo, destacar que las víctimas de tráfico viven en torno al miedo de la deportación por lo que se presentaría como una oportunidad la consulta al sistema de salud.

Algunas consecuencias físicas y psicológicas a considerar

- Problemas físicos, como lesiones, roturas de huesos, quemaduras, cortes o heridas, trastornos alimentarios, problemas de sueño, fatiga o relacionados con la privación de necesidades básicas;
- Problemas relacionados con la salud sexual o reproductiva, como violaciones y abusos sexuales, prácticas sexuales traumáticas, abortos y embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, etc.;
- Consumo y dependencia de medicamentos o drogas como forma de sometimiento y explotación;
- Problemas de tipo psicológico, como estrés agudo, estrés postraumático, ansiedad, fobias, ataques de pánico y depresión.

Incorporar en sospecha y pesquisa una batería de exámenes PREVENTIVOS

TBC - VIH - Estado nutricional - Examen físico

Informe del estado de salud mental y físico de la víctima

53

2. DEVELACIÓN ESPONTÁNEA CON SOLICITUD DE AYUDA

Se entenderá como develación espontánea con solicitud de ayuda, siempre y cuando la víctima revele su estado actual, (particularmente las víctimas de tráfico no lo mencionan debido al delito que se encuentran involucradas) idealmente la persona debe ser conducida en forma tal que se minimice su posible angustia, sin que eso signifique renunciar al objetivo central de obtener información relevante para el caso.

Para el logro de este objetivo, el profesional de la salud se debe abstener de toda confrontación con el entrevistado en las primeras etapas de la entrevista dado que lo que interesa es escuchar su versión pura y extensa, sin interferir en ella. Una vez que se ha aprovechado al máximo esta etapa de escucha activa, el funcionario de salud activará el flujo destinado a ésta situación.

Antes de denunciar a la autoridad migratoria considerar el organismo del programa de asistencia a víctimas del Ministerio del Interior (CAV), el cual deberá entregar soporte y orientación que propendan a la regulación migratoria de la víctima, (destacar como primer paso antes de la denuncia).

Programa de asistencia a víctimas del Ministerio del Interior, el cuál debería entregar soporte y orientación que propendan a la regularización migratoria de la víctima. (<http://www.seguridadpublica.gov.cl/programa-apoyo-a-victimas-de-delito/>).

⁵³ Giménez-Salinas Framis A. La explotación y trata de mujeres con fines sexuales: el papel del sector salud. Gac Sanit [Internet]. 2011;25(5):351-2. Available from: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112011005500001

3. DEVELACIÓN ESPONTÁNEA SIN SOLICITUD DE AYUDA:

Este es el caso de mayor prevalencia pues ninguna persona quiere reconocer la irregularidad en la que incurrió independientemente si fue engañado/a o no, por lo que el profesional que durante la atención de un/a usuario/a tenga la sospecha fundada de que pudo haber sido víctima de tráfico y/o explotación de personas, debe obtener el domicilio y/o número de contacto del consultante, dejarlo citado con el profesional referente de este tema del centro de salud, junto con esto realizar una notificación de la sospecha a unidad de trabajo social y/o jefatura de sector y/o otra a fin con el objetivo de establecer las coordinaciones intersectoriales necesarias para propender a la regularización migratoria y el acceso a salud.

4.3. Alcances: ¿Qué diferencias hay entonces entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes?⁵⁴

La trata de personas se caracteriza por "la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación". La definición se encuentra en el Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como la Convención de Palermo.

Elementos de la trata de personas:

- El acto (**qué se hace**): La acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas.
- Los medios (**cómo se hace**): Amenaza o uso de fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios en cambio del control de la vida de la víctima.
- Objetivo (**por qué se hace**): Para fines de explotación, que incluye prostitución, explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, retirada de órganos y prácticas semejantes. Para verificar se una circunstancia particular constituye la trata de personas, considere la definición de trata en el protocolo sobre tráfico de personas e los elementos constitutivos del delito, conforme definido por la legislación nacional pertinente.

¿Qué es el tráfico ilícito de migrantes?

Es una forma de traficar seres humanos. Según el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El tráfico ilícito de migrantes se encuentra tipificado en el Art. 411 bis del Código Penal de la siguiente manera. "El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material..."⁵⁵

⁵⁴ Mayor profundización: <https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/trafico-de-pessoas/index.html>

⁵⁵ Código Penal, 2011

¿Cuál es la diferencia entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes?

Las diferencias de este delito con el delito de trata de personas se pueden resumir en el siguiente cuadro.

Trata de Personas		Tráfico Ilícito de Migrantes
Objetivo del delito	Explotación	Entrada al país
Animo de lucro	Proviene de la explotación de la víctima	Proviene de la facilitación o promoción de la entrada ilegal al país.
Consentimiento	La víctima no consiente libremente a la situación e explotación	El/la migrante consiente en su ingreso, no necesariamente conoce que éste es ilegal.
Cruce de frontera	No es necesario	Es necesario.

56

La Trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes pueden compartir las acciones para llevar a cabo el delito, pero no la finalidad. No obstante, una persona que fue objeto de tráfico ilícito de migrantes puede a su vez ser víctima de trata de personas.

Consentimiento

En el caso de tráfico ilícito de migrantes, que suele realizarse en condiciones peligrosas o degradantes, los migrantes consienten en ese tráfico. Las víctimas de la trata, por el contrario, nunca han consentido o, si lo hicieron inicialmente, ese consentimiento ha perdido todo su valor por la coacción, el engaño o el abuso de los traficantes.

Explotación

El tráfico ilícito termina con la llegada de los migrantes a su destino, en tanto que la trata implica la explotación persistente de las víctimas de alguna manera para generar ganancias ilegales para los traficantes. Desde un punto de vista práctico, las víctimas de la trata también suelen resultar más gravemente afectadas y tener más necesidad de protección frente a una nueva victimización y otras formas de abuso que los migrantes clandestinos.

Transnacionalidad

El tráfico ilícito es siempre transnacional, mientras que la trata puede no serlo. Ésta puede tener lugar independientemente de si las víctimas son trasladadas a otro Estado o sólo desplazadas de un lugar a otro dentro del mismo Estado.

56 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio Público, 2014. Pag. 12

CAPÍTULO V

5.1. Explotación sexual comercial en Niños Niñas y Adolescentes – ESCNNA⁵⁷

La Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA) es un fenómeno altamente complejo. Dicha complejidad guarda relación con la vulneración a los derechos fundamentales de la Infancia y Adolescencia, debido a que de por medio existe una relación de poder, de la cual un adulto/a abusa y usa a un niño, niña y adolescente (NNA) a su favor. Al interior de esta relación, son distintos los ámbitos a través de los cuales se ejerce el poder, ya sea en aspectos emocionales, psicológicos, físicos, económicos, entre otros.

Se estima que en el mundo existen alrededor de 10 millones de niños y niñas explotados sexualmente y América Latina aporta una cifra considerable.

A pesar de que el comercio sexual con niños, niñas y adolescentes no es un fenómeno nuevo, es sólo hasta los últimos años donde se gesta de manera articulada el reconocimiento del problema como una manifestación de explotación y esclavitud sexual. Desde el marco del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado en junio de 1999, es considerada como una de las peores formas de trabajo infantil, por ser una violación fundamental de los derechos de la niñez y la adolescencia, exponiendo a los niños, niñas y adolescentes al inicio temprano y forzado de su vida sexual y al fin comercial de la misma.

Además del anterior postulado, dentro este artículo se toma como marco de referencia la declaración y agenda para la acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial Infantil (1996) llevado a cabo en Estocolmo, a partir del cual se definió la Explotación Sexual Comercial Infantil de la siguiente manera:

“La explotación sexual comercial infantil es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual por parte de un adulto y remuneración en dinero o en especie para el niño/a o para una tercera persona o personas. El niño/a tratado como objeto sexual y como mercancía. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de coerción y violencia contra ésta, equivale al trabajo forzado y constituye una forma contemporánea de esclavitud”. En este sentido es claro que la definición adoptada abarca la utilización de niños, niñas y adolescentes como “objeto sexual” y que denota el comportamiento sexualmente abusivo contra ellos y ellas, bajo condiciones de manipulación, coerción y violencia.⁵⁸

A la luz de los anteriores planteamientos teóricos es importante resaltar que la explotación sexual comercial infantil es un fenómeno muy complejo y difícil de dimensionar, ya que en él se hallan implícitos factores o variables que trascienden el ámbito de un contexto social particular, de una clase socioeconómica determinada, de un grupo social específico. A ello se suman también las condiciones propias del momento evolutivo que están viviendo estos niños, niñas y adolescentes, por encontrarse en un proceso de formación y construcción de su personalidad en el que las condiciones sociales y culturales son influyentes para reconocer la magnitud de las implicaciones de esta práctica que vulnera sus derechos.

Se ha encontrado que en cualquiera de las formas o dinámicas bajo las cuales suele presentarse esta problemática, la población infantil y adolescente está expuesta a innumerables riesgos y conlleva

⁵⁷ Manual Explotación Sexual Comercial Niños, Niñas y Adolescentes ESCNNA, ONG Raices, 2013

⁵⁸ Bandura, A. (1984). Teoría del aprendizaje social. Madrid: Espasa-Calpe S. A

graves repercusiones físicas, sociales y psicológicas en sus vidas. En respuesta a ello, nuestro país ha logrado avanzar en materia legislativa sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, es claro que en el mundo cotidiano el comercio sexual continúa siendo la realidad diaria de muchos niños, niñas y adolescentes, demostrando de esta manera una deficiente aplicación de las medidas para atender y detener el problema.⁵⁹

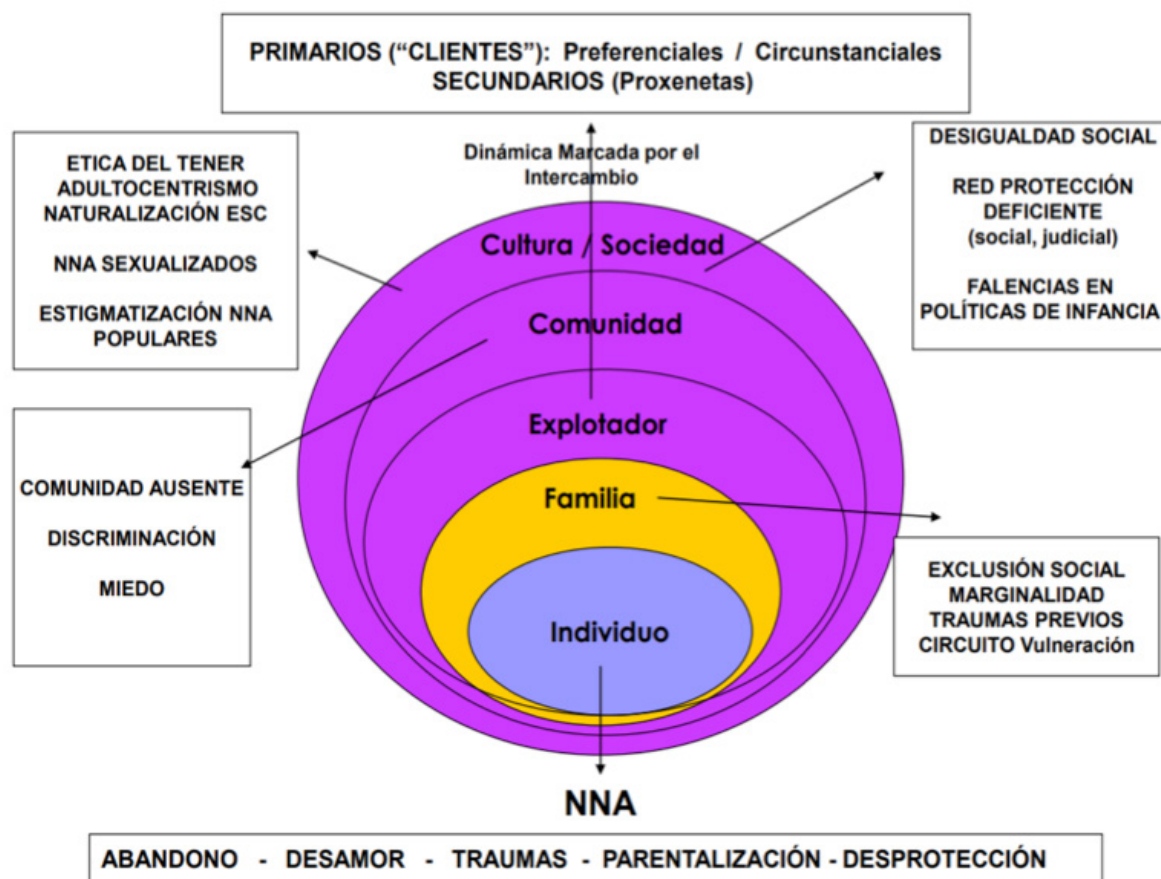
La explotación sexual comercial es un tema que se va abriendo paso lentamente en la opinión pública. Hoy se podría decir que son cada vez más los medios de comunicación que utilizan el término explotación sexual comercial en lugar de **"prostitución infantil"**, denominación que responsabiliza al niño/a de la situación. Sin embargo, los prejuicios hacia los niños, niñas y adolescentes que lo viven, la minimización del daño y la tendencia a responsabilizar a la niña/o (sobre todo en el caso de los y las adolescentes) de la situación vivida, sigue estando presente e influyen negativamente en las decisiones que se toman desde distintas instituciones (en el ámbito judicial, educacional, de salud, entre otros). Por este motivo, la tarea de sensibilizar a la población sigue siendo imprescindible y urgente, no solo informando acerca de la existencia de la ESCNNA en Chile y sus diversas manifestaciones, sino también transmitiendo una mirada de derechos.⁶⁰

Según un documento oficial del Estado de Chile (Marco para la Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Ministerio de Justicia. Santiago, Chile, junio 2000), la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes se define como: **"Aquella actividad en que un adulto utiliza a una persona menor de 18 años con propósitos sexuales a cambio de dinero o de algunos "favores" como amparo o protección"**. Como forma de abreviar este término se utilizan las siglas ESCNNA (Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes o ESCIA (Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente) que, sin embargo, no enfatiza que existen tanto niños como niñas en esta situación.

La Explotación Sexual Comercial tanto en Chile como en otros países, está compuesta por una serie de elementos que la constituyen en función de las características del contexto en que se desenvuelve. A pesar de la complejidad para poder determinar una caracterización que abarque todas sus dimensiones, existe consenso entre las organizaciones que se dedican a este flagelo en establecer esta problemática como una realidad transversal a los Estados de distintos países, sin distinción de nivel de desarrollo económico, ni sistema político.

⁵⁹ Hincapié, A. & Piñeres, J. (2007, septiembre). Subjetivaciones y Parodia: Reflexiones en torno de la Explotación Sexual Comercial Infantil. Ponencia presentada en el Seminario "Representaciones sociales, Política y Exclusión", Medellín, Colombia.

⁶⁰ Día contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescente (ESCNNA). Equipo Corporación ONG Raíces. 2017



Hay dos elementos de este concepto que es necesario precisar, pues diferencian la ESCNNA de otros tipos de violencia sexual.

EL INTERCAMBIO

Este puede ser en dinero, especies (regalos, drogas), "protección", favores (lugar para dormir, por ejemplo) o no agresión. Lleva a la falsa idea de que el niño, niña o adolescente han sido **"compensados"**.

EL "APARENTE" CONSENTIMIENTO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Al recibir un pago a cambio –de la índole que éste sea– tanto el adulto abusador, como el niño/a o adolescente víctimas, y su entorno tienden a pensar que se trata de un acto voluntario del niño, o que, al menos, este se ve compensado por el posible daño.

Con relación al marco legal, la ESCNNA no cuenta con una definición jurídica en Chile, no se encuentra tipificada en nuestra legislación. Se penalizan, sin embargo, algunas conductas asociadas, descritas en otros tipos penales, como el abuso, la violación, la obtención de servicios sexuales con menores de 18 años, la producción, adquisición, almacenamiento o difusión de pornografía infantil o la trata de personas. El proceso judicial sigue incurriendo con frecuencia en la victimización secundaria de las niñas/os. En este punto es importante señalar que debido a las debilidades en la legislación, muchas de las causas penales están caratuladas como abuso sexual, violación o estupro, debido a que se pueden obtener penas mayores para los explotadores (que por sanción al "cliente" o facilitación a la prostitución), visibilizándose la ESCNNA.

Existe consenso en la necesidad de fortalecer la protección de las niñas/os y adolescentes en los procesos judiciales. Esto es especialmente importante hacia aquellas niñas/os que han sufrido explotación sexual comercial, que no cuentan con un contexto protector y se ven expuestos a las amenazas y los prejuicios del medio.

MANIFESTACIONES DE LA ESCNNA

La **ESCNNA** es una acción que puede manifestarse de distintas formas, en general ocultas, clandestinas y naturalizadas, que pueden fácilmente ser justificadas por el entorno o ignoradas.

Internacionalmente, se reconocen cuatro manifestaciones de la ESCNNA:

RELACIONES SEXUALES A CAMBIO DE DINERO, REGALOS, FAVORES Y OTROS

Se define como "el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de un niño, niña o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo" (Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía).

UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PORNOGRAFÍA

Se considera pornografía toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescentes dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, con fines primordialmente sexuales. Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales. (Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía).

EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL ÁMBITO DEL TURISMO

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se trata de viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes residentes en el destino.⁶¹

NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL

La **ESCNNA** no está tipificada como delito. Sin embargo, la Ley de Pornografía 19.927, incorpora importantes avances en la tipificación penal de delitos relacionados con la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, que permiten reducir las zonas de vacío legal. Algunos de estos avances son:

- a. Eleva la edad de consentimiento válido para las víctimas a los 14 años;
- b. Considera la figura de facilitación a la prostitución de niños, niñas y adolescentes sin que sea necesaria la habitualidad o el abuso de autoridad o confianza, que eran requisitos del delito antes de la ley 19.927, circunstancias que ahora agravan la penalidad asignada al delito. (Artículo 367);
- c. Se sanciona penalmente al que: "a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquiera naturaleza obtuviera servicios sexuales de personas mayores de 14 pero menores de 18 años" (Artículo 367 ter)", con lo que está reconociendo de manera implícita la prostitución infantil, sancionando al cliente. Esto es solo para mayores de 14 años y menores de 18 años, pues para menores de esa edad los delitos son considerados como violación o abuso (Artículo 361 y 366);
- d. Eleva las penas de los delitos de abuso sexual y estupro.

⁶¹ CF. https://www.ongraices.org/admin/doctos/doc_6.pdf

FACTORES QUE FAVORECEN LA ESCNNA

La ESCNNA es un fenómeno multicausal que solo se explica cuando se consideran una serie de factores sociales, culturales, individuales y familiares que pudieran llegar a favorecer su existencia.

FACTORES DE ÍNDOLE SOCIAL QUE FAVORECEN LA ESCNNA

- La pobreza, aunque no explica el fenómeno en su totalidad, es un factor a considerar, en su dimensión de marginalidad y exclusión.
- Desigualdades sociales.
- Insuficiencia de políticas sociales de protección a la familia, a la salud, a la educación y con respecto a la sexualidad.
- Inexistencia y/o déficit en las legislaciones, que efectivamente se adecúen a las normas internacionales.

FACTORES DE ÍNDOLE CULTURAL QUE FAVORECEN LA ESCNNA

- Una cultura que valora más el "tener que el ser".
- Niños, niñas y adolescentes sexualizados (Medios, Internet)
- Discriminación por género, edad, origen social
- "Mitos" en relación al sexo con niños y niñas (virginidad como valor y cábala, salud sexual, sexo seguro de ITS, longevidad)

HISTORIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS

- El abandono, maltrato y desamor son elementos comunes a las víctimas de la ESCNNA;
- Familias excluidas, marginales, pobres y con percepción de falta de opciones. Adultos han sufrido iguales o mayores vivencias de violencia.
- Participación de la familia en la explotación, a veces por omisión (no preguntan de dónde viene el dinero) a veces por inducción directa.
- Relación entre abusos sexuales al interior familia y comercio sexual de niños y niñas.

LA DEMANDA

- Son explotadores: Los "clientes" (que usan directamente servicios sexuales de niños, niñas y adolescentes), los proxenetas (que facilitan las relaciones sexuales entre las personas menores de 18 años y otra persona o que reclutan a niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual).
- Un sujeto que explota sexualmente a un niño, niña o adolescente no es obligatoriamente un pedófilo. La mayoría de los clientes son los denominados "circunstanciales" que precisan la presencia de factores desinhibidores, que facilitan la acción.
- La mayoría de los clientes y proxenetas ejercen su acción justificándola a través de distintas excusas socialmente aceptadas: "Pero si tiene cuerpo de mujer" "Igual les estoy ayudando" "No les exploto porque les pago".

EFFECTOS DE LA ESCNNA Y POSIBILIDADES DE REPARACIÓN

EFFECTOS FÍSICOS DE LA ESCNNA

- La conducta sexual se implementa antes del desarrollo del deseo sexual y de los cambios corporales de la pubertad. (No hay exploración y búsqueda de sensaciones, necesidades, posibilidades ligadas a la sexualidad)
- Embarazos precoces y abortos (generalmente espontáneos)
- Enfermedades de transmisión sexual (condilomas, sífilis y hepatitis B)
- Daños producto de la violencia física y las drogas (generalmente asociadas)

REACCIONES PSICOLÓGICAS EN RELACIÓN A LA ESCNNA EN LAS VÍCTIMAS

- Sentimientos de culpabilidad por lo que han vivido. Rara vez reconocerán abiertamente su situación, porque sienten vergüenza y culpa, percibiéndose como merecedores de lo que les sucede.
- Como mecanismo de defensa, separan el relato de lo vivido de la emoción, "narran anécdota" (disociación). Cuando se conectan (proceso reparación) literalmente vomitan, sienten asco, repugnancia, dolor, pena, rabia
- Presentan conductas "autoboicotiadoras", cuando comienzan a sentirse bien. (En este sentido, la incondicionalidad por parte del adulto, es fundamental)
- Tienden a identificarse con el agresor. Carencias afectivas conducen a identificarse con el abusador.

EFFECTOS COMPORTAMENTALES Y EMOCIONALES

- Se han instalado una serie de patrones conductuales como mecanismos o formas de vida que atentan contra sí mismos y que permiten el abuso, maltrato y manipulación de parte de los adultos.
- Alteraciones en los procesos de socialización de niños, niña y adolescente que (claramente) han sido impedidos de adquirir las herramientas necesarias para integrarse en la sociedad.
- Consumo de drogas y alcohol: mecanismo de "escape" o como un medio para "soportar" (Consumo droga y solventes aparecen como fenómenos causales y a la vez acompañantes del fenómeno de la explotación. Asimismo, como medio de control de "clientes" y proxenetas)
- Con frecuencia presentan abandono escolar y ejercen actividades de subsistencia (microtráfico, mendicidad, robo).

No obstante las dolorosas experiencias y la compleja realidad que viven los Niños, Niñas y Adolescentes en ESC, en un trabajo de reparación, existe posibilidad cierta de reelaborar sus historias e iniciar un camino diferente, más esperanzador, que les dignifique y les otorgue lo que se merecen.

POSIBLES INDICADORES

Es fundamental no olvidar que cualquier indicador, observado de manera aislada, puede perder relevancia como elemento de detección y/o puede ser atribuido también a los efectos de otras vulneraciones de derechos.

- Baja autoestima, poca tolerancia a la frustración y escasa capacidad de concentración;
- Uso y manejo de dinero sin especificar de dónde proviene;
- Relaciones con adultos poco claras (pololos mayores, adultos que la buscan, la llaman, etc.)
- Frecuenta personas que se sabe son proxenetas o están ligados al ambiente delictual y de drogas.
- Frecuenta locales nocturnos
- Aquellas víctimas con experiencias de calle, desarrollan conductas de liderazgo, independencia, inestabilidad vincular. Dada sus características, generalmente son expulsados del sistema escolar.
- Aquellas víctimas explotadas en locales de prostitución adulta, presentan conductas: sumisas, complacientes, adecuadas, con una tendencia a sexualizar las relaciones con el adulto.
- El embarazo adolescente; el abandono escolar; las ITS; señales de maltrato físico; el abuso de drogas y alcohol; la presencia de abuso sexual temprano, son rasgos que suelen estar presentes –aunque no exclusivamente– en víctimas de ESC.
- Niños, Niñas y Adolescentes que no son de la ciudad donde se presta la atención y no dan claras informaciones acerca de su lugar de origen y de su estadía en Santiago (Posible trata).

El término prostitución no se aplica porque: implícitamente le entrega la responsabilidad de la acción al niño, niña o adolescente. Por otra parte, en aquellos Estados en que la prostitución es un delito, se podría criminalizar la acción del niño, niña o adolescente. La ESCNNA es un fenómeno que se diferencia, en su naturaleza, de la prostitución adulta, siendo indiscutiblemente un crimen a los derechos humanos.

CAPÍTULO VI

6.1. Dimensiones éticas y de seguridad

La dignidad de la persona humana es el valor absoluto que justifica los derechos fundamentales, ya que su afirmación no solo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos⁶². Por lo cual la asistencia sanitaria a víctimas quedará expresada en dos ejes éticos:

Consentimiento informado para personas que develen su situación: Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes, que consigna en el "Artículo 12°. La ficha clínica es el instrumento en que se registra la historia médica de una persona. Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.628.⁶³

Consentimiento ético según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité de Evaluación Ética de la Investigación (CEI) sugiere que el lenguaje usado en todo el formulario debería ser del nivel de un estudiante local de 6°, lo más importante desde un punto de vista ético no es su obtención sino el proceso por el que se obtiene. Este proceso ha de reunir tres características básicas: la información suficiente, su comprensión y la voluntariedad. Además hay que tener capacidad legal para dar el consentimiento.⁶⁴

OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR

La denuncia es un acto jurídico que consiste en poner en conocimiento, **de un posible delito, a la Autoridad correspondiente**. Puede interponerse la denuncia ante el funcionario de Carabineros o PDI que se encuentre más cercano al servicio de salud o destinado al recinto asistencial, o bien dentro de las dependencias del SML. Conforme a lo dispuesto en artículo 175 del Código Procesal Penal, están obligados a denunciar:

- Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares.
- En general, los profesionales en medicina, odontología, química, bioquímica, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud.
- Los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas.

El plazo para realizar la denuncia, conforme al artículo 176 del mismo código es de "veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho". Cabe señalar, en torno a este punto, que quien omita realizar la denuncia -conforme lo dispone el artículo 177 del Código Procesal Penal- incurre en las sanciones señaladas en el artículo 494 del Código Penal o en aquellas que señalen disposiciones especiales, si correspondiere.

⁶² Alcalá HN. Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estud Const.* 2009;7(2):143-205

⁶³ Chilena L. Regula Los Derechos Y Deberes Que Tienen Las Personas En Relación Con Acciones Vinculadas a Su Atención En Salud. *Bibl del Congr Nac Chile* [Internet]. 2013;1-13. Available from: <http://www.leychile.cl/N?i=1039348&f=2012-10-01&p=%5Cn>

⁶⁴ Idoate a., Idiopo Á, Carrera AC, Template IC, Studies C, Principal I. Organización Mundial de la Salud (OMS) Comité de Evaluación Ética de la Investigación (CEI). *Organ Mund la Salud.* 2013;Tomo I(2):325-62

La denuncia debe hacerse cuando existan elementos que sugieran la existencia de un delito. Es suficiente la sospecha de la ocurrencia de un delito sexual respecto de la víctima para llevar a cabo la denuncia, debido a que la comprobación o no del hecho, es función propia de la investigación dirigida, de manera exclusiva, por el Ministerio Público.

- Violación (artículos 361 y 362)
- Estupro (artículo 363)
- Incesto (artículo 375)
- Corrupción de menores o Sodomía (artículo 365)
- Abuso Sexual (artículos 366 a 366 quáter)
- Abuso Sexual Agravado (artículo 365 bis)
- Producción de Material Pornográfico de Menor de Edad (artículo 366 quinqués)
- Comercialización de Material Pornográfico de Menor de Edad (artículo 374 bis)
- Adquisición y Almacenamiento de material pornográfico de Menor de Edad (artículo 374 bis)
- La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (artículo 367y 367 ter)
- Trata de Personas con fines de explotación sexual (artículo 411 ter y quáter)

Se trata de un catálogo amplio, de ahí la importancia de señalar que la investigación de su ocurrencia es materia de competencia y conocimiento del Ministerio Público de Chile. **En razón de ello, corresponde al Sistema (Salud o Servicio Médico Legal), ante la sospecha de un delito, realizar las denuncias y exámenes correspondientes, o sólo los exámenes si es que la víctima ingresó al sistema producto de una derivación de un proceso penal ya iniciado.**

Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se deben denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena.

Establecimiento, entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad
- Porte ilegal de arma
- Lesiones en todos sus grados
- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil

DENUNCIA ADULTOS

Existen dos escenarios posibles: que el paciente no esté de acuerdo con la denuncia y la rechace, en este caso se deben presentar de todas formas los antecedentes al Centro de Atención a Víctimas - CAV regional o provincial y Punto focal de la Mesa intersectorial de trata de personas-MITP.

En el caso que esté de acuerdo, se presenta la denuncia y pide ayuda: la respuesta intersectorial es fundamental. Cuando no existe causal clínica que sustente la hospitalización se requiere la respuesta intersectorial en tiempos coherentes a los tiempos que maneja la urgencia.

En el caso de la atención de niños, las observaciones son las mismas, excepto, porque en cualquier caso de sospecha se debe denunciar y hospitalizar como una forma de proteger al niño y articular al intersector que específicamente aborda estos casos.

6.2 Confidencialidad

La confidencialidad de la información será salvaguardada por la Ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes, que consigna en el "Artículo 12°. La ficha clínica es el instrumento en que se registra la historia médica de una persona. Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.628.

6.3. Seguridad del equipo y del paciente

Todas las personas que han estado en una situación de trata tienen derecho a seguridad física y a protección. De acuerdo con los estándares internacionales, "Los Estados tienen la obligación, de acuerdo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella".⁶⁵

Las acciones y los servicios deben de proveerse dentro de lo que se conoce como "esfera de protección" como una directriz clave a seguir en la provisión de asistencia a las personas que han estado en una situación de trata.⁶⁶ Esto significa priorizar las condiciones de seguridad durante la asistencia y el proceso de referencia. Esto incluye el hacer un esfuerzo para proteger a las personas que han estado en una situación de trata de cualquier daño, amenazas o intimidaciones hechas por los tratantes o sus socios⁶⁷.

Una medida de seguridad básica que los profesionales de salud deben de tomar en cuenta es el mantener la confidencialidad estricta sobre los casos de personas que han estado en esta situación. El personal trabajando en centros médicos dando asistencia a estas personas debe de tener bien definidas las reglas y comunicarlas en cuanto a lo que se refiere a confidencialidad, en relación a este tipo de casos. La información sobre la identificación de la persona debe de ser protegida en todo momento, lugar y bajo cualquier circunstancia. Esto es esencial no sólo para su propia protec-

⁶⁵ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social (E/2002/68Add.1). Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, Nueva York 20 de mayo de 2002. Artículo 2.

⁶⁶ Organización Internacional para las Migraciones. Módulos de lucha contra la trata de la OIM: Retorno y reintegración, OIM, Ginebra, 2005.

⁶⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002). Artículo 2.

ción y de la persona que ha estado en una situación de trata de represalias por parte del tratante, pero también con el fin de proteger a esta persona de ser estigmatizada por su familia o comunidad. La protección incluye también el proteger a los individuos de la atención o abusos de los medios de comunicación. Los profesionales de salud no deben facilitar entrevistas a periodistas, productores y otros medios con personas que han estado en una situación de trata. Los centros de salud deben de ser percibidos como lugares seguros y anónimos, de cuidado y apoyo, para individuos que están en una situación vulnerable. Deben de establecerse y comunicarse políticas claras sobre cómo lidiar con los medios de comunicación.⁶⁸

Los equipos de salud, aunque no sean específicamente los responsables de la seguridad de una persona que ha estado en una situación de trata, están obligados a contribuir de cualquier manera posible con la seguridad y salud de los individuos bajo su cuidado, y de referirlos a servicios donde puedan estar a salvo. Aunque los casos de trata no siempre presentan una amenaza para los proveedores de atención y apoyo, los profesionales de salud deben de estar siempre atentos a potenciales riesgos de seguridad propia y de otros miembros del personal involucrado en el proceso de asistencia en salud.

6.4. Victimización secundaria

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998). Así mismo se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1995, 1999; García-Pablos, 2003; Landrove, 1998; ONU, 1999; Wemmers, 1996).

Para Palacio (2001) la victimización secundaria se refiere a un procesos a través del cual, el sujeto ha provocado la victimización primaria es victimizado por las instancias de control social formal (como las prisiones).

Según Beristain (1996) la victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de justicia.

⁶⁸ CUIDADOS PARA LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS, GUIA PARA PROVEEDORES DE SALUD ISBN 978-92-9068-638-5 © 2012 Organización Internacional para las Migraciones (OIM) © London School for Hygiene and Tropical Medicine (LSHTM) (Escuela de Londres para la higiene y medicina tropical) © United Nations Global Initiative to Fight Trafficking in Persons (UN.GIFT) (Iniciativa global para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas)

6.5. Indicaciones sobre entrega de información

Recomendaciones a considerar:⁶⁹

- Las acciones y los servicios deben de proveerse dentro de lo que se conoce como "esfera de protección" como una directriz clave a seguir en la provisión de asistencia a las personas que han estado en una situación de trata.
- Una medida de seguridad básica que los profesionales de salud deben de tomar en cuenta es el mantener la confidencialidad estricta sobre los casos de personas que han estado en esta situación.
- El personal trabajando en establecimiento de salud dando asistencia a estas personas debe de tener bien definidas las reglas y comunicarlas en cuanto a lo que se refiere a confidencialidad, en relación a este tipo de casos.
- La información sobre la identificación de la persona debe de ser protegida en todo momento, lugar y bajo cualquier circunstancia (Ley 20.584).
- La protección incluye también el proteger a los individuos de la atención o abusos de los medios de comunicación.
- Los profesionales de salud no deben dar información a los periodistas, productores y otros medios de la situación de las personas que han estado en una situación de trata.
- Se debe de activar el protocolo comunicacional local del centro de salud.
- Los centros de salud deben de ser percibidos como lugares seguros y anónimos, de cuidado y apoyo, para individuos que están en una situación vulnerable.
- Deben de establecerse y comunicarse políticas claras sobre cómo lidiar con los medios de comunicación.
- El escuchar cuidadosamente a la persona, es una herramienta esencial en los casos de personas que han estado en esta situación. Los proveedores de salud deben de tomar el tiempo necesario para informarse sobre cualquier riesgo de seguridad asociado con su paciente.
- Es crucial el tener un buen funcionamiento de redes de referencia y procedimientos.
- Los equipos de salud deben de estar preparados con anticipación, para saber a quién llamar en situaciones en las que se sientan inseguros.
- Tener en cuenta un lugar específico del protocolo de seguridad (en algunos dispositivos de salud existen salas de acogida a víctimas de violencia) con los pacientes que han estado en una situación de trata para mantener un ambiente seguro para el personal y los pacientes.

Es importante el estar informado sobre que:

- La seguridad es una prioridad en los casos de trata de personas, pero puede ser difícil el alcanzar la seguridad total.
- La seguridad personal puede aumentarse asesorando y manejando adecuadamente los riesgos que se presenten, teniendo cuidado del entorno inmediato y situaciones y escuchando cuidadosamente las valoraciones y preocupaciones del paciente sobre su situación.

⁶⁹ CUIDADOS PARA LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS, GUIA PARA PROVEEDORES DE SALUD ISBN 978-92-9068-638-5 © 2012 Organización Internacional para las Migraciones (OIM) © London School for Hygiene and Tropical Medicine (LSHTM) (Escuela de Londres para la higiene y medicina tropical) © United Nations Global Initiative to Fight Trafficking in Persons (UN.GIFT) (Iniciativa global para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas)

- Aunque existe la posibilidad de crear ansiedad en el personal por medio de enfatizar los posibles riesgos, todos los que interactúan con personas que han estado en una situación de trata deben de estar informados sobre posibles riesgos que se puedan presentar.

Equipos de salud⁷⁰

- Hágase responsable de su propia seguridad y adhiérase a cualquier procedimiento de seguridad establecido.
- No comparta su información personal, no acompañe a la persona que ha estado o está en una situación de trata a su lugar de domicilio.
- Cuando haya intérpretes involucrados, tómese el tiempo para advertirles que no pueden revelar detalles del caso.
- Los intérpretes deben firmar un acuerdo de confidencialidad (Ley de derechos y deberes del paciente)
- La víctima debe firmar un asentimiento de aceptación de la facilitación lingüística.
- No discuta condiciones de salud o dé declaraciones a terceros no involucrados, ni a los medios acerca de la persona en esta situación.
- No discuta en lugares públicos o con familiares o amigos asuntos relacionados con la salud de la persona que ha estado en una situación de trata.
- Si el personal de salud está llevando los servicios de salud a lugares donde la persona en tal situación puede estar siendo explotada, éste debe dar precauciones de seguridad adicionales.

Las medidas de seguridad pueden variar levemente entre los equipos de salud, pero las directrices generales incluyen:

- Nunca trabaje solo. Los equipos de salud que se estén desplazando fuera del centro de salud deben de trabajar siempre en equipos de dos o más.
- Para los trabajos de alcance territorial establezca procedimientos de chequeo a la entrada y salida del lugar de trabajo, de tal manera que el personal de la oficina sepa cuándo usted está en su turno y cuándo ha regresado.
- Tenga más precaución en áreas aisladas y/o rurales.
- Sea consciente de usted mismo y fomente en sus compañeros el hacer lo mismo en este tipo de intervenciones.
- Siempre mantenga interacciones seguras y no mantenga conversaciones personales que puedan revelar detalles personales, como lugar de residencia o información acerca de sus personas más allegadas. No comparta números de teléfono o direcciones personales.
- Prepare con anticipación un sistema de alerta para contactarse con su oficina u otras organizaciones de asistencia o con la estación de policía local para obtener una respuesta inmediata a una emergencia, en caso de que se presente un incidente o una amenaza seria de seguridad.

⁷⁰ CUIDADOS PARA LA SALUD Y LA TRATA DE PERSONAS, GUÍA PARA PROVEEDORES DE SALUD ISBN 978-92-9068-638-5 © 2012 Organización Internacional para las Migraciones (OIM) © London School for Hygiene and Tropical Medicine (LSHTM) (Escuela de Londres para la higiene y medicina tropical) © United Nations Global Initiative to Fight Trafficking in Persons (UN.GIFT) (Iniciativa global para la lucha contra la trata de personas de Naciones Unidas)

CAPÍTULO VII

Algunos alcances relevantes

Los alcances pretenden dar una cierta aproximación específica al fenómeno, en el entendido que existen guías clínicas y normativas ministeriales asociadas a patologías puntuales que abordan de manera integral y clínica el problema de salud asociado a diversos factores.

7.1. Alcances en Salud Sexual y reproductiva general⁷¹

La discriminación en materia de derechos económicos y sociales es un factor decisivo para que determinados individuos sean más vulnerables que otros a la trata de personas. La repercusión de la discriminación da lugar a opciones vitales más pobres y más reducidas. A su vez, esta falta de opciones puede aumentar la vulnerabilidad de las niñas y las mujeres a ser objeto de tráfico, en comparación con los hombres, especialmente en determinadas circunstancias y en el marco de determinados grupos nacionales o étnicos. Por ejemplo, las niñas y las mujeres de grupos minoritarios, las que viven en la pobreza, las que están en situaciones de conflicto o post conflicto, pueden afrontar un riesgo mayor de ser objeto de la trata de personas.

Las personas que viven situación de trata con propósitos de explotación sexual; las personas que han estado en esta situación para otros tipos de explotación también pueden ser abusadas sexualmente como una forma de coerción y control. Como consecuencia una persona que ha estado en una situación de trata a pesar de su género o edad está en riesgo de desarrollar complicaciones relacionadas con su salud sexual y reproductiva. Por lo mismo el abordar temas de salud sexual y reproductiva, es un componente de suma importancia en la provisión de cuidados a una persona que ha pasado por esta situación. También es esencial que esta persona reciba oportunamente, servicios de salud competentes y comprensivos aunque no haya estado en una situación de trata explícitamente para explotación sexual.⁷² La visita de esta persona, para obtener servicios de salud sexual y reproductiva puede ser su única oportunidad de recibir cuidados de apoyo e información relacionados con su salud y seguridad.

La salud sexual y reproductiva de un hombre, mujer o niños, niña o adolescente que ha estado en una situación de trata, particularmente aquellos que han sido explotados sexualmente, son altamente importantes en el área de valoración de salud y de cuidado. El abuso sexual puede ser muy estigmatizante para la víctima. Los proveedores de salud deben de dar apoyo a todas las personas que han experimentado tal abuso y trabajar muy cercanamente a los proveedores de salud mental.

La salud sexual y reproductiva de las mujeres está vinculada a numerosos derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, a no ser torturado, a la salud, a la intimidad, a la educación y la prohibición de la discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) han indicado claramente que el derecho de la mujer a la salud incluye la salud sexual y reproductiva. Esto quiere decir que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos relativos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres. El Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sostiene que las mujeres tienen derecho a servicios de atención sanitaria, bienes e instalaciones en materia de salud reproductiva que sean: (a) disponibles en número adecuado; (b) físicamente accesibles y económicamente asequibles; (c) accesibles sin discriminación; y (d) de buena calidad.⁷³

⁷¹ Op. Cit 35

⁷² "Aplicación de los Derechos Humanos a la Salud Sexual y Reproductiva", Fondo de las Naciones Unidas, New York, NY 10017 www.unfpa.org, 2016

⁷³

Por otra parte, la violencia sexual es una de las manifestaciones más comunes de este delito; conforme Alison Phinney (para la Comisión Interamericana de Mujeres-OEA y el Programa Mujeres, Salud y Desarrollo de la Organización Panamericana de la Salud) la explotación sexual genera grandes riesgos para la salud de las víctimas, generalmente debido al no acceso al uso de preservativos, cortes y raspaduras en el tejido vaginal y anal provocado por el sexo violento y las violaciones, así como la contracción de infecciones de VIH/sida, el virus del papiloma humano (VPH) y otras enfermedades de transmisión sexual, que al no ser debidamente tratadas por la falta de acceso a los servicios de salud, pueden dañar de manera severa y permanente la salud sexual y reproductiva. También deben mencionarse los embarazos forzados y los abortos forzados, lo que involucra la violencia obstétrica y contra la libertad reproductiva.

Asimismo, la explotación sexual tiene consecuencias especialmente perjudiciales para la salud de las niñas y niños. En palabras de Graciela Vargas, "las niñas son particularmente vulnerables frente a las infecciones debido a la inmadurez de su tracto genital y los daños a largo plazo se acentúan: así como también la sexualización traumática y la estigmatización que involucra el sometimiento a prostitución perjudican su desarrollo a futuro, y sus posibilidades de generar vínculos y relaciones interpersonales normales".

7.2. Alcances en grupos vulnerabilizados

DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNEROS

La diversidad sexual y de géneros **no son grupos vulnerables** sino más bien terminan siendo vulnerabilizados por causas como la discriminación, segregación y/o invisibilización o negación de sus derechos, no obstante es menester destacar que en diferentes contextos socio culturales podría llegar a constituir un factor de riesgo, en lo que suscribe al delito de la trata de personas, al revisar la caracterización del delito a nivel internacional, existe cierta relación entre el fenómeno de la trata, el comercio sexual y la eventual población de la diversidad sexual y de géneros, la casuística respecto a estos grupos específicos muchas veces resulta altamente estigmatizada e invisibilizada pues en sus etapas como la captación, traslado y reclutamiento parcial engañoso la víctima podría saber que irá a trabajar en cierta actividad (inclusive una actividad del Trabajo Sexual), más no sabe cuáles serán las condiciones, o en el reclutamiento plenamente engañoso, donde las víctimas son engañadas con promesas de empleo y remuneración y desconocen totalmente las verdaderas intenciones del tratante, en el peor de los casos pueden ser sometidas /os al reclutamiento forzoso donde las víctimas son raptadas por la fuerza, sometidas a la extorsión entre otras técnicas utilizadas por los tratantes.

En este escenario se recomienda que los equipos de salud consideren la variable diversidad sexual e identidad de género en sus intervenciones, reconociendo tanto los factores protectores y de riesgo, así mismo se recomienda el enfoque "intersección" entre las relaciones de poder solapadas en las víctimas de trata y la población de la diversidad sexual Y de géneros que son parte de la cultura patriarcal dominante y opresora.^{74 75}

74 Cf: Viveros: "Desde hace algunos años, la interseccionalidad se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder. Este enfoque no es novedoso dentro del feminismo y, de hecho, actualmente existe un acuerdo para señalar que las teorías feministas habían abordado el problema antes de darle un nombre." (Viveros Vigoya, 2016).

75 Cf: Espinosa plantea que "un acercamiento a otra forma de comprensión de los sistemas de opresión y subordinación de las mujeres y de grupos subalternizados, incorporando los análisis sobre la colonialidad del poder y la violencia epistémica, para explicar la manera en que el patriarcado moderno surge y es correlativo a otros regímenes de poder como el de la heterosexualidad, la ideología racista y la explotación capitalista dentro del proceso histórico de la conquista y colonización de América (Espinosa & Aires, 2011). Es allí, en la opresión, en el binarismo, donde reside el solapamiento de las víctimas de trata trans en Chile y el mundo.

ALGUNAS SITUACIONES DE ALERTA

¿Dónde pueden estar las víctimas de trata?

- Prostíbulos, salas de masaje, bares, centros nocturnos, moteles, pensiones.
- Indicios de que las personas están siendo retenidas en contra de su voluntad.
- Lugar resguardado con medidas extremas de seguridad, incluyendo ventanas con barrotes, puertas con candados.
- Ubicación aislada.
- Vigilancia electrónica.
- Vigilantes armados.
- Sólo salen de los lugares donde son retenidas con escoltas.
- Viven en el mismo lugar donde son explotadas
- No llevan consigo sus documentos de identidad, estos han sido sustraídos por los tratantes.
- No proporcionan fácilmente información acerca de su estado, debido al temor y a las amenazas contra sí mismas y contra sus familiares.
- No hablan español o tienen acento extranjero, lo cual es señal de que no son del país.
- Pueden estar mentalmente confundidas, inclusive drogadas o bajo los efectos del alcohol, que es un mecanismo usual al que recurren los tratantes para doblegar la voluntad de la víctima.
- Puede ser que no recuerden de dónde vienen y quiénes son sus padres.
- En el caso de víctimas de explotación sexual comercial, pueden tener fuerte maquillaje, poca ropa, propia de personas de mayor edad.

Algunas características del estado de salud:

- Desnutrición, deshidratación o mala higiene personal.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Equimosis, fracturas u otras señales de problemas médicos no tratados.
- Enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cáncer o enfermedades cardíacas.
- Cicatrices u otras señales de cirugías, lo cual podría ser señal de trata con fines de extracción ilícita de órganos.

7.3. Alcances en salud mental general

ASPECTOS RELEVANTES PARA ABORDAR EN EL ÁMBITO DE SALUD MENTAL POR EL EQUIPO DE SALUD DE APS Y ESPECIALIDAD

Como se ha descrito en la presente orientación, las personas sometidas a la trata presentan alto riesgo psicosocial por los abusos y premios de los que han sido objeto, además de la afectación por otras determinantes sociales como pueden ser la condición de migrante, mujer, niños, niñas, adolescente, falta de documentación y acceso a servicios sociales y de salud. Esto tiene como consecuencia la acumulación de importantes factores de riesgo para la salud mental, de manera que la intervención psicosocial se hace prioritaria, como también se recomienda la pesquisa de problemas

asociados al maltrato, abuso psicológico, físico, sexual, consumo riesgoso de alcohol y drogas, como también, trastornos como depresión, ansiedad, estrés post traumático, trastornos de adaptación, consumo problemático o dependencia a drogas y alcohol principalmente.

Asimismo, en el control de salud debe pesquisarse el riesgo de suicidio a través de la aplicación de las escalas disponibles en el Programa Nacional de Prevención de Suicidio, y del abordaje de esta temática en una consulta de salud o salud mental.

Para abordar dichas problemáticas tanto en el ámbito de factores de riesgo predisponentes y trastornos de salud mental, es preciso fortalecer la percepción que tiene la persona sometida a la trata respecto del personal de salud como una red de apoyo social, los gestores de red de los servicios de salud, que pueden beneficiar su condición de salud.

Además otros aspectos sociales en el ámbito legal, acceso a otros programas de atención pública, por lo que la atención social, tras una vinculación efectiva con un profesional o técnico del centro de salud será fundamental en el abordaje de su problemática psicosocial, y de salud mental. Para esto puede ser necesario contar con un intérprete o facilitador intercultural de existir este recurso en el centro de salud y/o la red asistencial, cuestión que será abordado más adelante en el presente documento.

EVALUACIÓN INTEGRAL DEL O LA PACIENTE

Integrar siempre en la evaluación integral a la salud mental: con sus respectivos aportes y elementos para contención y de apoyo. Derivación, articulación y coordinación intersectorial de alta intensidad: según Winkworth y White (2011) la intersectorialidad debe tener:

- a. El trabajo en red (relaciones individuales y actividades de cooperación en pequeña escala para obtener mejor comprensión de los sistemas involucrados y los problemas y construir confianza para asociaciones más complejas;
- b. Coordinación, niveles formales más complejos de participación organizacional y planificación, con protocolos, memorandos para lograr que la información y los servicios sean más accesibles; y
- c. Integración, con acuerdos formales entre los servicios, con objetivos y metas claramente identificadas y compartidas (sistemas de gestión e información unificados).
- d. La pesquisa puede ser, en una unidad de emergencia o en otra, sea cualquier establecimiento, deben estar alerta en reconocer el síntoma o señal de alerta, no es generalmente salud mental.
- e. Los funcionarios en general deben tener competencias adecuadas a estas situaciones, especialmente habilidades blandas e interculturales, las cuales deberían describirse, según el grupo étnico del o la paciente.
- f. Variable intercultural:
 - El alcance intercultural debe estar presente transversalmente, es decir en todos los niveles de intervención.
 - En éste sentido destacar en los equipos que el interculturalismo intenta reflejar las relaciones entre los distintos grupos culturales que conviven en un mismo espacio social.
 - Además, no sólo reconoce la existencia de la diversidad cultural sino que celebra el encuentro entre culturas y promueve el diálogo entre ellas, lo cual no implica desconocer las desiguales relaciones de poder sobre las que se construyen muchas de las preten-

didas diferencias culturales. En este sentido, las intervenciones basadas en un enfoque intercultural suponen no sólo reconocer las diferencias y promocionar el encuentro y la convivencia entre culturas, sino también cuestionar las condiciones a través de las que se construyen y ordenan de manera jerárquica muchas de esas diferencias, a través de un paradigma monocultural⁷⁶. Así mismo los funcionarios deben tener conocimiento sobre la variable intercultural, como el elemento de la identidad cultural.

g. Antecedentes sicosociales:

- Para la construcción de un perfil epidemiológico (educación, ruralidad, pueblo indígena, otras nacionalidades, situación económica)

DETERMINANTES DE LA SALUD ⁷⁷

- a. Determinantes conductuales: Hábitos, costumbres, creencias, actitudes, comportamientos.
- b. Determinantes ambientales: Aire, tierra, agua, etc.
- c. Determinantes sociales: Relaciones familiares, situación financiera, trabajo, comunidad y amigos, libertad personal, valores personales.
- d. Otras determinantes: Edad, género, nutrición, etc.
- e. Consultoría y especialidad
- f. Es importante la coordinación intersectorial para no sobre intervenir junto con ello considerar: polivictimización, aspectos reparatorios, comorbilidad, patología dual.
- g. Es relevante que los equipos definan los flujos de derivación entre APS y Especialidad (Cosam, psiquiatría ambulatoria, cerrada, itra)..

En caso de existir problemáticas psiquiátricas, se debe priorizar la presentación del caso en consultoría para acceder a tratamientos oportunos y efectivos que permitirán la remisión sintomática y el control del trastorno psiquiátrico que aqueja a la persona víctima de trata, lo cual incidirá en su capacidad para agenciarse o empoderarse de su situación vital, o, acceder a los tratamientos de especialidad, hospitalización o rehabilitación cuando corresponda.

7.4. ALCANCES EN INTERCULTURALIDAD

En el ámbito asociado al trabajo y planificación sanitaria, la Cultura es un elemento clave en el proceso de salud, enfermedad, atención y cuidado, porque se vincula con valores, conocimiento, comportamientos, hábitos, y formas de vida, relacionándose, por una parte con categorías propias de "etiología" o causas de las enfermedades, por otra son los cuidados y tratamientos, seguido del significado que explica o da sentido a las enfermedades en el contexto histórico y sociocultural, y finalmente las acciones y resguardos que toman para cuidar su salud en el curso de vida, es una dinámica cultural de respuesta que determina el modo en que las personas entienden, viven la salud y resuelven sus problemas de salud.

Reconociendo que "ningún sistema médico es capaz de satisfacer, por sí solo, todas las demandas de salud que presenta una población, lo que implica que el modelo científico occidental no es el único deseable y válido, ya que la medicina indígena es integral y tiene un amplio desarrollo"⁷⁸, se

⁷⁶ Op. Cir75

⁷⁷ CF: Ministerio de salud Pública del Ecuador, 2013

⁷⁸ Política de Salud y Pueblos Indígenas". Ministerio de Salud, 2006.

debe incorporar el enfoque intercultural en la planificación sanitaria para la mejora de los procesos de atención, en este sentido incorporación del enfoque intercultural en los programas de salud en la Red Asistencial y en el Modelo de Atención Salud Integral Familiar y Comunitaria (MAIS), debe entenderse como un proceso de reconocimiento e incorporación de la cultura del usuario en el proceso de atención de salud; de respeto a las particularidades culturales de la población indígena del país; y la construcción de espacios de participación con las comunidades y asociaciones indígenas.

Considerar el enfoque intercultural en la organización y provisión de atención de salud, se puede plasmar en diversas acciones que requieren adecuaciones técnicas y organizacionales: implementación de procesos de sensibilización y planes de capacitación que faciliten la comunicación entre el personal de salud y las personas de pueblos indígenas, impulsando la creación de equipos interculturales, coordinación intersectorial e interdisciplinaria, contar con información de registro diferenciado por pueblo indígena, habilitación y mejoramiento de espacios, que en definitiva favorezcan la atención con pertinencia cultural, la integralidad y continuidad en el cuidado de la salud.

Adoptar medidas de enfoque intercultural o de transversalización en los programas de la red que tengan como beneficiarios a personas pertenecientes a pueblos indígenas aumentará las posibilidades de un sistema organizado y coordinado, con mayores estándares de pertinencia cultural en la atención de salud.⁷⁹

7.5. Alcances frente a la tipificación de "Extracción de órganos"

Si bien en Chile no se evidencian víctimas asociadas a éste tipo de delito, el Protocolo de Palermo lo ratifica como uno de los fines de la Trata de Personas, considerando el contexto mundial, la extracción de órganos no en todos los países se encuentra regulada, por lo tanto la ausencia de marco normativo y legal, genera un escenario propicio para que ocurra el delito.

Afortunadamente en nuestro país, contamos con las leyes que regulan los procesos de donación y trasplante lo que hacen que la tipificación de "extracción de órganos" sea menos probable, pues ninguna institución de salud puede recibir un órgano de manera "irregular". Las leyes son las siguientes:

- Ley N°19.451 que establece la norma sobre trasplantes y donación de órganos.
- Ley N°20.413 – N° 20.673 que modifica la ley N°19.451 con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos.
- Por lo tanto La ley chilena define la donación de órganos, ya sea de donante vivo o cadáver, como un acto gratuito. Está prohibida y sancionada por ley cualquier acción tendiente a sacar provecho económico de un órgano propio o ajeno⁸⁰

La implementación de la ley N° 20.413, en el Marco de las Normas, objetivos y principios establecidos en la normativa vigente es aplicable a la red pública y privada de salud.

⁷⁹ ORIENTACIONES PARA LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN EN RED 2018 Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales

⁸⁰ Mayor información: <http://www.ispch.cl/noticia/23245> – <http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/donacion-de-organos>

7.6. Alcances en primeras respuestas de urgencia

INGRESO

A) Derivación desde el intersector:

Debería generarse una ficha de derivación intersectorial que debiese considerar los siguientes antecedentes (como mínimo):

- Motivo de derivación
- Lo que se hizo anteriormente y lo que se espera lograr con la derivación a salud.
- Si está judicializado o no y en qué parte del proceso va.
- Si cuenta con antecedentes previos de salud.
- Profesional del responsable de la derivación con datos de contacto.
- Profesional responsable que recibe la derivación con datos de contacto (e idealmente que cuente con resolución que está a cargo del tema).

*Si la persona llega con agente de las policías, se recomienda que la persona no pase con categorizador sino que sea atendido con prioridad.

B) Demanda espontánea

Todo usuario que llega a atención en box o que en visita domiciliaria se sospecha trata de personas, se derivará con el profesional referente de trata del establecimiento de salud para activar flujo-grama, una vez coordinado con el referente de trata del respectivo Servicio de Salud se activa el protocolo contactando al gestor de casos intersectorial MITP.

C) Ingreso desde SAPU/SUR/SAR/ SAMU (red de urgencia)

- Generar una ficha parecida de derivación desde el intersector (con los elementos descritos anteriormente).
- Frente a sospecha desde el centro de urgencia será derivado a funcionario de salud del Cesfam para que indague antecedentes.
- En el Flujograma, se recomienda que en el momento en que se levanta la sospecha, sea el gestor de casos el que determine la confirmación del caso (se sugiere instrumento de screening), quien activará el protocolo.

Elementos a considerar:

- Es importante que el Director o directora del establecimiento de salud sea parte de su rol abordar el tema de trata junto al referente del establecimiento.
- Es importante determinar los exámenes mínimos de salud que se realizará a cada persona víctima de trata.
- En el momento de constatar temas de trata y hay sospecha de violencia sexual sea derivado a la unidad clínico forense que exista en la red.

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE ESCNNA

A) Derivación desde el intersector:

- Lo que corresponde es ingresarlo a programa infantil o programa adolescente, en APS.
- Es la institución del intersector la que debería generar la denuncia.

No obstante, si es que no ha sido denunciado en las otras instituciones es el centro de salud que deberá denunciar en Tribunal de Familia o Fiscalía, según corresponda.

B) En centros de Urgencia y Emergencias:

*Si la persona llega con agente de las policías, se recomienda que la persona no pase con categorizador sino que sea atendido con prioridad.

C) Demandas espontáneas:

Es el centro de salud que deberá denunciar en Tribunal de Familia o Fiscalía, según corresponda.

D) Ingreso desde SAPU/SUR/SAR/ SAMU (red de urgencia)

Estas instituciones tienen que hacer la denuncia en casos de develación y/o sospecha ante el Tribunal de familia (vulneración grave) y Ministerio Público (delito sexual).

Elementos a considerar:

- Es relevante establecer un adulto responsable que contribuya al éxito del proceso de acompañamiento del/ de la NNA durante el proceso de atención.
- Incluir atención prehospitalaria y proveerles de formación para la sospecha y su comunicación al médico que recibe al paciente.
- Incluir elementos de sospecha en cada etapa del proceso de atención: admisión, evaluación de selector de demanda, apoyo clínico, imagenología, atención médica.
- Admisión debe alertar al equipo clínico desde la falta de documentos de identificación como primer alerta.
- En el caso del DAU⁸¹ papel debe destacar manualmente y en el caso de los sistemas informáticos definir un sistema único de registro de acuerdo a las posibilidades de las plataformas.
- En el categorizador debe tener alertas como por ejemplo, ingresa con acompañante cuando el paciente es de habla hispana y está consciente y orientado. O bien responde por él. Desde el motivo de consulta, alertar sobre el estado general, nutricional, emocional, higiene, apariencia, etc. que permita sospechar.
- Tanto las alertas de admisión como del categorizador deben ser presentadas de forma inmediata al médico de box.
- Definir categorización mínima para evitar esperas prolongadas que desincentivan la consulta ya que en general las víctimas consultan con el tratante presente. **(Desde el nuevo sistema de categorización debería ser C2).**
- En caso de que se presenten todas las señales de alerta, es responsabilidad del médico tratante hacer la denuncia y deber del jefe de turno asegurarse de que se realice. En el caso de urgencias de APS en que no hay médico será el funcionario de mayor rango.

⁸¹ Dato de atención de urgencia

- En caso de que el paciente no sea de habla hispana. Definir recurso para la facilitación intercultural.
- En el manejo interdisciplinario, se debe articular el aporte de trabajador social y psicólogo en caso de disponer de este profesional.
- Intencionar el apoyo de salud mental en UEH.

7.7. Roles y funciones de los referentes y encargados, generalidades.

ROL DE REFERENTES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

- Gestor de casos cuando sean derivados del protocolo MITP.
- Coordinación directa con Referentes Ministeriales en materias de gestión de casos críticos.
- Gestionar actividades de sensibilización, difusión y prevención de la trata de personas en la red asistencial.
- Coordinación con referente Trata en SEREMIS de Salud.
- Participar en mesa regional MITP o mesa RAV según sea requerido/a.
- Sensibilizar y apoyar actividades de capacitación a Hospitales, APS y equipos del Servicio de Salud respecto a implicancias de salud de la trata de personas.
- Responder a convocatorias o requerimientos de MITP, Fiscalía, PDI en casos que se presenten
- Gestión y coordinación de atención de casos que se presenten, de acuerdo al protocolo intersectorial.
- Coordinar elaboración de protocolos y guías clínicas locales.
- Mantener caracterizada a su población víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes y explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.
- Mantener coordinaciones intra servicios de salud con referentes relacionadas a la materia (CHCC, Pr Mejorar la articulación intersectorial a nivel regional
- Especificar protocolos de pesquisa y derivación estableciendo claramente canales a nivel de cada región y Servicio de Salud
- Coordinación SEREMI-Servicio de Salud
- Avanzar en la elaboración de protocolos locales de pesquisa, derivación en la red de salud y de abordajes multidisciplinarios
- Conformación de redes de trabajo en cada Servicio: Salud Mental, violencia, transmisibles, programa de la mujer, Violencia, género, entre otras).
- Coordinar acciones con instancias no gubernamentales e interagenciales (OIM, ACHNUR; UN; entre otras)

ROL DE REFERENTES DE TRATA DE PERSONAS EN LAS SEREMIS DE SALUD

Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI) tienen una serie de funciones de acuerdo con las normas y políticas dictadas por el Ministerio de Salud.

Por otra parte, la Ley 19.937 sobre Autoridad Sanitaria establece funciones específicas. Se destacan las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad. Asimismo, adecuar los planes y programas a la realidad de la respectiva región, dentro del marco fijado para ello por las autoridades nacionales.
- Velar por la debida ejecución de las acciones de salud pública por parte de las entidades que integran la red asistencial de cada servicio de salud y, en su caso, ejecutarlas directamente, o mediante la celebración de convenios con las personas o entidades que correspondan. En el ejercicio de estas funciones, coordinará aquellas acciones de promoción y prevención cuya ejecución recaiga en los servicios de salud.
- Mantener actualizado el diagnóstico epidemiológico regional y realizar la vigilancia permanente del impacto de las estrategias y acciones implementadas.
- Evaluar el nivel de cumplimiento de las metas fijadas a las entidades administradoras de salud municipal y sus establecimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 19.813.

Cabe destacar que respecto de la articulación de Trata de Personas, los referentes del tema en cada seremi participan en forma activa en las mesas regionales. Por otra parte y dado el rol fiscalizador de la Autoridad Sanitaria, en particular en los casos en que se hayan detectado y/o pesquisado casos de trata laboral o sexual, tiene una participación activa en su localidad y deben considerar los siguientes puntos:

- Coordinación directa con Referentes Ministeriales en materias de gestión de casos críticos.
- Gestionar actividades de sensibilización, difusión y prevención de la trata de personas en la red asistencial.
- Coordinación con referente Trata en Servicios de Salud.
- Participar en mesa regional MITP o mesa RAV según sea requerido/a.
- Sensibilizar y apoyar actividades de capacitación a Hospitales, APS y equipos del Servicio de Salud respecto a implicancias de salud de la trata de personas.
- Responder a convocatorias o requerimientos de MITP, Fiscalía, PDI en casos que se presenten
- Gestión y coordinación de atención de casos que se presenten, de acuerdo al protocolo intersectorial.
- Coordinar elaboración de protocolos y guías clínicas locales.
- Avanzar en la elaboración de protocolos locales de pesquisa, derivación en la red de salud y de abordajes multidisciplinarios
- Conformación de redes de trabajo en cada Servicio: Salud Mental, violencia, transmisibles, programa de la mujer, Violencia, género, entre otras).
- Coordinar acciones con instancias no gubernamentales e inter-agenciales (OIM, ACHNUR; UN; entre otras).

ROL DE REFERENTES DE TRATA DE PERSONAS EN LOS EQUIPOS LOCALES

- Gestionar actividades de sensibilización, difusión y prevención de la trata de personas en la red local y comunitaria
- Coordinación con red asistencial que corresponda de acuerdo a jurisdicción.
- Participar en instancias formativas asociadas a la temática.

- Responder a convocatorias o requerimientos de sus servicios de salud.
- Gestión y coordinación de atención de casos que se presenten, de acuerdo al protocolo intersectorial.
- Registrar de manera eficiente y efectiva las atenciones a víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes y explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes.
- Mantener el bajo control de las personas víctimas asociadas a la temática.

ANEXOS

ANEXO 1: LEY NÚM. 20.507 TIPIFICA LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y TRATA DE PERSONAS Y ESTABLECE NORMAS PARA SU PREVENCIÓN Y MÁS EFECTIVA PERSECUCIÓN CRIMINAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados Jorge Burgos Varela, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, José Antonio Galilea Vidaurre, María Eugenia Mella Gajardo, Adriana Muñoz D'Albora, Alejandro Navarro Brain, Osvaldo Palma Flores, Jaime Quintana Leal y María Antonieta Saa Díaz. Proyecto de Ley: "Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal: 1. Incorpórase, en el párrafo 5º, del Título III del Libro I, un artículo 89 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 89 bis.- El Ministro de Justicia podrá disponer, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes sobre la materia y ratificados por Chile, o sobre la Historia de la Ley Nº 20.507 Página 343 de 348 LEY base del principio de reciprocidad, que los extranjeros condenados por alguno de los delitos contemplados en los artículos 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies, cumplan en el país de su nacionalidad las penas privativas de libertad que les hubieren sido impuestas.". 2. Deróga-se el artículo 367 bis. 3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 369 ter: a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión "367 bis,.". b) Reemplázase, en su inciso final, la referencia a la "ley Nº 19.366" por otra a la "ley Nº 20.000". 4. Intercálase, en el Título VIII del Libro II, el siguiente párrafo, con los artículos que se indican: "5 bis. De los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas "Artículo 411 bis.- Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado. Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado. Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260. Artículo 411 ter.- El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de reclusión menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales. Artículo 411 quáter.- El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de Historia de la Ley Nº 20.507 Página 344 de 348 LEY pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito. Artículo 411 quinquies.- Los que se asociaren u organizaran con el objeto de cometer alguno de los delitos de este párrafo serán sancio-

nados, por este solo hecho, conforme a lo dispuesto en los artículos 292 y siguientes de este Código.

Artículo 411 sexies.- El tribunal podrá reducir la pena en dos grados al imputado o acusado que prestare cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos investigados o permita la identificación de sus responsables, o que sirva para prevenir o impedir la perpetración o consumación de igual o mayor gravedad. Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero. Si con ocasión de la investigación de otro hecho constitutivo de delito, el fiscal correspondiente necesita tomar conocimiento de los antecedentes proporcionados por el cooperador eficaz, deberá solicitarlos fundadamente. El fiscal requirente, para los efectos de efectuar la diligencia, deberá realizarla en presencia del fiscal ante quien se prestó la cooperación, debiendo este último previamente calificar su conveniencia. El superior jerárquico común dirimirá cualquier dificultad que surja con ocasión de dicha petición y de su cumplimiento. Historia de la Ley Nº 20.507 Página 345 de 348 LEY La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes comunes que concurran; o de su compensación, de acuerdo con las reglas generales.

Artículo 411 septies.- Para los efectos de determinar la reincidencia del artículo 12, circunstancia 16ª en los delitos sancionados en este párrafo, se considerarán también las sentencias firmes dictadas en un Estado extranjero, aun cuando la pena impuesta no haya sido cumplida.

Artículo 411 octies.- Previa autorización del juez de garantía competente, el fiscal podrá autorizar, en las investigaciones por los delitos previstos en el presente párrafo, que funcionarios policiales se desempeñen como agentes encubiertos y, a propuesta de dichos funcionarios, que determinados informantes de esos servicios actúen en esa calidad. Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona o una organización delictiva hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos indicados en este párrafo, y la investigación lo hiciera imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona o de quienes integren dicha organización, la fotografía, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos y la grabación de comunicaciones. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal. Estas técnicas podrán ser utilizadas por el fiscal sea que se trate de una persona, un grupo de personas o una organización delictiva que hubiere cometido o preparado la comisión de los delitos señalados en este artículo. En todo aquello no regulado por este artículo los agentes encubiertos e informantes se regirán por las disposiciones respectivas de la ley Nº 20.000.”.

Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1. Incorpórase, en el párrafo 2º del Título IV del Libro I, el siguiente artículo, nuevo: “Artículo 78 bis.- Protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas. El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias, o las solicitará, en Historia de la Ley Nº 20.507 Página 346 de 348 LEY su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta. Cuando se trate de menores de dieciocho años, los servicios públicos a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia deberán facilitar su acceso a las prestaciones especializadas que requieran, especialmente, aquellas tendientes a su recuperación integral y a la revinculación familiar, si fuere procedente de acuerdo al interés superior del menor de edad. En los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter del Código Penal carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que los intereses de las personas menores de edad son independientes o contradictorios con los de aquel a quien corresponda representarlo, el juez le designará un curador ad litem de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.”.
2. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 198, la frase “artículos 361 a 367 bis”, las

dos veces que aparece, por "artículos 361 a 367". 3. Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 237, la frase "361 a 366 bis, 367 y 367 bis del Código Penal" por "361 a 366 bis y 367 del Código Penal". Artículo tercero.- Introdúcense, en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile, las siguientes modificaciones: 1. Sustitúyese en el N° 2 del artículo 15, la expresión "a la trata de blancas" por la siguiente: "al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas". 2. Incorpórase, en el párrafo IV del Título I, en el orden que corresponda, un artículo 33 bis, nuevo, del siguiente tenor: "Artículo 33 bis.- Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes permanentes en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de seis meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones Historia de la Ley N° 20.507 Página 347 de 348 LEY penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación legal de residencia. En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen.". Artículo cuarto.- Intercálase, en el artículo 5° del decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, a continuación de la oración "controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional;", el siguiente párrafo: "adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él;". Artículo quinto.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados, los vocablos "número 1 del artículo 367 bis" por "artículo 411 quáter". Artículo sexto.- Sustitúyese, en el artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares, la expresión "número 1 del artículo 367 bis" por "artículo 411 quáter". Artículo séptimo.- Reemplázase en el inciso primero, letra a), del artículo 27 de la ley N° 19.913, la frase "artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal" por "artículos 141, 142, 366 quáter, 367, 411 bis, 411 ter, 411 quáter y 411 quinquies del Código Penal". Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República. Santiago, 1 de abril de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Justicia. Historia de la Ley N° 20.507 Página 348 de 348 LEY Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior. Tribunal Constitucional Proyecto de ley que tipifica el delito de tráfico de niños y personas adultas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal. (Boletín N° 3778-18). La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Honorable Cámara de Diputados envió el proyecto enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto de las normas que regulan materias propias de ley orgánica constitucional que aquél contiene, y que por sentencia de 17 de marzo de 2011 en los autos Rol N° 1.939-11-CPR. Se declara: Que el artículo 411 octies que se introduce al Código Penal, propuesto en el número 4 del artículo primero del proyecto de ley sometido a control, y el artículo 78 bis que agrega al Código Procesal Penal, propuesto en el número 1 de su artículo segundo, no son contrarios a la Constitución Política de la República.

Santiago, 17 de marzo de 2011.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.

ANEXO 2: PROTOCOLO DE PALERMO, 2000

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2.- Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;

- b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a. Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d. Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5.- Penalización

- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
- 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b. La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c. La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 6.- Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.
2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:
 - a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
 - b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:
 - a. Alojamiento adecuado;
 - b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
 - c. Asistencia médica, psicológica y material; y
 - d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.
4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.
5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.
6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7.- Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.
2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8.- Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Es-

tado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.
3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.
4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.
5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.
6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COOPERACIÓN Y OTRAS MEDIDAS

Artículo 9.- Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:
 - a. Prevenir y combatir la trata de personas; y
 - b. Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.
2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.
3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.
4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.
5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la coo-

peración bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10.- Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:
 - a. Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
 - b. Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
 - c. Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.
2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.
3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11.- Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12.- Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a. Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b. Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13.- Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15.- Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse

de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16.- Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17.- Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragé-

simo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18.- Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19.- Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20.- Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

ANEXO 3: PROTOCOLO INTERSECTORIAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS⁸²

I. Antecedentes

El presente Protocolo se enmarca dentro del Plan de Acción Nacional contra la Trata de personas elaborado por la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas en Chile, específicamente en su eje de Protección y Asistencia a víctimas.

El Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas [en adelante Protocolo Intersectorial] es coherente con lo establecido por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como Protocolo de Palermo, en materias orientadas específicamente a la asistencia de las víctimas, toda vez que dicho documento indica en su artículo 6 N° 3 que "Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la Trata de personas ...", formulación similar a aquellas del punto 14 de la Declaración sobre principios básicos de justicia para víctimas de delito y del abuso de poder de 1985 de Naciones Unidas en que se aborda la necesidad de proveer asistencia en diversos ámbitos a tales víctimas. Asimismo, el Protocolo de Palermo en los N°s. 1 y 3 de su artículo 9, impone a los Estados parte la obligación de establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la Trata de Personas y proteger a las víctimas, incorporando, cuando proceda la cooperación de organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil. Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño mandata a los Estados a adoptar todas las medidas que se estimen necesarias para la protección de las víctimas de trata y tráfico de menores de edad. Además, el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, año 1999, aborda la necesidad de adoptar medidas urgentes para erradicar las peores formas de trabajo infantil, que incluye la Trata de niños, niñas y adolescentes. El Protocolo Intersectorial establece la coordinación de las instituciones que prestan asistencia de diversa índole a víctimas del delito de Trata de personas a objeto de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas. En concordancia con lo anterior, el Diagnóstico nacional 2012 en materia de Trata de personas en Chile, planteó como desafío:

- El desarrollo de un protocolo de asistencia integral a víctimas de Trata de personas que defina los componentes, contenidos y fases de la intervención de cada institución, especialmente en la reparación integral, y la manera en que las diversas instituciones se coordinarán para proveerla, ya sea conjuntamente o por separado.
- El sistema de intervención diseñado debe, necesariamente, incluir a las organizaciones pertenecientes a la sociedad civil y organismos internacionales que han intervenido en la materia.
- El sistema de asistencia debe coordinarse adecuadamente con las políticas migratorias y de persecución penal a fines de garantizar la adecuada protección y asistencia a las víctimas, sin encontrarse ésta condicionada a la participación de las víctimas en los procesos para determinar o sancionar las responsabilidades penales. Lo anterior es sin perjuicio de las medidas de protección que otorga al Ministerio Público que necesariamente están vinculadas a una investigación criminal.
- Por último, la asistencia debe considerar el necesario apoyo a la provisión de las necesidades básicas de las víctimas, como son el acceso a alojamiento, alimentación y acceso a condicio-

⁸² CF: <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2016/08/Gu%C3%ADa-de-detecci%C3%B3n-y-derivaci%C3%B3n-de-v%C3%ADctimas-de-trata-de-personas.pdf>

nes de vida mínimas que impliquen una mejora sustancial en relación a su situación previa de explotación.

II. Definición

El Protocolo Intersectorial es un instrumento de coordinación intersectorial, compuesto por procedimientos específicos, que hacen operativos los compromisos institucionales para el adecuado acceso de las víctimas a los servicios en forma y plazo, teniendo como parámetro las necesidades de las víctimas de Trata de personas. El Protocolo Intersectorial se refiere exclusivamente a la atención de víctimas del delito de Trata de personas. Junto con esto, deberá articularse de manera efectiva con las políticas implementadas en los ámbitos de prevención y persecución penal. Por tanto, el Protocolo intersectorial está constituido por las instituciones que lo integran, sin que medie jerarquía entre ellas.

III. Objetivo

Garantizar el ejercicio efectivo de derechos de las personas víctimas del delito de Trata de personas orientadas a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria.

Cabe mencionar que en las acciones tendientes al logro de este objetivo se respetarán las normativas constitucionales y legales que regulan a cada institución que suscribe este protocolo, normativas que constituirán los límites para la interpretación de los términos en los cuales se encuentra formulado

IV. Condiciones de Funcionamiento

Son condiciones de funcionamiento del Protocolo Intersectorial el que las instituciones y organizaciones integrantes:

- a. Designen contrapartes en los niveles nacional y regional que corresponda.
- b. Gestionen en forma y plazo los instrumentos que permitan la operatividad del Protocolo intersectorial.
- c. Presten en forma y plazo las prestaciones a que se comprometen por medio de la adhesión al Protocolo intersectorial.
- d. Transfieran en forma y plazo el informe de valoración integral y otro tipo de información que permita satisfacer las necesidades de las víctimas de forma oportuna.
- e. Realicen coordinación constante con las demás instituciones que estén interviniendo el caso y mantengan informada a la víctima de los avances en los diferentes ámbitos, según corresponda.

El Protocolo intersectorial busca resguardar los derechos de la víctima en cada etapa del proceso, evitando así situaciones que puedan provocar victimización secundaria. En virtud de lo anterior, se considera necesario que la misma institución que haya realizado el informe de valoración integral, se constituya en el referente para la víctima, puesto que con ésta inicialmente ha construido un vínculo de confianza. A partir de ello, la institución asume el compromiso de informar oportunamente a la víctima acerca de las acciones realizadas por las instituciones que intervienen en su caso. Del mismo, la aludida institución comunicará a los demás organismos intervinientes respecto de las necesidades y avances del caso.

Es de importancia connotar que se exceptúa al Ministerio Público de lo señalado anteriormente, debido a que este organismo en cumplimiento de sus funciones le corresponde mantenerse en con-

tacto permanente con la víctima, sin que resulte procedente relacionarse con ella a través de otra institución.

V. Instituciones que forman parte del Protocolo

- Ministerio Público.
- Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Interior)
- Departamento de Extranjería
- Subsecretaría de Prevención del Delito – Programa Apoyo a Víctimas
- Ministerio de Justicia (Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de Menores, SML)
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Ministerio de Salud.
- Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género
- Ministerio de Educación.
- Corporación Humana.
- Fundación Ciudadano Global Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados.
- Instituto Católico Chileno de Migración (Incami).
- Clínica Jurídica, Universidad Diego Portales.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).
- Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).
- Fundación Integra.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Organismos colaboradores de SENAME¹.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

VI. Ámbito de aplicación

Todas las víctimas de Trata de personas, sin distinción de edad, sexo, etnia, nacionalidad, nivel socioeconómico, tipo de explotación a la que fue sometida, con independencia de la existencia o el resultado del proceso penal, salvo en lo relativo a las prestaciones otorgadas por el Ministerio Público.

El Protocolo Intersectorial se implementará en su fase piloto en la Región Metropolitana. Posteriormente, se extenderá a las demás regiones del país mediante un plan de trabajo que incorpore las particularidades de cada una de las regiones y de los servicios e instituciones presentes en ellas. Este proceso será liderado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

VII. Roles y funciones

Para el adecuado funcionamiento del Protocolo Intersectorial se ha previsto que éste cuente con un ente de coordinación, que asegure su adecuada operación, y un ente de evaluación, que permita detectar problemas de funcionamiento y proponga soluciones a fin que las instituciones en su conjunto puedan acogerlas, rechazarlas o acordar otras según corresponda.

El Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito será la entidad que ejercerá la coordinación y evaluación del Protocolo Intersectorial, lo que realizará en los siguientes niveles:

1. Coordinación nacional

Objetivo: Velar por el adecuado funcionamiento del Protocolo Intersectorial de atención a víctimas de Trata de personas.

Funciones:

- Monitorear la completa y adecuada implementación y funcionamiento del Protocolo intersectorial a nivel nacional y regional, por medio del contacto permanente con las contrapartes de los niveles centrales de cada una de las instituciones y organizaciones integrantes y con las coordinaciones regionales del Protocolo intersectorial, así como del análisis de la información aportada por las mismas.
- Gestionar y mantener actualizados los instrumentos que conforman el Protocolo intersectorial.
- Mantener actualizado el directorio de instituciones y organizaciones y sus respectivos representantes del nivel central y regional.
- Sugerir acciones y medidas a la Mesa Intersectorial sobre Trata de personas del nivel nacional para optimizar el funcionamiento del Protocolo Intersectorial.

2. Coordinación regional

Objetivo: Coordinar la entrega de las distintas prestaciones a las víctimas por parte de las instituciones que integran el Protocolo Intersectorial, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afectadas por el delito de Trata de personas, especialmente en lo relativo al acceso a la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de las víctimas y los criterios de acceso a servicios que forman parte del Protocolo intersectorial.

Funciones:

- Ejecutará las coordinaciones necesarias para garantizar el acceso a las atenciones o acciones requeridas por las víctimas y/o por las instituciones y organismos.
- Mantendrá comunicación permanente con las instituciones y organismos que integran el Protocolo intersectorial para ser informado e informar sobre la existencia de potenciales víctimas de Trata de personas.
- Operará con un sistema de registro de información³ de las víctimas que ingresen al Protocolo intersectorial, la cual contendrá antecedentes de la victimización sufrida, datos en relación al género, edad y lugar de procedencia, además de las necesidades que presenta como consecuencia del delito y finalmente los servicios que ha recibido y los que requerirá recibir por parte de los organismos integrantes del Protocolo Intersectorial.

Todo lo anterior, para promover la entrega coordinada de prestaciones favoreciendo la atención, protección, reparación y prevención de la victimización secundaria.

- Realizará seguimiento del acceso de las víctimas ingresadas al Protocolo intersectorial, específicamente de la satisfacción de sus necesidades básicas (es decir, aquellas relativas a protección, salud y regularización migratoria).

- Mantendrá informada a la coordinación nacional del Protocolo intersectorial respecto de sus acciones en el marco del mismo.

A.1 Fase de Activación del Protocolo Intersectorial

Dada la posibilidad de contacto de la víctima con cualquier institución o entidad participante del Protocolo Intersectorial, la activación se puede generar por medio de la solicitud directa de atención por parte de una víctima o un tercero a su nombre, o bien, por medio de cualquier institución que haya realizado la detección de un caso.

En caso de no existir denuncia y teniendo como principio la Protección de las víctimas, los funcionarios públicos que tomen conocimiento de un caso de Trata de personas procederán a entregar los antecedentes a las instituciones pertinentes, correspondiente a: Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia criminal⁶, por el medio más expedito.

Cabe mencionar que la denuncia deberá efectuarse, con previa información a la víctima y en el marco del conocimiento de sus derechos y empoderamiento de éstos.

En el caso que la víctima esté reticente a que se efectúe la denuncia, las instituciones deberán contemplar estrategias de intervención con la víctima tendiente a que pueda conocer sus derechos como tal, promoviendo la denuncia como una manera efectiva que favorece su protección y que facilita el acceso a servicios que requieren de dicha acción.

En el caso de los operadores que no detentan la calidad de funcionarios públicos, si bien no están afectas a la obligación de denuncia ante la detección de un caso, se reconoce la importancia de entregar los antecedentes, previa información a la víctima, que puedan dar cuenta del delito a las entidades correspondientes para el inicio de la investigación, considerando las necesidades de protección de las víctimas y a fin de poner término a la explotación de otras víctimas que pudieran existir.

Se hace presente que toda vez que se requiera la intervención de un organismo público en el marco del Protocolo Intersectorial, incluyendo la figura del Coordinador de Casos de Trata, el funcionario respectivo deberá denunciar el hecho.

A.2 Fase de valoración

Una vez ingresado el caso al Protocolo Intersectorial, se inicia la fase de valoración, la cual consiste en realizar un diagnóstico del caso. Esta acción se realizará por medio de la elaboración de un Informe de valoración integral⁷, que contendrá los siguientes elementos:

- Antecedentes generales de identificación del caso/víctima.
- Antecedentes e indicadores que permitan presumir la existencia del delito de Trata de personas.
- Necesidades de la víctima.

Este informe se establecerá como un instrumento único y también será válido para ser utilizado en la tramitación y obtención de diversas prestaciones en el marco del

Protocolo Intersectorial.

A.3 Evaluación

Objetivo: Optimizar los mecanismos de coordinación en materia de asistencia y protección a víctimas de Trata de personas, con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Funciones:

- Evaluar el funcionamiento del Protocolo Intersectorial en sus niveles nacional y regional.
- Proponer a la Mesa Intersectorial sobre Trata de personas, soluciones o ajustes ante los problemas detectados como parte de la evaluación.
- Generar información confiable en materia de asistencia y protección a víctimas de Trata de personas en Chile, mediante reportes de información, incluyendo boletines e investigaciones según corresponda.

B. Prestación de servicios de atención

Instituciones/organismos participantes.

Objetivo: Proveer los servicios de atención comprometidos teniendo como parámetro las necesidades de las víctimas.

Funciones:

- Proveer servicios a las víctimas de Trata de personas de acuerdo a sus competencias y facultades legales.
- Gestionar oportunamente los instrumentos de coordinación y traspaso de información que forman parte del Protocolo intersectorial⁵.
- Participar en reuniones de coordinación y evaluación.
- Difundir el Protocolo intersectorial al interior de sus instituciones/organismos, equipos y profesionales.
- Participar activamente en las instancias de coordinación dispuestas a nivel nacional y regional, por medio de su contraparte institucional.

VIII. Descripción proceso de funcionamiento Protocolo intersectorial

Con el fin de operativizar de forma eficaz el proceso de atención, se establece una distinción entre la modalidad para la atención de adultos y aquella de niños, niñas y adolescentes (NNA).

A. Modalidad Adultos

El uso de este instrumento en la fase de valoración se guiará por los siguientes pasos:

1. El informe de valoración integral deberá ser elaborado idealmente por la institución que haya realizado la activación del caso, siempre que cuente con un equipo psicosocial que se encuentre capacitado en la materia de delito de Trata de personas.

1.a En el caso que la organización no cuente con el equipo psicosocial señalado, tomará contacto con el Coordinador de casos de Trata vía correo electrónico (o vía telefónica, que luego respaldará vía correo electrónico) solicitando la derivación para la atención por una institución integrante que preste servicios de atención psicosocial.

1.b El Coordinador de casos de Trata solicitará vía correo electrónico y en un plazo no mayor a las 24 horas, la elaboración del informe de valoración integral a una institución que cuente con un equipo capacitado.

2. Una vez elaborado el informe de valoración integral por parte del organismo correspondiente, remitirá en el menor tiempo posible -vía correo electrónico este documento al Coordinador de casos de Trata de personas.

2.a Si la institución que ha realizado la valoración de la víctima detecta necesidades que no puede brindar ni gestionar, solicitará al Coordinador de casos de Trata el requerimiento de tales servicios, a través del mismo informe de valoración integral, a objeto de dar respuesta a las necesidades detectadas.

3. A aquellos organismos o instituciones a quienes se les solicita brindar los servicios, deberán entregar respuesta de su disponibilidad de atención en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Cabe mencionar que si bien el Ministerio Público (URAVIT) no elaborará el informe de valoración integral, sí podrá solicitar dicho informe vía correo electrónico a la institución que corresponda para tomar conocimiento de información complementaria que apoye la labor de protección y apoyo de la víctima de Trata de personas, de modo de realizar una acción coordinada.

A.3 Fase de atención

Se entenderá esta fase como el período en la cual se generan las acciones relativas a la protección, atención, y reparación de la víctima por parte de las instituciones participantes en el Protocolo Intersectorial, cuyos ámbitos de acción son los siguientes:

Se entenderá esta fase como la instancia en la cual se generan las acciones relativas a la protección, atención, y reparación de la víctima por parte de las instituciones participantes en el Protocolo Intersectorial, cuyos ámbitos de acción son los siguientes:

- Ministerio Público.

Las prestaciones que se otorgan a las víctimas están condicionadas a la existencia de un proceso penal. A través de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y testigos (URAVIT) se entregará orientación, protección y apoyo para comparecer a diligencias de investigación y audiencia de juicio oral.

Las prestaciones que se entreguen en virtud de los servicios señalados, previa evaluación el caso, pueden ser:

- Alojamiento.
- Atención médica (salud física).
- Atención psicológica y psiquiátrica.
- Gastos de Traslado.
- Otros.

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública – Subsecretaría de Interior.

Departamento de Extranjería y Migración (DEM): concederá la visa para víctimas de Trata según lo establece el art 33 bis. Respecto a la solicitud de visa:

- Será solicitada por la víctima, sin perjuicio de que pueda ser representada o acompañada por cualquier persona perteneciente a un servicio público u organismo de la sociedad civil que participe en el Protocolo Intersectorial.

- Se realizará por oficio al Jefe del Departamento de Extranjería y Migración (DEM).
- Los requisitos y antecedentes específicos necesarios para solicitar la visa serán definidos por la autoridad Migratoria Nacional.
- El DEM recepcionará los antecedentes, si son suficientes gestionará la visa e informará del resultado de la gestión al Coordinador Nacional de casos de

Trata de Personas por medio de correo electrónico. Si los antecedentes no son suficientes podrá solicitar mayor información a la institución u organismo que se encuentre interviniendo en el caso y/o al Coordinador de casos de Trata de Personas.

Departamento de Acción Social (DAS): Se brindará asistencia económica y social a las personas extranjeras víctimas del delito de Trata de personas en situación migratoria regular o en vías de regularización.

Esto será posible a través de la generación de un convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y agencias implementadoras que determine el DAS, para el desarrollo de un Programa específico de Asistencia para Inmigrantes vulnerables víctimas de Trata de personas a través del

Fondo Organización Regional de Acción Social, ORASMI.

Las prestaciones que se entregarán en el Programa son las siguientes: 1) Asistencia social básica, 2) Asistencia en vivienda, 3) Asistencia en salud física y mental, 4) Asistencia en educación, 5) Habitación de la vivienda, 6) Tramitación de documentos, 7) Capacitación 8) Capital semilla/ Fortalecimiento de Micro emprendimiento, 9) Traslados.

Los requisitos y mecanismos de coordinación para acceder a los beneficios serán definidos por DAS en convenio que se suscriba entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la/s agencia/s implementadora/s, según corresponda.

- Ministerio del Interior Y Seguridad Pública – Subsecretaría de Prevención del Delito.

Programa Apoyo a Víctimas: a través de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delito

(CAVD) se brindará atención reparatoria integral y gratuita en el ámbito psicológico, psiquiátrico, social y legal (que incluye tanto orientación como representación judicial en el ámbito penal) a las víctimas de Trata de personas. Las víctimas podrán ser ingresadas por vía de demanda espontánea o a través de derivación por parte del Coordinador de casos de Trata u otras organizaciones del Protocolo intersectorial, vía correo electrónico.

- Ministerio de Justicia.

Corporación de Asistencia Judicial (CAJ): Entregarán prestaciones por medio de las Oficinas de Defensa Laboral (ODL) y Centros de Atención integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI).

Oficinas de defensa laboral (ODL): atención a víctimas de delito de Trata de personas, brindando orientación e información en derechos y patrocinio judicial en materia laboral. Cabe mencionar que las ODL podrán brindar atención de forma parcial complementando la atención entregada por otras instituciones u organismos. Centros de Atención integral a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI): atención integral por medio de la atención jurídica (orientación y representación judicial), y atención psicosocial a las víctimas. Cabe mencionar que los CAVIS sólo prestarán atención si es entregada desde todos sus ámbitos (social, psicológico y jurídico), y por tanto no entregarán prestaciones parciales. En ambos Programas las víctimas podrán ser ingresadas

por vía de demanda espontánea o a través de derivación por parte del Coordinador de casos de Trata u otras organizaciones del Protocolo intersectorial, por vía correo electrónico.

- Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género, SERNAMEG
Casa de Acogida para mujeres víctimas del delito de Trata de personas con fines de explotación sexual o laboral, entrega las siguientes prestaciones:
 - Intervención psicológica (estabilización emocional).
 - Intervención social.
 - Intervención jurídica: por medio del patrocinio y presentación de querrela, regularización migratoria y orientación legal.
 - Alojamiento Protegido para mujeres y sus hijos.
 - Intervención socioeducativa.
- Ministerio de Salud.
Atención en salud a víctimas de Trata de personas con su situación migratoria regular: tendrán acceso a todas las prestaciones generales del Servicio de salud.
Las prestaciones de salud consisten en control preventivo de salud por parte de un médico. Por otro lado, de acuerdo a las necesidades de las víctimas, tendrán acceso a atención de especialidad en materia de infecciones de transmisión sexual en la UNACESS (Unidad de Atención y Control en Salud Sexual).
Para poder recibir el acceso a la atención, en los casos en que la persona se encuentra en el proceso de regularizar su situación migratoria, se generará un mecanismo de coordinación específico, en el cual el Coordinador de casos de Trata emitirá una constancia de ingreso de la persona al Protocolo intersectorial a efecto que desde el
- Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH): Pueden prestar asesoría jurídica a instituciones intervinientes, en casos de Trata de Personas. La solicitud de intervención podrá ser realizada directamente desde Ministerio Público, por demanda espontánea o bien, por solicitud de otros organismos. Cabe mencionar que INDH podrá brindar asesoría según estime conveniente.
- Instituto Chileno Católico de Migración (INCAMI): entregan prestaciones a migrantes, incluyendo víctimas de Trata de personas en los siguientes servicios:
 - Atención psicológica.
 - Servicios de traducción.
 - Programas de formación profesional y/o acceso al empleo (bolsa de trabajo).
 - Alojamiento protegido solo para mujeres víctimas de delito de trata de personas con fines de explotación laboral
 - Alojamiento en general solamente para mujeres.
 - Orientación legal.

Las víctimas podrán ser ingresadas por vía de demanda espontánea o a través de derivación por parte del Coordinador de casos de Trata u otras organizaciones del Protocolo.

- Ciudadano Global (Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados): atención a migrantes incluyendo víctimas del delito de Trata, en las siguientes prestaciones:
 - Orientación legal.

- Apoyo social.
- Proceso inserción laboral mediante apresto laboral y bolsa de empleo.

Las víctimas podrán ser ingresadas por vía de demanda espontánea o a través de derivación por parte del Coordinador de casos de Trata u otras organizaciones del Protocolo.

- Corporación Humanas: entregan orientación legal y representación judicial a las mujeres víctimas del delito de Trata de personas, que son ingresadas ya sea por solicitud del Ministerio Público como de otras entidades. Cabe mencionar que Corporación Humanas será quien determine en qué casos intervendrá.
- Clínica Jurídica Migrantes y Refugiados, Universidad Diego Portales: entrega orientación legal y representación jurídica a las víctimas de Trata de personas. La solicitud de intervención podrá ser realizada directamente desde Ministerio Público, por demanda espontánea o bien, por solicitud de otros organismos.
- Organización Internacional para las Migraciones Chile (OIM): realiza colaboración en coordinaciones para prestaciones que consisten en el retorno al país de origen. El coordinador de casos de Trata podrá solicitar a OIM el apoyo según corresponda.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): brinda asistencia y atención a personas extranjeras que requieran recibir el reconocimiento de la condición de refugiado. En el caso de las víctimas del delito de Trata de personas que requieran protección internacional, también pueden ejercer este derecho de solicitar asilo en Chile, independientemente de su situación migratoria. Lo anterior, se establecerá a partir de la existencia de antecedentes que den cuenta de que la víctima no puede regresar a su país de origen por estar en riesgo su vida o su integridad física.

IX. Condiciones y criterios para el acceso a atención por parte de las instituciones y organismos integrantes del Protocolo intersectorial

Para la prestación de los servicios hacia las víctimas de Trata de personas se deberán considerar dos elementos transversales:

- Voluntad de la víctima: La voluntad de la persona afectada por el delito de Trata de personas es un elemento determinante que condiciona tanto el acceso a los servicios como las consideraciones relativas a la derivación a instituciones.
- Necesidades de la víctima: Las necesidades básicas presentadas por las víctimas de Trata de personas (esto es: protección, atención de salud física, psicológica y psiquiátrica) deberán ser cubiertas de forma contingente, y una vez que éstas sean satisfechas, se podrá dar prioridad a la satisfacción de posteriores necesidades.

Habiendo establecido las condiciones básicas, se presentan los criterios para aquellos casos en que las instituciones que hayan ingresado a una víctima de Trata de personas requieran de un prestador de servicios suplementarios para satisfacer las necesidades de las víctimas. Tales criterios se aplicarán en el siguiente orden de prelación y operarán tanto para la derivación por parte del Coordinador de casos de Trata como para las gestionadas por cualquier otra institución u organización integrante del Protocolo Intersectorial.

1. Integralidad del servicio: se optará por los programas que presten servicios integrales, es decir, que provean servicios de intervención psicosocial con atención jurídica, considerando siempre las necesidades que presente la víctima. Este aspecto se señala con el fin de que la víctima deba recurrir al menor número de instancias para recibir atención.

2. Criterios sociodemográficos de la población atendida: puesto que algunas instituciones integrantes prestan servicios a poblaciones específicas, se derivará a las instituciones especializadas o focalizadas en la intervención de tal población.
3. Criterios particulares de atención: Se tendrá en consideración los criterios de acceso particulares de cada institución u organización.
4. Criterios prácticos como son cercanía geográfica y disponibilidad de cupos de atención.

B. Modalidad Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

B.1 Fase de Activación del Protocolo Intersectorial.

La activación del Protocolo Intersectorial de la/las víctima/s NNA, al igual que en los casos de adultos, puede ser realizado por cualquier institución participante, quien entregará los antecedentes a los organismos pertinentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia criminal, vía correo electrónico o bien por el medio más expedito, para dar inicio a la investigación del delito y para que se realice la solicitud de medida de protección correspondiente al Tribunal de Familia competente.

La institución que haya detectado el caso, efectuará la derivación correspondiente a SENAME (Unidad Regional de Protección de Derechos, -UPRODE- o bien, en casos de víctimas extranjeras, directamente con la Unidad de Relaciones Internacionales). Dicha instancia de SENAME, verificará que se hayan solicitado las medidas de protección pertinentes ante el Tribunal de Familia y efectuará las coordinaciones necesarias con dicho Tribunal prestando la asesoría técnica que se requiera.

En ambos casos, de víctimas tanto nacionales como extranjeras, SENAME sugerirá al Tribunal de Familia el programa ambulatorio o residencial más adecuado a las características del caso, velando por la aplicación del Principio del Interés Superior del

Niño, y considerando la mayor especialización posible de acuerdo a la oferta programática existente en la región.

Si se ha iniciado una investigación por el Ministerio Público, es URUVIT quien se contactará directamente con la entidad de SENAME correspondiente. En caso de víctimas extranjeras se coordinará con la Unidad de Relaciones Internacionales para coordinar y solicitar prestaciones según el caso, y en los casos de víctimas nacionales, con la Unidad de Protección de Derechos, UPRODE, o bien con el Programa de SENAME correspondiente que se encuentre interviniendo.

B.2 Fase de valoración

Luego de la detección y derivación a la Unidad Regional de Protección de Derechos, -

UPRODE o Unidad de Relaciones Internacionales, según corresponda, la fase siguiente de valoración dependerá si el caso corresponda a víctimas Trata de personas de Niños,

Niñas y Adolescentes extranjeros o nacionales.

En situaciones donde la víctima es extranjera, el proyecto de SENAME que esté interviniendo se pondrá en contacto con la Unidad de Relaciones Internacionales, para efecto de elaborar en conjunto el informe de valoración integral del caso.

Posteriormente, este informe será enviado al Coordinador de casos de trata con alcance regional vía correo electrónico.

En casos de víctimas nacionales, el proyecto SENAME a cargo del caso será quien elaborará el informe de valoración integral. Posteriormente, se enviará dicho documento al Coordinador de Casos de Trata resguardando la debida confidencialidad de los datos.

Si la institución que ha realizado la valoración de la víctima detecta necesidades que no puede brindar ni gestionar, solicitará al Coordinador de casos de Trata el requerimiento de tales servicios, a través del mismo informe de valoración integral, a objeto que se dé respuesta a las necesidades detectadas. A aquellos organismos o instituciones a quienes se les solicita brindar los servicios, deberán entregar respuesta de su disponibilidad de atención en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Cabe mencionar que si bien el Ministerio Público (URAVIT) no elaborará el informe de valoración integral, sí podrá solicitar dicho informe vía correo electrónico a SENAME para tomar conocimiento de la información complementaria que apoye la labor de protección de la víctima menor de edad.

B.3 Fase de atención

Las gestiones y coordinaciones para la atención en casos de víctimas extranjeras serán realizadas por la Unidad de Relaciones Internacionales, y en casos de víctimas nacionales, por la Unidad Regional de Protección de Derechos, -UPRODE.

Esta fase de atención será principalmente otorgada por la Red de SENAME y sus programas que otorgan atención a los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Trata.

Cabe mencionar que el programa que esté interviniendo en el caso será quien coordinará la satisfacción de las necesidades detectadas con las demás instituciones/organismos, pudiendo requerir apoyo del Coordinador de casos de Trata para dichas gestiones. Este apoyo deberá ser requerido vía correo electrónico o contacto telefónico con posterior respaldo de la acción por correo electrónico.

Al igual que en la atención de adultos, para los NNA se consideran las mismas instituciones que brindan prestaciones en Protección, Salud y Regularización migratoria.

Específicamente para la atención de NNA víctimas de Trata de personas existe por parte de la Red de SENAME, los siguientes programas: o Centros Residenciales: aseguran condiciones bio-psico-sociales y la satisfacción de necesidades básicas de provisión, buen trato, educación y salud, con las condiciones de protección residencial correspondientes. o Programas Especializados- Programa de Intervención Integral Especializada (PIE): Intervención psicosocial especializada a niños, niñas y adolescentes que presentan situaciones de alta complejidad, como situación de Trata Programas Especializados- Programa Especializado en Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente (PEE): atención psicosocial especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, la que incluye el delito de Trata en contexto del ámbito sexual. o Programas Especializados- Programas Especializado en temáticas de NNA en situación de calle (PEC): intervención en niños, niñas y adolescentes que se encuentren habitando o presentan prolongada permanencia en la calle, que incluye peores formas de trabajo infantil, y de estas formas, la victimización por el delito de Trata. o Programas de Representación Jurídica (PRJ): implementación de acciones para aportar en el proceso de seguridad de las víctimas en el proceso de representación legal de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de vulneración que incluye la victimización por Trata. Interrupción de la situación de vulneración de derecho mediante la activación de mecanismos judiciales, orientados a resolver la situación legal del NNA. o Programas de Reparación Especializada (PRM): Los programas de protección especializados en la reparación del daño asociados a maltrato infantil constitutivo de delito están destinados a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que sufren mal-

trato físico grave y/o agresión sexual, promoviendo su recuperación física y psicológica a través de una intervención reparatoria especializada. Cabe señalar que para los casos de víctimas NNA extranjeras, todos estos programas se coordinarán con la Unidad de Relaciones Internacionales de SENAME. Esta Unidad está encargada de la vinculación con organizaciones internacionales para lograr la protección integral de niños, niñas y adolescentes, y de la gestión de la labor de protección en casos de extranjeros en Chile y de chilenos en el exterior, incluyendo las víctimas de Trata. Realiza, además, coordinaciones de regulación migratoria, retorno y reunificación familiar, junto con la elaboración de peritajes psicosociales por parte de los centros de diagnóstico e intervención de la Red SENAME. Respecto a la satisfacción de necesidades en el ámbito de Reinserción Social y

Educacional, será el programa a cargo del caso quien realice las gestiones correspondientes con Integra, JUNJI, Ministerio de Educación, atención primaria de Salud, entre otros servicios a objeto de facilitar el acceso a éstas, con el apoyo del

Coordinador de casos de Trata, en caso de ser necesario. Para estos casos, las formas de coordinación serán por medio de correo electrónico con los representantes de las instituciones correspondientes o bien por el medio más expedito. Es relevante señalar que para efectos del correcto funcionamiento del Protocolo intersectorial de atención NNA, no se requieren criterios de derivación más que los ya establecidos en la especialización de cada programa y unidades de SENAME.

ANEXO 4: INFORME DE VALORACIÓN INTEGRAL

Alcances del Informe:

La información contenida en el Informe de valoración integral será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones dispuestas por el Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas, por lo que la información que contiene sólo puede ser conocida por las instituciones que lo conforman y para los fines que el Protocolo especifica.

Lo anterior, según lo dispuesto por el Convenio en su Artículo Décimo, relativo a la confidencialidad de la información y lo que la ley dispone en estas materias.

Instrucciones generales:

El informe debe ser elaborado por profesionales capacitados que hayan realizado una entrevista a la víctima.

- En las secciones I y II aporte la información de la que disponga.
- En la sección III sea lo más específico posible.

Institución/organismo
responsable del caso e ingreso a
la red

Centro o unidad

Profesional responsable del caso

Fecha de ingreso a institución

Día				Mes			Año		

Rellene detalladamente la sección IV indicando claramente las prestaciones solicitadas.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA

Primer Nombre

Inicial de primer apellido

--	--

Número

[illegible]

País de emisión

[illegible]

Fecha de vencimiento

Día		Mes		Año			
-----	--	-----	--	-----	--	--	--

Niño/Hombre

--	--

Niña/Mujer

--	--

Fecha de nacimiento (aproximada si no dispone de la información exacta).

Día			Mes			Año				
-----	--	--	-----	--	--	-----	--	--	--	--

Nacionalidad

Idioma

País de Origen

Etnia

Sin escolaridad

--	--

Educación técnica incompleta

--	--

Básica/primaria incompleta

Educación técnica completa

Básica/primaria completa



Superior incompleta

Media/secundaria incompleta

Superior completa



Media/secundaria completa

Formación de postgrado

Lee y/o escribe

Sabe sumar y/o restar

Sí	No

Última ocupación efectuada por la persona antes de la ocurrencia del delito

Sólo para de menores de edad – NNA

Datos del adulto/a responsable que acompaña al NNA en el país o localidad actual (sólo si existe información)

Nombre completo						
Dirección	Calle		Número		Otro	
Localidad	Ciudad		Región		País	
Teléfono	Código país		Código zona		Número	
Relación con el NNA						
Situación migratoria						
Sin información						

Datos de adulto/a responsable en el país o localidad de origen (sólo si existe información)

Nombre completo						
Dirección	Calle		Número		Otro	
Localidad	Ciudad		Región		País	
Teléfono	Código país		Código zona		Número	
Relación con el NNA						
Sin información						

II. ANTECEDENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Último lugar de residencia en el país/localidad de origen

Ciudad o localidad	Región o Provincia	País

Lugar de captación

Ciudad o localidad	Región o Provincia	País

Lugar de traslado (en caso que exista país de tránsito. En caso de haber más de uno, agregar filas)

Ciudad o localidad	Región o Provincia	País

Lugar de destino

Ciudad o localidad	Región o Provincia	País

Fecha de ingreso al país

--

Vía de ingreso al país (seleccionar una opción)

Paso fronterizo habilitado (especificar si se obtiene información)		
Aeropuerto		
Puerto		
Frontera terrestre		
Otro (especificar)		
Paso fronterizo no habilitado		
Otro (especificar)		
Sin información		

Situación migratoria (en caso de víctimas no nacionales)

Regular		→ Tipo de visa		¿Cuenta con permiso de trabajo? Sí/No	
Irregular					

Fines de la trata (Respuesta múltiple)

Explotación sexual	
Trabajos o servicios forzados	
Servidumbre, esclavitud, o práctica análoga a éstas	
Extracción de órganos	

Describe brevemente la situación de explotación

--

Información del caso (complementado por el profesional a cargo)

¿Caso se recepciona con denuncia?	Sí		No							
Lugar de explotación (ciudad o localidad)										
Período de la explotación (inicio y término)	Inicio			Término						
Fecha de denuncia	Día			Mes			Año			
Fiscalía										
Fiscal a cargo de la causa										
RUC de la causa										
Antecedentes adicionales relacionados al ámbito jurídico del caso										
Observaciones										
Sin información										

Estado de la causa (seleccionar una opción)

Desformalizada	☐	Sobreseimiento definitivo	☐
Formalizada	☐	Sentencia absolutoria firme	☐
Archivo provisional	☐	Sentencia condenatoria firme	☐
Decisión de no perseverar	☐	Sin información	☐
Sobreseimiento temporal	☐	Otra (especifique)	

Medidas de protección y/o cautelares decretadas

III. FACTORES DE RIESGOS Y SITUACIÓN ACTUAL DE LA VÍCTIMA

FACTORES DE RIESGOS EN EL LUGAR DE ORIGEN QUE FOMENTARON SU CAPTACIÓN. Indique los factores de riesgos presentes en el lugar de origen que afectaron a la víctima. En los factores indicados, especificar.

	Sí	No	Especificar
Discapacidad	☐	☐	
Vulnerabilidad económica	☐	☐	
Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos	☐	☐	
Discriminación (étnica, de género y/o etaria)	☐	☐	
Crisis económica y/o política del país	☐	☐	
Crisis personales o familiares ⁸³	☐	☐	
Familiares que dependan económicamente de la víctima (especificar)	☐	☐	
Cesantía	☐	☐	

FACTORES DE RIESGOS ACTUALES EN LA VÍCTIMA. Indique los factores de riesgos actuales asociados a la victimización sufrida, afectan a la víctima. En los factores indicados, especificar.

	Sí	No	Especificar
Vulnerabilidad económica (incluye endeudamiento)	☐	☐	
Cesantía	☐	☐	
Discriminación (étnica, de género y/o etaria)	☐	☐	
Amenazas de tratantes contra la víctima o terceros	☐	☐	

⁸³ Por ejemplo: por pérdida de trabajo, enfermedad grave de algún familiar, encarcelamiento de parientes, violencia intrafamiliar, antecedentes de consumo de alcohol.

Violencia intrafamiliar			
Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos			
Afectación de salud física (malnutrición, tuberculosis, etc.)			
Embarazo/Aborto reciente			
Enfermedades de transmisión sexual, o VIH			
Dependencia de drogas o alcohol			
Dificultad, imposibilidad y/o pérdida de comunicación con familiares			
Escasas o nulas redes de apoyo			
Desconocimiento del idioma			
Desconfianza de las instituciones públicas			

REQUERIMIENTOS DE LA VÍCTIMA

Indique las necesidades y/o expectativas de ayuda, expresadas por la víctima

IV. PRESTACIONES RECIBIDAS Y SOLICITUD DE ACCIÓN A PRESTACIONES

Indique con una "x" la prestación(es) que la víctima ha recibido, especificando en la columna correspondiente si su institución u organismo provee la prestación directamente o el servicio es provisto por otro organismo. Indique con una "x" en la columna solicitud, aquellas prestaciones que solicita gestionar a la Coordinación de Casos de Trata.

	Prestación	Fecha de solicitud/ prestación	Recibida	Institución u organismo que presta el servicio	Especificar solicitud
1	Alojamiento				
2	Alojamiento protegido				
3	Regularización migratoria				
4	Necesidad de documento				
4	Reinserción laboral				
5	Bolsa de empleo				
6	Gastos de traslado				
7	Reinserción educacional				
8	Gestión de beneficios sociales				
9	Atención médica				
10	Atención psiquiátrica				
11	Atención psicológica				

12	Asesoría jurídica a otras instituciones				
13	Orientación jurídica				
14	Representación jurídica				
15	Medidas de protección				
16	Gestión de solicitud de asilo en Chile (refugiado)				
17	Servicio de interprete				
18	Apoyo para el retorno al país de origen				
19	Otra (describir)				

V. OTROS ANTECEDENTES

En relación a la prestación(es) solicitada, ¿Hay alguna condición particular que se deba considerar?

Existe otro antecedente que considere necesario relevar

¿Posee documentos? (si es afirmativa, especificar. En caso contrario, señalar "no")

Especificar

FECHA:

Día

Mes

Año

Nombre contraparte

Datos de contacto (email y teléfono)

FOLIO (rellenar sólo por Coordinación Nacional de casos del Protocolo)

GLOSARIOS

- **Trata de personas:** según la definición de las naciones unidas es "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- **Captación:** la víctima puede ser captada mediante : Violencia – intimidación – coacción – engaño – abuso de poder – aprovechamiento de vulnerabilidad o dependencia víctima – pagos u otros beneficios por consentimiento, haciéndosele promesas de trabajo que luego no son tales, o a través de medios violentos como intimidación o coacción, o abuso de poder.
- **Traslado:** la víctima es trasladada de su lugar de origen. Cuando la víctima es trasladada sin cruce de fronteras se denomina trata interna. En cambio cuando hay cruce de fronteras se define como trata transnacional. En ambos casos, lo que se busca es provocar el desarraigo de la víctima para que quede en una situación de desprotección al no contar con redes personales, sociales y/o institucionales de apoyo.
- **Acogida:** es el acto de recibir de forma transitoria o como destino final a la víctima.
- **Explotación:** la explotación consiste, básicamente, en la utilización de una persona en provecho propio (se entiende provecho económico).
- **Tipos de trata;** reconocidos por la legislación chilena; Sexual, laboral, extracción de órganos. Fines de la trata: Explotación sexual – trabajos forzados – servidumbre – extracción de órganos. Hay que considerar que la explotación laboral está considerado con infracción a la normativa laboral, en cambio, trabajo forzados es el fin penalizado y asociada al delito de trata.
- **Emergencia médica:** se entenderá aquella atención de salud no postergable, definida así por el equipo médico a partir de la aplicación de criterios clínicos, y como "Urgencia", la demanda de atención por parte de la población que percibe que la atención de su problema de salud no puede ser pospuesta.
- **SAPU:** Servicio de Atención Primaria de Urgencia es un establecimiento de salud que ofrece atención a las necesidades de urgencia y emergencia de baja complejidad, que se emplaza adosado a un Centro de Salud de Atención Primaria o en un local anexo. Depende técnica y administrativamente de éste o, en su defecto, de quien la autoridad sanitaria local determine, y cumple la función de entregar prestaciones de emergencia / urgencia médica en horario no hábil. Debe estar disponible un carro de reanimación cardiopulmonar
- **SAR:** Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad, son dispositivos de atención de urgencia de APS, bajo administración municipal o de Servicios de Salud, que están orientados principalmente a formar parte de la red de urgencia local de cada municipio y son integrantes de la red de articulación de las urgencias de todo el área de influencia del respectivo Servicio de Salud en horario inhábil, al mismo tiempo al contar con capacidad diagnóstica a través de exámenes e imágenes se transforman en un dispositivo de apoyo diagnóstico en horario diurno a su red de APS mejorando la capacidad resolutoria del CESFAM.
- **Atención Urgencia:** es la atención otorgada ante toda situación clínica capaz de generar deterioro, peligro o riesgo para la salud o vida en función del tiempo transcurrido (horas) entre su aparición, la asistencia médica y la instalación de un tratamiento efectivo.

ABREVIATURAS

ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados de África Occidental
Europol	Oficina Europea de Policía Interpol Organización Internacional de Policía Criminal
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNICRI	Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la delincuencia y la Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Consejo Económico y Social, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (2002). E/2002/68/add.1, Directriz N°2.
2. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, mayo de 2012. Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna. Un fenómeno mundial que afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes. Argentina Primera edición, mayo de 2012.
3. Organización Internacional del Trabajo. El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Manual para Inspectores del Trabajo. (2009). Disponible http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/WCMS_107704/lang--es/index.htm
4. ESPINOSA, P. Y., & Aires, B. (2011). La política sexual radical autónoma , sus debates internos y su crítica.
5. DELGADO-RODRÍGUEZ, M. (2014). LA SALUD DE LOS INMIGRANTES EN ESPAÑA Miguel Delgado-Rodríguez (1,2). (1), 671-674.
6. VIVEROS VIGOYA, M. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. Debate Feminista, 52, 1-17. <http://doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
7. ZALDÚA, GRACIELA, Longo, Roxana, Sopransi M Belén, L. M. (2007). Exigibilidad de Derechos de personas en situación de prostitución en CABA, 0, 6.
8. UNODC, The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment, 2010. http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf